

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2022/20

JGL-16/05/2022-20

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ
Ausentes con excusa
D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO
OSORIO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 16 de mayo de 2022, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 20 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de mayo de 2022.

ALCALDÍA



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/648

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-023. Asunto: Reclamación de Despido. Núm. Autos: 544/20. Órgano: Juzgado de lo de lo Social nº 4 de Almería. Adverso: P.F.J. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2022/9255

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-076. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 479/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Grupo Hoteles Playa, S.A. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2022/9263

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-120. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1148/14. (R. Casación nº 5624/21) Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Adverso: A.M.M.S. y C.M.S. Situación: Firmeza de la Providencia. Expte. 2022/9267

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-15-002. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1160/14. (R. Apelacion nº 2830/19 y R. Casación nº 6697/21) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Adverso: Arcos de la Romanilla S.A. Situación: Firmeza de la Providencia. Expte. 2022/9275

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-053. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 391/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: S.R.F. Situación: Sentencia nº 132/22. Expte. 2022/9280

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-023. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 18/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: M.J.J.R., M.J.R. Y M.P.J.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 83/22. Expte. 2022/9282



9º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la inexistencia jurídica del contrato en relación al expediente de obra pública “Red de Pluviales en Urbanización Playa Serena, t.m. de Roquetas de Mar”. Expte. 2021/12332

10º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la inexistencia jurídica del contrato en relación al expediente de obra pública “Terminación de la Red de Pluviales en la zona de Avda. Sabinar y adyacentes”. Expte. 2021/12333

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

11º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Ejercicio 2022, de la licitación relativa al suministro de gas natural licuado a distintas instalaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/8653

PRESIDENCIA

12º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 5 de mayo de 2022. Expte. 2022/14

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de solicitudes del Plan de Ayudas a titulares de licencia municipal de venta ambulante, t.m. de Roquetas de Mar afectados por la crisis sanitaria del Covid-19 en el marco del Plan Impulsa 3, Linea 2. Expte. 2021/13183

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

14º. PROPOSICIÓN relativa de servicio de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del segundo semestre 2022 del t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 20/22 Serv (P.A.). Expte. 2022/7217

15º. PROPUESTA relativa a la aprobación de la licitación del Servicio de mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos a motor y maquinaria con motor de combustión pertenecientes al parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/5453

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la modificación del servicio de mantenimiento preventivo correctivo y reposición de piezas y demás

elementos de los sistemas contra incendios de distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 07/21, Servicio 2021/350. Expte. 2021/350

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicio de mantenimiento, actualización y soporte de diversas aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/4097

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicio de mantenimiento, reparación y conservación, con suministro de materiales, de edificios dependientes de Educación y Cultura y asignados a Recursos Humanos. Expte. 2021/4874

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda y última prórroga del contrato de Seguro de accidentes deportivos colectivos para las actividades dirigidas en las instalaciones deportivas municipales de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. Expte. 2021/4561

20º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de limpieza de las dependencias del CDU Juan González del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, una vez aprobado el Acta de retroacción de actuaciones estipuladas por el TARCJA. Expte. 2021/3062

AGENDA URBANA

21º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 2 de diciembre de 2021, Expte. 62/21 ES. Expte. 2021/9666

22º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación parcial de recurso de reposición presentado frente a resolución de 25 de enero de 2022, Expte. 31/21 ES. Expte. 2021/5296

TURISMO Y PLAYAS

23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del servicio de voluntarios de Protección Civil y de intervención en emergencias para el Ejercicio 2022, relacionados con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/8163

24º. RUEGOS Y PREGUNTAS

25º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a aprobar la solicitud de convocatoria del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos así como, el Plan de Sostenibilidad Turística del Destino de Roquetas de Mar. Expte. 2022/9395

26º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la baja definitiva del Quiosco-Chuches del Parque de Puertosol y la devolución de las cuotas ingresadas indebidamente. Expte. 2021/16434

27º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la designación de los técnicos responsables de los servicios de dirección facultativa en materia de dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud de la obra de carácter público denominada "Conexiones con caminos existentes de la glorieta contemplada en la Fase II de la mejora de acceso al núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del El Cañuelo y mejora de su entorno, Fase III. Expte. 2021/1521

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de mayo de 2022.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2022, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/648

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2022/3459	AYTO/2022 - CONTA/100	2022/04/29 10:30:42	2XAHH-EYJFE-K09IQ
2022/3460	AYTO/2022 - CONTA/101	2022/04/29 10:30:46	UB5TM-8ZWRW-03M1K
2022/3461	AYTO/2022 - CONTA/102	2022/04/29 10:30:49	JAMKR-CN65P-61KXB
2022/3463	AYTO/2022 - CONTA/99	2022/04/29 10:30:55	5DPC3-MV0NK-MLVAF
2022/3488	DECRETO GENÉRICO RECONOCER OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO DE LAS AYUDAS A LA ASISTENCIA PARTICIPANTES 2ª EDIC. "EMPLEO EN DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ROQUETAS DE MAR"	2022/04/29 10:36:19	FWU56-0PEES-99JH5
2022/3490	RESOLUCIÓN APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA 1T/2022	2022/04/29 10:36:30	F5AK7-M076I-YLFRF
2022/3507	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/04/29 11:33:31	JS0RP-TJDCM-7IXEL
2022/3508	RESOLUCIÓN LEVANTANDO MEDIDA PROVISIONAL PRECINTO SALA FIESTAS DISCO ANGELS	2022/04/29 12:56:21	2C8FE-AYTTL-MCZ3A
2022/3515	DECRETO GENÉRICO	2022/04/29 12:57:42	1XDLA-JL3SE-3DN01
2022/3516	RESOLUCION ABRIL 2022 GRUPOS POLITICOS	2022/04/29 12:57:45	DCNT4-26K10-D56AU
2022/351	RESOLUCION ARCHIVO DISCIPLINARIO	2022/04/	1WEJG-4LRNA-





7	RESTABLECIMIENTO	29 12:57:48	9K4LB
2022/351 8	RESOLUCIÓN ARCHIVO PRESCRIPCION EXPTE 06/22 D	2022/04/ 29 12:57:51	ZPYD8-6XDHU- XJTP2
2022/351 9	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE SANCIÓNADOR 06/22 POR PRESCRIPCION INFRACCION	2022/04/ 29 12:57:54	7BXAT-VGB4U- ZPAOM
2022/352 0	DECRETO BANDEROLAS Y CARTELES ELECCIONES ANDALUZAS	2022/04/ 29 13:21:14	DLCHV-IK4D2- 3BL35
2022/352 1	RESOLUCION AUTORIZACION CD AL BAYYANA CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL FEMENINO DE VOLEIBOL	2022/04/ 29 13:25:49	GZO5P-YQ9R5- EOGAO
2022/352 2	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/04/ 29 13:25:53	W63L1-U5J7O- XL5QE
2022/352 3	DECRETO LOCALES PARA ELECCIONES ANDALUZAS 2022	2022/04/ 29 13:54:09	OE2Z7-G55K5- 4B4KV
2022/352 4	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/04/ 29 14:12:33	6MPD1-N0L9L- HF3CS
2022/352 5	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2022/04/ 29 14:13:09	2H1TH-TC97M- B9OAJ
2022/352 6	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1071	2022/04/ 29 14:15:50	2YEHA-BIZL0- RE5FP
2022/352 7	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1038	2022/04/ 29 14:15:53	0HEAG-OHCTG- NDB9K
2022/352 8	DECRETO ALCALDE PRESIDENTE CONCESIÓN BUTACA DE HONOR JOSE MERCE	2022/04/ 29 14:15:56	SUMSA-HPUA3- 8B2GA
2022/352 9	RESOLUCIÓN DENEGANDO INFORMACIÓN ACTIVIDAD Y TERRAZAS DE LOCALES EN TÉRMINO MUNICIPAL	2022/04/ 29 15:04:07	LHL91-EG9JG- QFE6U
2022/353 0	AYTO/2022 - CONTA/103	2022/05/ 03 08:52:30	5GEJW-F2YP2- BVYGX
2022/353 1	AYTO/2022 - CONTA/104	2022/05/ 03 08:52:44	F7GLH-0AL65- KVB5L
2022/353 2	DECRETO GENÉRICO MATRIMONIO CIVIL 3/5/22 13:00 SALÓN DE PLENOS	2022/05/ 03 08:53:11	IYOYQ-PF5AZ- U6EBC
2022/353 3	RESOLUCION PRE EXPTE 79307882	2022/05/ 03 10:34:14	VOW07-4E9GW- XEAWM





2022/353 4	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN TRABAJADOR EN EL PUESTO 162 DEL MERCADILLO	2022/05/ 03 10:34:17	66HLE-2DLPI- EO9LV
2022/353 5	RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/05/ 03 10:34:22	RKLDZ-SEPVU- EFS5Q
2022/353 6	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/05/ 03 10:34:25	NIAUR-L3HUP- U2R5D
2022/353 7	RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/05/ 03 10:34:28	S0J50-43WBQ- ZB3PF
2022/353 8	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN COMPRA DE UNA PLEGADORA Y DOS IMPRESORAS	2022/05/ 03 10:34:31	JZ2XS-Z4T42- T8P5F
2022/353 9	2022/8107 RESOLUCIÓN PAGO INTERESES DEMORA A TRAFISA (S/03-21-078)	2022/05/ 03 10:34:34	GJMWA-7EMB1- KBOSZ
2022/354 0	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1147	2022/05/ 03 10:34:36	I08T0-BX2K8- YWAF9
2022/354 1	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1093	2022/05/ 03 10:34:39	CCUY4-WN7ON- F7WJI
2022/354 2	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_910	2022/05/ 03 10:34:42	4QABG-QGLH8- 9A4D0
2022/354 3	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1168	2022/05/ 03 10:34:45	Z79MR-VEYPG- 0740U
2022/354 4	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-731	2022/05/ 03 10:34:48	P172F-1UF0K- OYHDY
2022/354 6	RESOLUCIÓN INICIO EXPTE SANC TRANSPORTE URBANO 2022/8254	2022/05/ 03 10:34:54	F44UL-7I0GQ- QZT7Z
2022/354 7	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/05/ 03 10:35:01	5RHWF-6QSXB- P5EHL
2022/354 8	RESOLUCION SAD PC EXP 2022/8244	2022/05/ 03 12:12:06	M6FBF-P4MPL- QA7SC
2022/354 9	RESOLUCIÓN AES WIOLETA TERESA CIEPLINSKA	2022/05/ 03 12:12:09	1BGOV-I6VHF- CV4RX
2022/355 0	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 03 12:12:12	TQ576-FWN2D- CNDSH
2022/355 1	RESOLUCIÓN AEF 2022/7902	2022/05/ 03	54WYB-NN26O- QDSJF





2022/355 2	RESOLUCIÓN AEF 2022/7904	2022/05/ 03 12:12:21	BPQ18-WRJ9C- ZCLE0
2022/355 3	RESOLUCIÓN AEF 2022/7714	2022/05/ 03 12:12:24	P4M0N-XHSHA- 280CA
2022/355 4	RESOLUCIÓN JORNADAS LITERATURA ESCUELA DE FAMILIAS 5 MAYO	2022/05/ 03 12:12:29	84NCQ-LJ53C- 7Q0WM
2022/355 5	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-890	2022/05/ 03 12:12:33	IRAIIC-J8WGC- LYDRA
2022/355 6	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD YJ MAYO 2022	2022/05/ 03 12:12:40	1PAUF-FSNEJ- MVSCH
2022/355 7	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_1171	2022/05/ 03 12:12:45	2HFJ6-6P2S1- CPEU4
2022/355 8	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-892	2022/05/ 03 12:12:49	VKRPY-ZWKV1- HUDUA
2022/355 9	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-897	2022/05/ 03 12:12:52	LY6SE-WD30Q- 04G2I
2022/356 0	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-936	2022/05/ 03 12:12:55	67GOE-MDTIW- 2HMIP
2022/356 1	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1141	2022/05/ 03 12:12:59	OYIU6-S6EUX- FSL82
2022/356 2	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1155	2022/05/ 03 12:13:02	KSKXV-JNWFK- T0OB9
2022/356 3	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-980	2022/05/ 03 12:13:08	W0YXK-8VKN7- EUDEZ
2022/356 4	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 03 12:13:11	5YWA0-8LVO8- Q6OP5
2022/356 5	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1194	2022/05/ 03 12:13:14	UAU47-BGG3E- 934OL
2022/356 6	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1158	2022/05/ 03 12:13:20	DC843-QPYWE- K2V27
2022/356 7	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10308 EXP 2022/6717	2022/05/ 03 12:13:23	5I6DT-D8DNS- J8009
2022/356	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR	2022/05/	JUEYF-WAATR-





8	DENUNCIA	03 12:13:26	Q7NSF
2022/356	RESOLUCION APROBACION CM RC FUEGOS ARTIFICIALES FIESTAS 2022	2022/05/ 03 13:20:18	KHZ9R-77LXH- HRPJ3
2022/357	RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/05/ 03 13:20:21	XMYLW-RC3M5- UXAZA
2022/357	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/05/ 03 13:20:24	Y3SWQ-K9Y8B- MDRPR
2022/357	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10309 EXP 2022/7005	2022/05/ 03 13:20:27	VXZRG-HLCME- QEEP7
2022/357	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10310 EXP 2022/7590	2022/05/ 03 13:20:31	S800A-X8LYV- X9XE9
2022/357	RESOLUCIÓN AIS 505	2022/05/ 03 13:20:36	QP1LO-U38MN- UP9RO
2022/357	RESOLUCIÓN AIS 504	2022/05/ 03 13:20:43	OEY49-AN47T- 218TC
2022/357	RESOLUCIÓN AIS 509	2022/05/ 03 13:20:52	8TBSD-WVXM8- SKUBI
2022/357	RESOLUCIÓN AIS 508	2022/05/ 03 13:21:00	L8KAM-0Y2MA- EANET
2022/357	RESOLUCIÓN AIS 497	2022/05/ 03 13:35:45	V7KMB-GDRJ1- 2MKHC
2022/357	RESOLUCIÓN AIS 498	2022/05/ 03 13:35:52	JD1JS-APMKZ- KBSQF
2022/358	RESOLUCIÓN AIS 499	2022/05/ 03 13:36:00	XNNWE-BU048- 4EMVU
2022/358	RESOLUCIÓN AIS 500	2022/05/ 03 13:36:07	YE4AF-3WGQZ- 2LFQP
2022/358	RESOLUCIÓN AIS 506	2022/05/ 03 13:36:13	QOZE6-0DDXU- RT30G
2022/358	10. DECRETO ELEVACION DEFINITIVA	2022/05/ 03 13:42:01	0SO5K-7A3SR- ETPZV
2022/358	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10311 EXP 2022/7491	2022/05/ 03 13:42:07	W621C-4Y4Z0- Y5Z2X



2022/358 5	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10312 EXP 2022/8190	2022/05/ 03 14:01:56	3UBLT-LLCZZ- 38KUR
2022/358 6	RESOLUCION APROBACION CLASIFICACION TRAS RETROACCION DE ACTUACIONES BALIZAMIENTO DE PLAYAS EXPTE. 16.21 SERV.	2022/05/ 03 14:20:08	LXYEA-6EQNG- S43HR
2022/358 7	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 04 12:19:50	K1G0G-FF0XU- Y9W3Z
2022/358 8	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 04 12:20:44	1APDB-N9ZV1- 4LOYT
2022/358 9	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 04 12:20:47	0BVTE-Q4TEZ- V97A3
2022/359 0	AYTO/2022 - CONTA/105	2022/05/ 04 12:20:50	U3MO5-UPPOR- OXVVG
2022/359 1	RESOLUCION AUTORIZAR REDUCCIÓN JORNADA DE TRABAJO A SOLICITUD DE DOÑA ROSA MARIA AMO PERALTA	2022/05/ 04 14:29:05	9PGH2-CNQ8A- MIXHN
2022/359 2	RESOLUCIÓN AIS 501	2022/05/ 04 14:29:09	PEN4B-KCNB9- KCDWC
2022/359 3	RESOLUCIÓN AIS 503	2022/05/ 04 14:29:16	KCWFA-TPLAN- X0800
2022/359 4	RESOLUCIÓN AIS 507	2022/05/ 04 14:29:24	I15NL-F194W- NOJYZ
2022/359 5	RESOLUCIÓN AIS 502	2022/05/ 04 14:29:30	Y1H6B-XYHNN- Q2FZ9
2022/359 6	RESOLUCION ARCHIVO DISCIPLINARIO PRESCRIPCION	2022/05/ 04 14:29:36	3YI9W-UZNLB- 83U1V
2022/359 7	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 04 14:29:40	G6P49-G2SGL- RJVK8
2022/359 8	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 04 14:29:43	PNJ67-80HA3- 7Q1EQ
2022/359 9	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1018	2022/05/ 04 14:29:46	OHP5Q-MP6QG- SD6F9
2022/360 0	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_1214	2022/05/ 04 14:29:49	UU23H-W5GY2- 38WMB
2022/360 1	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1201	2022/05/ 04	59VCC-UOCAH- SBOHG



		14:29:53	
2022/360 2	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1199	2022/05/ 04 14:29:56	U71QF-HLC1J- 1HIO0
2022/360 3	RESOLUCION SAD DEP PADRON MARZO 2022	2022/05/ 04 14:29:58	X2ENP-ZZW4I- J9BCT
2022/360 4	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/8453	2022/05/ 04 14:30:01	VNKXO-8XP1G- R1POE
2022/360 5	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 04 14:30:04	7RKV0-53FCK- 0H4OM
2022/360 6	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 04 14:30:07	2LUYQ-46PLD- X4K4X
2022/360 7	RESOLUCIÓN FRACC DE PAGO EXP 2022_996	2022/05/ 04 14:30:10	U1276-IHRG2- ULDFQ
2022/360 8	RESOLUCIÓN FRACC DE PAGO EXP 2022_938	2022/05/ 04 14:30:13	P11PM-ETWRZ- 9D08N
2022/360 9	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2022/05/ 04 14:30:17	Y26W4-BEHWN- KQAF0
2022/361 0	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 04 14:30:19	SEZSL-SRUEK- 351BZ
2022/361 1	RESOLUCIÓN FRACC DE PAGO EXP 2022_1004	2022/05/ 04 14:30:22	UBVTU-3FJM0- 5DKB7
2022/361 2	RESOLUCIÓN FRACC DE PAGO EXP 2022_1023	2022/05/ 04 14:30:25	P63HA-IWWS4- 6Z5IR
2022/361 3	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 04 14:30:28	PQO6C-PAWUL- PQCB5
2022/361 4	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CUOTA INTERNET CAMARAS PLAYAS	2022/05/ 04 14:30:31	UL5VH-GELZ5- 7XV12
2022/361 5	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 04 14:30:34	9ILUX-SI705- P26MR
2022/361 6	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN CALLE CASABLANCA Nº 08 PORT D PLTA P03 PTA D EXPTE 2022-8529	2022/05/ 04 14:30:37	TG1XP-T62YD- TOR7T
2022/361 7	DECRETO DESEST CUESTIÓN DE ORDEN SR MONTOYA SABIO	2022/05/ 04 14:30:40	HIN08-KWAM3- ESDDE
2022/361	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR	2022/05/	UPGO7-0RDJ4-





8	DENUNCIA	04 14:30:43	DZQOF
2022/361 9	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN CALLE MOLINERO Nº 8 PLTA P01 PTA C EXPTE 2022-8531	2022/05/ 04 14:30:46	MPF8R-GZ4I7- 1CXTR
2022/362 0	RESOLUCIÓN ACTIVIDAD DOCENTE MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RODRÍGUEZ	2022/05/ 04 14:30:49	OQ4R0-MY0EG- SSB23
2022/362 1	RESOLUCIÓN ARCHIVO SANCIÓNADOR	2022/05/ 04 14:30:51	393BD-82Y2L- U8KBB
2022/362 2	SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE VERA PARA QUE UN MIEMBRO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL FORME PARTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DE LA POLICIA LOCAL EN VERA.	2022/05/ 04 14:30:55	H9QCY-SNC2F- 1G2R5
2022/362 3	1-RESOLUCION INCOACION BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN CALLE MENORCA Nº 10 PLTA P03 PTA D EXPTE 2022-8550	2022/05/ 04 14:30:57	IB6CJ-3IU2Y- 3WOOD
2022/362 4	2021_7264_ RESOLUCION PROYECTO BASICO Y EJECUCION ANEXO DEMOLICION Y P.B.E. VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA SITO CL. MAXIMO CUERVO N. 34	2022/05/ 04 14:31:01	IX4MM-48MWL- 5YV04
2022/362 5	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 04 14:31:04	NW8ZK-Q6ZE5- IBGXJ
2022/362 6	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN CALLE SONORA Nº 50 PLTA PBJ PTA 07 EXPTE 2022-8562	2022/05/ 04 14:31:07	P1PZO-OGXHP- EFHKF
2022/362 7	RESOLUCION AUTORIZACION FERIA DEL LIBRO MAYO	2022/05/ 04 14:31:10	AVFAO-EVVAO- T0BIU
2022/362 8	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 04 14:31:13	7DE7Q-D2MQX- TA5PS
2022/362 9	RESOLUCIÓN TAQUILLA TEATRO INFANTIL EL PEQUEÑO MUSICAL	2022/05/ 04 14:31:16	9TD6U-ANNRN- DF0LP
2022/363 0	RESOLUCIÓN ASOCIACION CULTURAL EXPRESION LATINA COSTA ALMERIA	2022/05/ 04 14:31:18	3U51J-K4YRD- JEEP5
2022/363 1	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIÓNADOR Y CLAUSURA POR TITULAR BAR BUDHA BEACH CLUB	2022/05/ 04 15:44:23	GN53U-38UX2- Y7MW1
2022/363 2	DECRETO 19CON	2022/05/ 05 13:07:46	XAD5L-P6XUG- P50TA
2022/363 3	DECRETO ANULACION DEL INSCRITO CON EL Nº 2022/3617	2022/05/ 05	QRMZB-MGM9J- SO94D





2022/363 4	DECRETO DESESTIMIENTO CUESTION DE ORDEN SR. MONTOYA SABIO	2022/05/ 05 13:39:08	558Y8-Q5CT0- KKZ82
2022/363 5	RESOLUCION SAD DEP ANTONIO JIMENEZ REAL	2022/05/ 05 15:27:04	3Y1QZ-PRWUG- Z6FNV
2022/363 6	RESOLUCION SAD DEP TRINIDAD FERNANDEZ DIAZ	2022/05/ 05 15:27:07	Q3F3C-CWIY5- TXGNG
2022/363 7	RESOLUCION SAD DEP MARIA CONSTANTIN	2022/05/ 05 15:27:10	PZKKD-VDMWH- 41XT7
2022/363 8	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2022_1225	2022/05/ 05 15:27:13	40IGL-MV4HM- 87WD3
2022/363 9	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1142	2022/05/ 05 15:27:15	GB9E4-TG4EW- RQ8QM
2022/364 0	RESOLUCIÓN AGH EXP 2022/7876	2022/05/ 05 15:27:18	RD2XB-33LBH- 4BXAU
2022/364 1	RESOLUCION AUTORIZACION CLUB TAEKWONDO ROQUETAS PARA OPEN TAEKWONDO CIUDAD DE ROQUETAS 2022	2022/05/ 05 15:27:21	8TSV5-JIAEJ- MZKLO
2022/364 2	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1217	2022/05/ 05 15:27:23	LOGUL-4PDC1- UPKVV
2022/364 3	RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2022/05/ 05 15:27:26	5DBR4-MBS4I- 2K5RQ
2022/364 4	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2022_1240	2022/05/ 05 15:27:29	R4M2T-I5S5F- ZTQZK
2022/364 5	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2022_1252	2022/05/ 05 15:27:32	I794Z-0EDRN- YH4F1
2022/364 8	RESOLUCIÓN FRACC DE PAGO EXP 2022_968	2022/05/ 05 15:27:40	CY45B-YRQ99- UPXSQ
2022/364 9	RESOLUCIÓN FRACC DE PAGO EXP 2022_977	2022/05/ 05 15:27:42	CWO31-EIRS6- ML33J
2022/365 0	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/05/ 05 15:27:45	RGCT6-8C2U1- H3O7F
2022/365 1	RESOLUCIÓN FRACC DE PAGO EXP 2022_1062	2022/05/ 05 15:27:48	B35PX-0AYHP- F083G
2022/365	RESOLUCIÓN FRACC DE PAGO EXP 2022_1067	2022/05/	EMRL4-O7PSV-





2		05 15:27:51	04575
2022/365 3	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 05 15:27:54	V4GZR-ID87T- TTRCV
2022/365 4	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 05 15:27:56	NRA08-TZQUU- CC6QG
2022/365 5	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN CONTRATO BASADO EN SDA I FERRETERÍA	2022/05/ 05 15:27:59	AL0AO-Q12U2- 1K8GA
2022/365 6	AYTO/2022 - CONTA/106	2022/05/ 05 15:28:02	4UGOL-ZJD2A- TYZI8
2022/365 7	RESOLUCIÓN PAGO LIQUIDACION RED PROVINCIAL DE COMUNICACIONES	2022/05/ 05 15:28:04	QY5QJ-LI5ZF- QKOPV
2022/365 8	RESOLUCION RE EXPTE 79315617	2022/05/ 05 15:28:07	0G3QY-Y0ZAN- 2UZ0R
2022/365 9	RESOLUCION L OCUPACION TURISMO CL RIO TAJO 5	2022/05/ 05 15:28:10	KFAUF-SHDKH- GUEIX
2022/366 0	RESOLUCION LICENCIA PROVISIONAL NAVE AGRICOLA	2022/05/ 05 15:28:13	WJGM3-SFRSP- 1628I
2022/366 1	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR Y PRECINTO POR VENTA ALCOHOL A MENORES Y MÚSICA EL ESPIGON	2022/05/ 05 15:28:16	WOS4C-I4THK- KUK4X
2022/366 2	RESOLUCION LIMPIEZA PARCELA	2022/05/ 05 15:28:20	108ZK-TRT8L- AUA34
2022/366 3	RESOLUCION DENEGACION FOODTRUCK AGUADULCE	2022/05/ 05 15:28:23	CFT6B-ACN00- 24Z85
2022/366 4	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-1081	2022/05/ 05 15:28:26	YR1Y7-VBQBG- 6I7EL
2022/366 5	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-1094	2022/05/ 05 15:28:29	TV6IS-CW4SY- J3BA3
2022/366 6	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-1100	2022/05/ 05 15:28:32	BHSXY-I7EOB- 25PKK
2022/366 7	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-1110	2022/05/ 05 15:28:35	QWS1T-K0V67- 73AWH
2022/366 8	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-1139	2022/05/ 05 15:28:38	76YJ9-5X9AM- 507L5



2022/366 9	RESOLUCION AUTORIZACION OVP MESAS INFORMATIVAS VOX	2022/05/ 05 15:28:41	FNA48-BCYZN- RP10A
2022/367 0	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/05/ 05 15:28:44	IDAOW-C43C7- 80XRV
2022/367 1	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:14:07	LVEJT-2MSM9- DL3BZ
2022/367 2	RESOLUCION AUTORIZACION OVP AMBIGU CRUZ MAYO - COFRADIA V. DOLORES	2022/05/ 06 14:14:11	0D0IU-LJP2O- 11TE5
2022/367 3	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:42:00	STOH8-3ALDQ- ED2QD
2022/367 4	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:42:04	XMR7U-XXM94- BQ89S
2022/367 5	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:42:08	WRJUX-13E1L- ZE8MD
2022/367 6	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:42:11	HAWRC-IXT16- Y4DOA
2022/367 7	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 06 14:42:14	S39IX-VFT2S- 4N0RW
2022/367 8	RESOLUCIÓN AEF 2022/8216	2022/05/ 06 14:42:17	DAGEQ-0A8DT- Z503M
2022/367 9	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:42:20	RGHKI-38I6M- 71I64
2022/368 0	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:42:23	LEWB9-XSIA4- MWL7J
2022/368 1	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:42:26	OO1OP-8J1NW- J8GEG
2022/368 2	RESOLUCION CM SUMINISTRO EQIP DEP CTO ESPAÑA VOLEIBOL	2022/05/ 06 14:42:29	AEGUY-YF87G- L4KAH
2022/368 3	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 06 14:42:32	XRBQM-5ZC7D- FUE07
2022/368 4	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 06 14:42:35	OBCTL-J07IR- LUI2Z
2022/368 5	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 06 14:42:38	840BD-OQC36- C989V



			14:42:38	
2022/368 6	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:42:41	XI4VW-7HQH0- PGM25	
2022/368 7	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 06 14:42:44	XOZDN-WIHDN- UYNOB	
2022/368 8	RESOLUCION SAD DEP M ^a PILAR LÓPEZ HERNÁNDEZ	2022/05/ 06 14:42:47	MAT7Z-PJIXL- 0S1HU	
2022/368 9	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:42:50	OAYPO-VV8IF- AXSQ7	
2022/369 0	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN RECIBOS MAYO 2022 (EI LAS AMAPOLAS)	2022/05/ 06 14:42:53	2043R-TFA5Z- 32QOX	
2022/369 1	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:42:57	HKOG4-VB3U3- RL2GQ	
2022/369 2	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 06 14:43:00	9QWZL-5M82G- Q33RW	
2022/369 3	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 06 14:43:03	51E1T-ED310- AHLCC	
2022/369 4	RESOLUCIÓN AIS 563	2022/05/ 06 14:43:07	SL84C-DZV50- 6CZYY	
2022/369 5	RESOLUCION AUTORIZACION INHUMACION CM. SAN JERONIMO DON L.H.F	2022/05/ 06 14:43:13	S85HG-3C0UE- CI5AD	
2022/369 6	DECRETO APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA 2	2022/05/ 06 14:43:16	N58CA-ARA98- HIMEM	
2022/369 7	AYTO/2022 - CONTA/107	2022/05/ 06 14:43:19	NB0TW-PR00A- EA3MQ	
2022/369 8	AYTO/2022 - CONTA/108	2022/05/ 06 14:43:22	QCI9K-O3SE6- 3TJC0	
2022/369 9	AYTO/2022 - CONTA/109	2022/05/ 06 14:43:25	M4KS3-9P2HJ- QKKYS	
2022/370 0	DECRETO GENÉRICO RECONOCER OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO AYUDA A LA ASISTENCIA 1 ^a EDICIÓN "EMPLEO EN DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ROQUETAS DE MAR"	2022/05/ 06 14:43:28	HJJAH-JQOV5- X80HV	
2022/370 1	1-RESOLUCIÓN INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN CALLE SANTANDER N ^o 66 PLTA P02 PTA EXPTE 2022-8712	2022/05/ 06 14:43:31	5FVG7-2RSK6- 6NWGI	



2022/370 2	RESOLUCION CONCESION URBANISTICA	LICENCIA	2022/05/ 06 14:43:34	AN2WP-9VTBN-DG7RT
2022/370 3	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:43:38	HZCZD-V8UGV-NF91V	
2022/370 4	RESOLUCIÓN AIS 521	2022/05/ 06 14:43:42	1R1UQ-K7U8L-N1GZO	
2022/370 5	RESOLUCIÓN AIS 522	2022/05/ 06 14:43:49	2WW2Z-4IGA6-Q0B2A	
2022/370 6	RESOLUCIÓN AIS 523	2022/05/ 06 14:43:56	84YJA-F0KN3-WLS5J	
2022/370 7	RESOLUCIÓN AIS 524	2022/05/ 06 14:44:03	K7JE7-QPXQ5-PE6EK	
2022/370 8	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:44:10	H3YMI-5H6NL-0FR0R	
2022/370 9	TE- RESOLUCION ALCALDE CTO INCOBRABLE	2022/05/ 06 14:44:13	5GEA1-15PXB-P4NGX	
2022/371 0	RESOLUCION RE PARC EXPTE 79315845	2022/05/ 06 14:44:16	0Y7SP-YB7DD-V9663	
2022/371 1	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:44:19	KND0L-GKQNO-WWZO6	
2022/371 2	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:44:22	QEXSV-4MA2U-WFYER	
2022/371 3	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:44:25	R4B6L-39YPG-AV8GT	
2022/371 4	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:44:28	LX1Y6-HV6IO-Z2H89	
2022/371 5	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:44:31	NDH37-47902-JXCDT	
2022/371 6	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 06 14:44:34	BNEWB-X7X6H-71N2R	
2022/371 7	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10316 EXP 2022/7414	2022/05/ 06 14:44:36	8TMI9-5SVQ6-JE4FU	
2022/371 8	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10320 EXP 2022/7562	2022/05/ 06	6N18S-BTXZY-BHGGE	





2022/371 9	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10317 EXP 2022/7188	2022/05/06 14:44:42	8Q1SX-5F0DH-L67C2
2022/372 0	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10319 EXP 2022/7622	2022/05/06 14:46:07	F1N3Q-Q2L1L-K14HM
2022/372 1	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 011/19 EXP 2022/8132	2022/05/06 14:46:11	MRR3V-I3GZO-B1UNW
2022/372 2	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10313 EXP 2022/7709	2022/05/06 14:46:13	N2IS3-XIC36-C7J5Y
2022/372 3	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10315 EXP 2022/8177	2022/05/06 14:46:16	ZDRFL-FA0JR-S2SZM
2022/372 4	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10314 EXP 2022/8171	2022/05/06 14:46:19	IQE3T-GLOYV-8JFHH
2022/372 5	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN PASEO CENTRAL 84 EXPTE 2022-8798	2022/05/06 14:46:22	7U8AS-ZDL1Z-EQD4R
2022/372 6	DECRETO GENÉRICO. RESOLUCIÓN CTTO EMERGENCIA JUMA	2022/05/06 14:46:25	NIT5N-WMZJI-90UJM
2022/372 7	RESOLUCION DIETAS PROTECCION CIVIL SS SS ABRIL 2022	2022/05/06 14:46:28	JQHUVW-IT5D7-PW2JR
2022/372 8	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN126/17 EXP 2022/4125	2022/05/06 14:46:31	Y6ZX0-L5EZS-CM9G5
2022/372 9	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10322 EXP 2022/7982	2022/05/06 14:46:34	76R1W-6Y5KA-FOKXY
2022/373 0	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10321 EXP 2022/8225	2022/05/06 14:46:37	G7Q0X-N40SQ-3P3WM
2022/373 1	RESOLUCIÓN SANCIÓNADOR EXPTE 58/21 S	2022/05/09 11:56:13	AM46H-FQBE5-LZNMN
2022/373 2	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/05/09 11:56:18	OBDZO-712IU-7MS8L
2022/373 3	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/05/09 11:56:22	JZNT6-9K8US-FAW50
2022/373 4	RESOLUCION LICENCIA ANIMALE P.P.	2022/05/09 11:56:26	DJZVS-OS2M5-S2YG2
2022/373	RESOLUCIÓN AIS 525	2022/05/	XW88F-SN2Z5-



5		09 11:56:30	N3575
2022/373	RESOLUCIÓN AIS 526	2022/05/ 09 11:56:37	VV495-U5RDB- JBL8C
2022/373	RESOLUCIÓN AIS 527	2022/05/ 09 11:56:44	4QU0Q-Y9W1B- FRKN3
2022/373	RESOLUCIÓN AIS 534	2022/05/ 09 11:56:51	GVDSB-Z4MUK- Z5XJQ
2022/373	RESOLUCIÓN AIS 535	2022/05/ 09 11:56:58	YH6X6-012N2- VX8XI
2022/374	RESOLUCIÓN AIS 536	2022/05/ 09 11:57:05	NA091-YPFXH- TA5LA
2022/374	RESOLUCIÓN AIS 537	2022/05/ 09 11:57:11	O94YL-ZZPPV- ZVR6P
2022/374	RESOLUCION BONIFICACION ESPECIAL INTERES UTILIDAD MUNICIPAL 2022_810	2022/05/ 09 11:57:17	NKDBO-CR9RI- 6HXXL
2022/374	RESOLUCIÓN AIS 538	2022/05/ 09 11:57:21	YXC0C-VEHEM- MHNE1
2022/374	RESOLUCIÓN AIS 539	2022/05/ 09 11:57:28	FP33H-C7TAA- M7JI3
2022/374	RESOLUCIÓN AIS 540	2022/05/ 09 11:57:35	B8323-9AY7P- OUTKC
2022/374	RESOLUCIÓN AIS 541	2022/05/ 09 11:57:41	KII7G-ED68D- YBEEH
2022/374	RESOLUCIÓN CLUB DEPORTIVO SIEMPRE ES POSIBLE	2022/05/ 09 11:57:47	36S69-F2B0X- QAMTZ
2022/374	RESOLUCION AUTORIZACION OVP ESPACIO ESTACIONAMIENTO VEHICULOS RODAJE MINI SERIE	2022/05/ 09 11:57:50	QV7KF-90PPO- 8RJAB
2022/374	AYTO/2022 - CONTA/110	2022/05/ 09 11:57:53	MB5F2-Q7SPU- YFBR7
2022/375	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 09 11:57:56	F87IK-GWL3Q- NRJTC
2022/375	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 09 11:57:59	2D05L-TRPNM- J3J35





2022/375 2	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ANTIGÜEDAD 2022_1260	2022/05/ 09 11:58:02	JVE7V-YYAOS- 6MPOP
2022/375 3	RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES DE AYUDAS ECONOMICO SOCIALES	2022/05/ 09 11:58:06	KKPB5-NDWZP- VQP40
2022/375 4	RESOLUCION SAD PC M ^a BELEN FERNANDEZ HEREDIA	2022/05/ 09 11:58:09	F2D3T-YR1TM- 46ZMT
2022/375 5	RESOLUCIÓN PRODUCTIVIDAD ANUAL AÑO 2021 ÁREA DE TURISMO	2022/05/ 09 11:58:13	4XBEF-ODQ7B- TM6QQ
2022/375 6	RESOLUCIÓN AGH EXP 2022/8611	2022/05/ 09 11:58:16	SN7VU-6WB4L- 1XGLF
2022/375 7	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR CADUCIDAD BBC-21	2022/05/ 09 14:08:46	KCD4K-OSX9F- 67F84
2022/375 8	RESOLUCION PBE MODIFICADO VIVIENDA, GARAJE Y PISCINA	2022/05/ 09 14:08:49	2FPVV-4LK0A- IVA62
2022/375 9	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PEDESTAL HELADOS 14 PL.DE LAS ALPUJARRAS	2022/05/ 09 14:08:52	KRXLY-09PGR- CN732
2022/376 0	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 09 14:08:55	EF6FG-E6059- 2ZHQE
2022/376 1	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 09 14:08:58	F4787-9LTE5- SY86E
2022/376 2	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 09 14:09:01	6J4J9-XCYTW- R2T3P
2022/376 3	DECRETO GENÉRICO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/8893	2022/05/ 09 14:09:04	Q6AFH-2K1M2- J8U67
2022/376 4	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 09 14:09:08	WX9HS-XI88L- KZIKP
2022/376 5	DECRETO GENÉRICO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/8891	2022/05/ 09 14:09:10	OX60C-PV0FJ- A8LU8
2022/376 6	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/8897	2022/05/ 09 14:09:13	OFRSU-TALOY- 3LNAN
2022/376 7	RESOLUCIÓN DE CESIÓN EMM AL IES SABINAR EL DÍA 25 DE MAYO DE 2022	2022/05/ 09 14:09:17	OKIFD-NZ52A- 4UZWH
2022/376 8	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR II EN CALLE SERON N ^o 02 PLTA P02 PTA D EXPTE	2022/05/ 09	9DV3M-6WXR3- FOGA7





	2022-8900	14:09:20	
2022/376 9	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/05/ 09 14:09:23	FKMYL-0G1P3- C72KN
2022/377 0	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2022/05/ 09 14:09:26	F8860-4USY3- 006YT
2022/377 1	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-22-013)	2022/05/ 09 14:09:29	X7FS0-2NPLF- E9TJ6
2022/377 2	DECRETO GENÉRICO CAMBIO TITULARIDAD LMN 168/12 EXP 2022/6426	2022/05/ 09 14:09:32	K0DQ0-UM3WP- RLS75
2022/377 3	RESOLUCIÓN DIETAS DESPLAZAMIENTOS Y MATRÍCULAS CURSO MARZO 2022	2022/05/ 09 14:09:36	A72LW-01XK5- GBLIC
2022/377 4	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN AV REY JUAN CARLOS I N° 210 ESC PLTA P02 PTA A EXPTE 2022-8914	2022/05/ 09 14:09:39	N38UK-MX3XF- 42VE6
2022/377 5	RESOLUCION SAD PC 2022/8729	2022/05/ 09 14:09:42	ZDPUP-333RQ- 5C3NS
2022/377 6	RESOLUCIÓN AEF ELENA MARILENA VASILE	2022/05/ 09 14:09:45	IG0BU-HTDC8- 7GKDI
2022/377 7	AYTO/2022 - CONTA/111	2022/05/ 09 14:09:48	Y91RR-4YUER- G3KPI
2022/377 8	RESOLUCION AUTORIZAR APROBAR Y DISPONER GASTO DIETA DESPLAZAMIENTO PRIMER TENIENTE ALCALDE MARZO 2022	2022/05/ 09 14:09:50	RQSGS-UWSX8- MBPD9
2022/377 9	DECRETO MODELO 111 AEAT 04/2022	2022/05/ 09 14:09:53	UVEZR-BR2FY- 4BQ0F
2022/378 0	DECRETO MODELO 115 AEAT 04/2022	2022/05/ 09 14:09:56	0E4XF-FCHEQ- 1YP1R
2022/378 1	RESOLUCION PB VIVIENDA Y GARAJE	2022/05/ 09 14:20:28	L1PSN-IEFR9- F4TYS
2022/378 2	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2022/05/ 09 14:51:02	I9J2K-DQ3TO- T2ENY
2022/378 3	RESOLUCIÓN ADJUDICACION PUESTO TRENZAS 9	2022/05/ 09 14:51:05	AVABG-I9YX3- STIAR
2022/378 4	RESOLUCION PB VIVIENDA	2022/05/ 09 14:51:08	IZY6G-DBLUK- WQ5RC
2022/378	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/	YLSU2-K8P20-





5		09 14:51:11	PWSBS
2022/378	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 09 14:51:13	GJWV4-64XVE- G8FPY
6			
2022/378	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 09 14:51:16	L64A6-0WADY- OCB4G
7			
2022/378	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR II EN AV LAS MARINAS Nº 142 PLTA P04 PTA B EXPTE 2022-8949	2022/05/ 09 14:51:19	JWE8W-OQCK4- CXJ28
8			
2022/378	RESOLUCION TRABAJOS BENEFICIO A LA COMUNIDAD VARIOS PENADOS MAYO 2022 2	2022/05/ 09 14:51:23	UKKQO-Q98P7- BY3OE
9			
2022/379	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 09 14:51:27	QT21C-KKOC1- Z45KN
0			
2022/379	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 09 14:52:14	9UYOB-7LVK0- I99S2
1			
2022/379	RESOLUCION L.OCUPACION R TURISMO PLAZA TORRE BAHIA 1, PLT12 PTA 6	2022/05/ 09 14:52:17	HLWFZ-HGAUR- 89E0W
2			
2022/379	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 09 15:40:36	GPNIS-FJPPF- J4KR5
3			
2022/379	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2022/05/ 10 10:36:24	1CMVX-FACB5- XAVDO
4			
2022/379	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACION AES EXP 2022/8271	2022/05/ 10 10:36:28	WMUK2-HO630- AUOMM
5			
2022/379	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/9001	2022/05/ 10 10:36:30	FR1U4-0EH83- CG5ZU
6			
2022/379	RESOLUCION TELEASISTENCIA ABRIL 2022	2022/05/ 10 10:41:05	8M2YQ-K9GBV- GVAGC
7			
2022/379	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/8979	2022/05/ 10 10:41:08	5IGTY-TJXSY- HB3VI
8			
2022/379	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN INSTALACION WIFI EDIFICIO EL PUERTO	2022/05/ 10 14:48:26	KRAJN-EZVTR- HVEI1
9			
2022/380	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 10 14:48:32	PMVJ1-X7WXF- BUCK1
0			
2022/380	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 10 14:48:35	HKL87-SU28A- VJBRJ
1			



2022/380 2	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 10 14:48:39	O3GFD-DPLD4- BDGW5
2022/380 3	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 10 14:48:42	SAV30-CZ6S5- C6QLG
2022/380 4	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 10 14:48:46	L2EHR-5JBP5- 94NPV
2022/380 5	RESOLUCIÓN DE CESIÓN EMM A LA COMISIÓN DE FIESTAS DE SAN ISIDRO DEL PARADOR (14-15 DE MAYO DE 2022)	2022/05/ 10 14:48:49	KTH9P-BCQF5- 6MWMH
2022/380 6	RESOLUCIÓN DE CESIÓN TEATRO AUDITORIO A LOS CENTROS ALTADUNA-SALADARES 20-05-2022	2022/05/ 10 14:48:53	B9H26-5O49F- A5WLY
2022/380 7	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR II EN CALLE SALAMANCA Nº 27 PLTA P01 PTA E EXPTE 2022-8991	2022/05/ 10 14:48:58	SXTZ0-KEZX7- G6H6T
2022/380 8	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN CALLE MELILLA Nº 30 PLTA PBJ PTA B EXPTE 2022-8998	2022/05/ 10 14:49:01	AZQSZ-UOUDO- 6IBYK
2022/380 9	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN CALLE MULUYA Nº 06 PLTA P02 PTA C EXPTE 2022-9004	2022/05/ 10 14:49:04	1NLY8-HV0K9- MWZ0J
2022/381 0	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 10 14:49:07	M88SM-Y53TC- DGSFD
2022/381 1	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN AV. CARLOS III Nº 432 PLTA P07 PTA J EXPTE 2022-9011	2022/05/ 10 14:49:10	RVHAK-RBN9F- 1CNYM
2022/381 2	DECRETO GENÉRICO APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN AYUDAS A LA ASISTENCIA 5ª EDIC. "EMPLEO EN RESTAURACIÓN EN ROQUETAS DE MAR"	2022/05/ 10 14:49:13	H12YK-7HYXG- 9MB6H
2022/381 3	RESOLUCIÓN DE CESIÓN TEATRO AUDITORIO A LA ASOCIACION ANDALUA DE ENFERMERIA COMUNITARIA ASANEC (09-10 JUNIO 2022)	2022/05/ 10 14:49:16	9PY7E-4CAMB- OUEPF
2022/381 4	DECRETO GENÉRICO CAMBIO TITULARIDAD LMN 084/02 EXP 2022/7558	2022/05/ 10 14:49:22	2063T-5U8AA- 1VULH
2022/381 5	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 10 14:49:25	81YB5-NA5NK- F7702
2022/381 6	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN CALLE SERON Nº 02 PLTA P02 PTA D EXPTE 2022-9050	2022/05/ 10 14:49:27	58IF6-EGIEH- 5X25N
2022/381 7	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 10 14:49:31	LBHPM-CBTZL- PCMEK
2022/381	RESOLUCION ITG EXPTE 79312909	2022/05/	LL9PO-V2J8-





8		10 14:49:34	A661Y
2022/381	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN CALLE LAS VEGAS Nº 04 PLTA P01 PTA 02 EXPTE 2022-9058	2022/05/ 10 14:49:37	19GCJ-NVITS-X7L7L
2022/382	RESOLUCION REINTEGRO PARCIAL SUBVENCION ORIGENES PROYECTO 3 Y 4	2022/05/ 10 14:49:40	0GYM5-1FWHT-2BGHM
2022/382	RESOLUCION L.OCUPAC R.TURISMO CL ISLAS AZORES 20 EDIF MONTESOL, ESC 1,PLANTA 2 PUERTA 8	2022/05/ 11 11:57:17	UGE65-VFGLX-A1IJQ
2022/382	RESOLUCION L OCUPACION APARTAMENTO TURISTICO CALLE ETIOPIA 1	2022/05/ 11 11:57:21	99TYX-NTYAT-Q0P1Y
2022/382	RESOLUCIÓN AUTORIZANDO A FEDERACIÓN DE ESCUELAS FAMILIARES AGRARIAS DE ANDALUCÍA PENIBÉTICA, POR UN PLAZO DE 4 AÑOS, LA UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL IDENTIFICADO CON NÚMERO INM001544 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES P	2022/05/ 11 11:57:25	0A0XY-RZ55S-DTYB8
2022/382	RESOLUCION L.OCUPACION TURISMO SITO EN PS EL PALMERAL N 5 13º-2	2022/05/ 11 11:57:28	2AKI8-LFY3L-Y16QL
2022/382	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE 69/21 D CON LICENCIA DE OBRAS	2022/05/ 11 11:57:31	ACUW1-V22CX-745S7
2022/382	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE 69/21 S POR DISPOSER DE LICENCIA	2022/05/ 11 11:57:34	FIZJ3-12G2B-XYEYB
2022/382	RESOLUCION DEMOLICION EXISTENTE	2022/05/ 11 11:57:37	TN68A-KQZUO-DC2A1
2022/382	RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/05/ 11 11:57:40	HBD43-N6L59-2XE40
2022/382	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/05/ 11 11:57:43	0VNE7-EYZA1-07KD9
2022/383	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIIONADOR Y RETIRADA O PRECINTO EQUIPO MÚSICA EL ENCUENTRO	2022/05/ 11 11:57:46	0YZS9-7IOH6-XLMA4
2022/383	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/05/ 11 11:57:49	DWVLY-XTU88-LOEX6
2022/383	RESOLUCIÓN INICIO PROCED Y RETIRADA O PRECINTO MÚSICA JEITO	2022/05/ 11 11:57:52	1TNJX-3FSQ6-QENF4
2022/383	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP STAND INFORMATIVO GPO. MUNICIPAL IU	2022/05/ 11	P3IJ8-NPNZ4-9H9BZ



		11:57:55	
2022/383 4	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM SUMINISTRO DE PLANTAS ORNAMENTALES	2022/05/ 11 11:57:58	4FCXG-FNE1R- FWA55
2022/383 5	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/9073	2022/05/ 11 11:58:01	2WCRV-BPXTF- 094M5
2022/383 6	RESOLUCION AUTORIZAR DIETAS Y GASTOS DESPALZAMIENTOS OFICIALES CONDUCTORES PRESIDENCIA Y OFICIAL POLICIA LOCAL FEBRERO Y MARZO 2022	2022/05/ 11 11:58:05	AK1RI-VIH25- 4KB4C
2022/383 7	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2022/05/ 11 11:58:09	MF6H6-PZEL4- 1NVIB
2022/383 8	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2022/05/ 11 11:58:12	DY71T-V20C3- 40ARQ
2022/383 9	RESOLUCION TC PERSONAL 20CON	2022/05/ 11 11:58:15	AIAYH-BUK54- BTPXP
2022/384 0	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES 11- 05-22	2022/05/ 11 11:58:18	YBZU4-FZ18E- HKVYM
2022/384 1	RESOLUCION ANTICIPOS ABRIL 2022	2022/05/ 11 11:58:21	JP2MG-3S3BY- 11SWF
2022/384 2	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/ 11 14:10:02	XT75E-0W855- Y3GN9
2022/384 3	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 11 14:10:06	7WVAV-XX1A0- VTI1X
2022/384 4	RESOLUCION SAD DEP 2022/8943	2022/05/ 11 14:10:09	230IQ-IS7PK- YZR11
2022/384 5	DECRETO GENÉRICO APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN AYUDAS A LA ASISTENCIA PARTICIPANTES 5ª EDICI. "EMPLEO EN COCINA EN ROQUETAS DE MAR"	2022/05/ 11 14:10:12	P0Y83-OXRKG- 9YGFJ
2022/384 6	RESOLUCIÓN ACTIVIDAD DOCENTE JUAN FRANCISCO VALLE LINDE	2022/05/ 11 14:10:15	4GEK8-DB95S- R4B8R
2022/384 7	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 11 14:10:18	EMGDE-GM6JS- PSAWI
2022/384 8	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM SUMINISTRO DE TIERRA VEGETAL Y ALBERO	2022/05/ 11 14:10:24	8ISTP-QHYOQ- Y743X
2022/384 9	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN CALLE DALLAS Nº 22	2022/05/ 11	KHO6S-3EQ1M- YOIIT





	PLTA PBJ PTA D EXPTE 2022-9103	14:10:33	
2022/385 0	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/11 14:10:40	QQMJL-MUJSQ-QDUZW
2022/385 1	AGUILERA LÓPEZ MARIA DEL MAR EXCEDENCIA INTERÉS CUIDADO HIJO MENOR 3 AÑOS EJERCICIO 2022	2022/05/11 14:10:44	KB2YE-G3VTX-UDBRJ
2022/385 2	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM SUMINISTRO DE ÁRBOLES	2022/05/11 14:10:47	2LI5B-03C9W-EOM0R
2022/385 3	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/11 14:10:50	RN16M-J7BES-YWEUY
2022/385 4	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN CARRETERA DE LOS MOTORES Nº 05 EXPTE 2022-9141	2022/05/11 14:10:53	UV9GU-Y6HOV-JGYUD
2022/385 5	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1229	2022/05/11 14:10:56	9PW4R-Z3WPH-WWQM4
2022/385 6	04.04.01.01 RESOLUCIÓN LIQUIDACION GASTOS CONVENIO DIPUTACION	2022/05/11 14:11:01	299KS-7GZNG-G53LY
2022/385 7	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10318 EXP 2022/7001	2022/05/11 14:11:10	VQ3I4-E7ZKT-Y1IOE
2022/385 8	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2022_1230	2022/05/11 14:11:16	QRINE-20504-G8R3X
2022/385 9	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1218	2022/05/11 14:11:19	INSCR-F307X-60VAE
2022/386 0	RESOLUCIÓN DE CESIÓN BIBLIOTECA A URBASER, SAU (12-05-2022)	2022/05/11 14:46:23	RSYUI-9NWET-OZST9
2022/386 1	RESOLUCIÓN DE CESIÓN BIBLIOTECA AL GRUPO POLITICO PSOE-A ROQUETAS (13-05-2022)	2022/05/11 14:46:26	0EMTR-V9TAY-8L6RO
2022/386 2	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA EN CALLE BUENOS AIRES Nº 04 BQ:02 ESC:E PLTA:P02 PTA:A	2022/05/11 14:46:29	B57HH-B0C8E-3DNXF
2022/386 3	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIÓNADOR Y RETIRADA EQUIPOS MÚSICA	2022/05/12 08:34:32	TBEQA-GFAW6-X2X56
2022/386 4	RESOLUCIÓN LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/05/12 08:34:36	LVHMY-S30FR-8SRWL
2022/386 5	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/05/12 08:34:39	ZN0EE-V6L1K-L7XXN
2022/386	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE	2022/05/	XZT04-YHD6M-





6	PAGOS	12 08:34:41	96TXY
2022/386 7	RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 562/2022 RESP PAT	2022/05/ 12 08:34:45	34M3L-NBKYD- RHRSE
2022/386 8	RESOLUCION SUBSANAR ERROR MATERIAL PUBLICACION BOE	2022/05/ 12 08:34:48	ZBZ1S-7PX8Q- OESC9
2022/386 9	AYTO/2022 - CONTA/112	2022/05/ 12 08:34:52	YD7WU-YXH4B- KUN5Y
2022/387 0	RESOLUCIÓN ASOCIACION AMPA PORTOMAGNO	2022/05/ 12 10:58:39	WVCGH-IH6EY- 0A5LK
2022/387 1	AYTO/2022 - CONTA/113	2022/05/ 12 10:58:42	NB8L4-RFGEO- WOWPG
2022/387 2	AYTO/2022 - CONTA/114	2022/05/ 12 10:58:45	JIA8-6FB08- 7807Q
2022/387 3	AYTO/2022 - CONTA/115	2022/05/ 12 10:58:48	5X9FY-SWX7Z- WP0MZ
2022/387 4	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 12 10:58:50	UXTTY-KC029- 80G5M
2022/387 5	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE JUAN ANTONIO LÓPEZ MORALES	2022/05/ 12 10:58:53	3CYEL-ZW6NY- SA4AV
2022/387 6	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 12 10:58:56	J4ZJN-BXCFM- FU5WE
2022/387 7	RESOLUCION ANTICIPO PAGA EXTRA DEVENGADA EMPLEADO MUNICIPAL DRM MAYO 2022	2022/05/ 12 10:58:58	T1F93-9KHSD- 3PYLI
2022/387 8	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/ 12 10:59:01	D5IOZ-70DFI- H4YUS
2022/387 9	RESOLUCIÓN LIQUIDACIONES PROTECCIÓN CIVIL COLEGIOS ABRIL	2022/05/ 12 13:47:47	UUVBA-P1XKY- 9NFFT
2022/388 0	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-1145	2022/05/ 12 13:47:50	J40F5-LZLSM- K7WJ5
2022/388 1	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-1150	2022/05/ 12 13:47:54	7BLIG-UE4TE- 3DGJQ
2022/388 2	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-1151	2022/05/ 12 13:47:57	IHJ1A-5SLRF- 9SP9W



2022/388 3	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-1159	2022/05/ 12 13:47:59	293KN-NS6YK- XAF5K
2022/388 4	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-1169	2022/05/ 12 13:48:02	GOIC6-746T3- C4HSG
2022/388 5	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-1203	2022/05/ 12 13:48:05	TWIMF-WDVI9- H3H0R
2022/388 6	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-1222	2022/05/ 12 13:48:08	RYFAL-586EK- Q06KY
2022/388 7	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/9219	2022/05/ 12 13:48:11	EF1LM-EJ2FL- CPK48
2022/388 8	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10326 EXP 2022/8012	2022/05/ 12 13:48:15	OL1PF-8FTNA- LMJXQ
2022/388 9	RESOLUCION ADJUDICACION BALIZAMIENTO DE PLAYAS EXPTE. 16.21 SERV.	2022/05/ 12 13:48:18	SZHN7-VNS9K- 40TG7
2022/389 0	RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION AES EXP 2022/8666	2022/05/ 12 13:48:20	A2ZMY-RW5XO- 3ZELH

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las Resoluciones y Decretos reseñados.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-023. Asunto: Reclamación de Despido. Núm. Autos: 544/20. Órgano: Juzgado de lo de lo Social nº 4 de Almería. Adverso: P.F.J. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2022/9255

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 12 de mayo de 2022:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por D. Pablo Foruria Jiménez se presentó demanda por despido reclamando que se declarase la improcedencia del despido efectuado por el Ayuntamiento el 11 de marzo de 2020 y condenando a la demandada a que me readmita en las mismas condiciones reales (jomada completa y

aplicación correcta del convenio colectivo que me debía de haber sido aplicado) que debieron regirse antes de producirse el despido o que, a su elección, me abone la indemnización que legalmente proceda más el 10% en concepto de interés anual por mora, así como a que me abone los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta la readmisión o elección por abono de la indemnización.

II).- Consta que en base a contratos menores de servicio D. Pablo Foruria Jiménez fue contratado como monitor de pintura, cobrándolos mediante facturación mensual, en los periodos siguientes:

a).- Con el fin de sustituir la baja de una de las monitoras del área de Educación y Cultura durante un periodo de octubre a diciembre de 2014, en virtud de contrato celebrado el 15 de octubre de 2014.

b).- Con el fin de sustituir la baja de una de las monitoras del área de Educación y Cultura durante un periodo de enero a marzo de 2015, en virtud de contrato celebrado el 23 de enero de 2015.

c).- Con el fin de reforzar el taller de pintura del área de Cultura durante el periodo de abril a junio de 2015, en virtud de contrato celebrado el 20 de abril de 2015.

d).- Con el fin de reforzar el taller de pintura del área de Cultura durante el periodo de octubre a diciembre de 2015, en virtud de contrato celebrado el 29 de octubre de 2015.

e).- Con el fin de impartir clases de pintura del área de Cultura durante el periodo de enero a junio de 2016, en virtud de contrato celebrado el 22 de enero de 2016.

f).- Con el fin de impartir clases de pintura del área de Cultura durante el periodo de octubre a diciembre de 2016, en virtud de contrato celebrado el 4 de noviembre de 2016.

g).- Con el fin de impartir clases de pintura del área de Cultura durante el periodo de enero a junio de 2017, en virtud de contrato celebrado el 26 de enero de 2017.

h).- Con el fin de impartir clases de pintura del área de Cultura durante el periodo de octubre a diciembre de 2017, en virtud de contrato celebrado el 20 de octubre de 2017.

i).- Con el fin de impartir clases de pintura del área de Cultura durante el periodo de enero a junio de 2018, en virtud de contrato celebrado el 24 de enero de 2018.

j).- Como monitor de pintura del área Cultura durante el periodo de octubre a diciembre de 2018, en virtud de contrato celebrado el 2 de noviembre de 2018.



k).- Como monitor de pintura del área Cultura durante el periodo de enero a marzo de 2019, en virtud de contrato celebrado el 29 de enero de 2019.

III).- Con fecha 11 de marzo de 2019 suscribió un contrato temporal de trabajo de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía al amparo de la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, de una duración de un año, como profesor de actividades artístico manuales, con una remuneración mensual de 1.101,04 Euros, incluidas pagas extraordinarias, cesando en el día 10 de marzo de 2020.

Frente al cese interpuso demanda reclamando la improcedencia del despido al entender que tenía la condición de trabajador fijo discontinuo desde el 1 de octubre de 2014, al entender que los contratos celebrados con el Ayuntamiento habían sido en fraude de ley.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La primera cuestión que ha de analizarse es la naturaleza de la relación laboral existente entre las partes, debiendo concluirse que tenía carácter indefinida y discontinua, no fija, de conformidad con lo indicado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la sentencia de 19 de mayo de 2011, rec. 163/2011 , al estudiar la contratación temporal, que hace referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, dado que ha de concluirse que en los distintos y sucesivos contratos menores de servicios, no se justifican que concurren los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos para la validez de la contratación temporal del actor, para el desempeño de una función que es la propia de una relación laboral.

En primer lugar, porque los contratos temporales celebrados no tienen autonomía y sustantividad propia, pues se suscribieron para realizar actividades ordinarias, trabajar como monitor de pintura, es decir, la realización de una actividad educativa que es propia del centro en el que prestaba sus servicios, sin que su contratación se debiera a necesidades puntuales y no a la actividad ordinaria.

En segundo lugar, porque teniendo en cuenta la duración de los contratos temporales suscritos, ha de concluirse que se ha superado los límites que



para la contratación temporal establece el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores.

En tercer lugar, porque no se trata de una actividad que se realice de manera puntual, lo que justificaría la modalidad de contratación temporal a la que ha acudido.

Dice el Tribunal Supremo en sentencia de 13 de diciembre de 2012, que "la sentencia de 30 de mayo de 2007, siguiendo lo establecido en sentencia de 5 de julio de 1999 y 21 de diciembre de 2006, la Sala ha establecido lo siguiente: " 2. Los criterios de delimitación entre el trabajo eventual y el fijo discontinuo han sido ya concretados por esta Sala. La sentencia de 26-5-97, entre otras, señala que "cuando el conflicto consiste en determinar si la necesidad de trabajo puede atenderse mediante un contrato temporal, eventual o de obra, o debe serlo mediante un contrato indefinido de carácter discontinuo lo que prima es la reiteración de esa necesidad en el tiempo, aunque lo sea por periodos limitados". Será posible pues la contratación temporal, ya sea eventual o por obra o servicio determinado, cuando esta se realice para atender a circunstancias excepcionales u ocasionales, es decir "cuando la necesidad de trabajo es, en principio, imprevisible y queda fuera de cualquier ciclo de reiteración regular". Por el contrario "existe un contrato fijo de carácter discontinuo cuando se produce una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, o lo que es igual, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de una cierta homogeneidad". Y la de 25-3-98, ha recordado que "la condición de trabajador fijo discontinuo configurada hoy como modalidad de contratación a tiempo parcial, a tenor de lo dispuesto en el art. 12.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores de 1995 - responde a las necesidades normales y permanentes de la empresa - de ahí la condición de fijeza - que se presentan por lo regular de forma cíclica o periódica, y que no alcanzan la totalidad de la jornada anual ". Por su parte la sentencia de 30 de noviembre de 2010, recurso 1103/10, siguiendo lo razonado en la de 12 de diciembre de 2008, dispone lo siguiente: "El contrato de la actora no está amparado por la causa b) del art. 15.1 del ET y ello es así por dos razones. La primera consiste en que no se ha acreditado la concurrencia de ninguna necesidad extraordinaria de trabajo que pueda justificar la contratación realizada. La segunda razón viene dada por la reiteración de la contratación realizada. En este sentido hay que tener en cuenta que, de acuerdo con la doctrina de la Sala, existe un contrato fijo de carácter discontinuo «cuando, con independencia de la continuidad de la actividad



de la empresa, se produce una necesidad de trabajo de carácter intermitente o cíclico, es decir, en intervalos temporales separados pero reiterados en el tiempo y dotados de una cierta homogeneidad», mientras que el contrato de eventualidad sólo está justificado cuando «la necesidad de trabajo es, en principio, imprevisible y queda fuera de cualquier ciclo de reiteración regular» (sentencias de 27-septiembre-1988, 26-mayo- 1997, 25-febrero-1998). Continúa razonando dicha sentencia “Del mismo modo, en cuanto al contrato para obra o servicio determinados, los requisitos para la validez han sido ya delimitados por esta Sala en la Sentencia de 21- enero-2009, con doctrina seguida por la de 14-julio-2009, se razona que la doctrina es aplicable tanto para las empresas privadas como para las públicas e incluso para las propias Administraciones Públicas, señalando que” son requisitos para la validez del contrato de obra o servicio determinado, que aparece disciplinado en los arts. 15.1.a) ET y 2 Real Decreto 2720/1998 de 18- diciembre que lo desarrolla (BOE 8-1-1999)... los siguientes: a) que la obra o servicio que constituya su objeto, presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa; b) que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta; c) que se especifique e identifique en el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto; y d) que en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea normalmente ocupado en la ejecución de aquella o en el cumplimiento de éste y no en tareas distintas”.

La sentencia del TSJ de Andalucía Sala de Sevilla de 1 de octubre de 2015 “En este caso el actor desde el inicio de su relación laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya ha desempeñado idénticas funciones, cubiertas formalmente con contratos temporales, en las dependencias del Ayuntamiento, utilizando los medios materiales que le proporcionaba éste, por lo que su contratación temporal debe calificarse como fraudulenta y por tanto indefinida, por lo que su cese por fin del contrato es improcedente.

La de la Sala de Málaga de 27 de junio de 2018 “La relación laboral mantenida por la demandante con el Ayuntamiento demandado desde el 17 de septiembre de 2016 ha de calificarse como indefinida, y ello por los siguientes motivos: a.- las campañas de natación (actividad que figura en el contrato) es constante y permanente , esto es, “de carácter estable”, y obedecen a necesidades estructurales del Ayuntamiento, incompatibles, conforme al art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, y el art. 15.1 del C.C. Personal Laboral del Ayuntamiento de Marbella, con la modalidad de



contratación temporal; y b.- en ningún caso puede determinarse que el "servicio determinado" objeto del contrato haya terminado a la fecha del cese (fecha adoptada unilateralmente por la empleadora, habida cuenta de que "nada" se hizo constar en el contrato), habida cuenta que sin solución de continuidad quedó abierta nueva campaña. En definitiva, siendo la "real" relación laboral de la trabajadora con el Ayuntamiento de Marbella, la de "indefinida a tiempo parcial" desde el 17 de septiembre de 2016 (según se ha razonado), ha de estimarse que la comunicación de fin de relación laboral supone un despido improcedente".

Siendo todos los contratos menores suscritos para impartir clases de música durante el curso que se imparte a los alumnos, de octubre a junio, se ha de concluir que la relación del actor con el Ayuntamiento es una relación laboral indefinida, de carácter discontinuo conforme al art. 16 ET que establece que " 1. El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa. A los supuestos de trabajos discontinuos que se repitan en fechas ciertas les será de aplicación la regulación del contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido".

Lo que hace que el cese del actor el 10 de marzo de 2020 como consecuencia del vencimiento del contrato de fomento de empleo suscrito el 11 de marzo de 2019, no sea ajustado a derecho, al ser la relación del trabajador indefinida y por tanto su cese se ha de considerar como un despido improcedente.

SEGUNDO.- *En cuanto a la antigüedad en la relación laboral se ha de estar a la fecha del primer contrato de prestación de servicios, es decir al 1 de octubre de 2014 ya que entre los distintos contratos, salvo los períodos de cese de la actividad por final del curso, que va desde el 23 de junio a 1 de octubre de cada año, no existen períodos de ruptura de la relación contractual superiores al plazo de caducidad del despido (20 días Art. 59-3 del Estatuto de los Trabajadores)*

Tratándose de una relación laboral indefinida para trabajos discontinuos, la indemnización por despido improcedente toma como módulo la antigüedad acreditada en los días efectivamente trabajados, es decir solo se computan los días en que media relación laboral por virtud del llamamiento correspondiente y mientras dure éste.

En tal sentido, la Sentencia del TSJ de Andalucía de 13 de febrero de 2.008, declara que al tratarse "de una relación laboral fija para trabajos



discontinuos, la indemnización por despido improcedente toma como modulo la antigüedad acreditada por el trabajador en los días efectivamente trabajados, por tanto, solo serán computables los días en que media relación laboral por virtud del llamamiento correspondiente y mientras dure éste".

El artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores dispone que la indemnización derivada del despido improcedente se abonará "por años de servicio", por lo que hay que estar no a la total antigüedad, sino al número de días efectivamente trabajados durante toda su relación laboral.

TERCERO.- *Por la actora se reclamó la readmisión con abono de los salarios de tramitación o bien una indemnización por la improcedencia del despido de 7.153,33 euros, si bien dicha cantidad no se corresponde con la indemnización legalmente establecida de 33 días por año de servicio, para dar por extinguida la relación laboral.*

Haciendo el cálculo correcto resulta que el actor ha trabajado durante 53 meses con un salario de 36,70 Euros, por lo que le corresponde una indemnización para dar por extinguida la relación laboral, por despido improcedente, de 5.349,03 Euros.

CUARTO.- *En el acto de la vista se establecieron conversaciones con la Letrada del actor llegando al acuerdo de que con una rebaja de un 20% en cuanto al importe de la indemnización por la improcedencia del despido, dando por extinguida la relación laboral, acuerdo que a la vista de lo obrante encuentro bastante ventajoso para el Ayuntamiento, habida cuenta que se obtiene una rebaja del 20% en la indemnización mínima que se puede fijar en la sentencia, de seguir adelante el asunto.*

Por lo que se debe autorizar al Letrado para que se concilie con la parte actora, fijando la indemnización para dar por extinguida la relación laboral en la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (4.279,22 €) que se abonará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación del Auto donde se apruebe el acuerdo a que han llegado las partes. Con el percibo de dicha cantidad nada más tendrá que reclamar el actor al Ayuntamiento, dando por finiquitada y extinguida totalmente la relación laboral.

De todo lo anterior, se debe:

ACORDAR

1º).- Autorizar al Letrado que suscribe para que concilie la indemnización que por la extinción relación laboral le corresponde al actor, por la improcedencia del despido, en la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (4.279,22 €), que se que se abonará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación del Auto del Juzgado de lo Social nº 4 de Almería, donde se apruebe el acuerdo a que han llegado las partes. El pago de dicha cantidad conllevará que nada más tendrá que reclamar el actor al Ayuntamiento, dando por finiquitada y extinguida totalmente la relación laboral.

Pudiendo presentar escrito conjunto con la actora por la que se comunique el acuerdo de las partes, solicitando del Juzgado se dicte Auto por el que se apruebe el acuerdo a que han llegado las partes.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-076. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 479/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Grupo Hoteles Playa, S.A. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2022/9263

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 12 de mayo de 2022:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la actora se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta de la reclamación, efectuada el 22 de octubre de 2021, de pago de 61 facturas por importe de 54.676 € por servicios hoteleros y de viajes.

II).- De lo obrante en el expediente administrativo resulta que los servicios facturados fueron efectivamente prestados por la actora, si bien que la prestación del servicio no está soportada por la tramitación previa del

correspondiente expediente de contratación y no se ha ajustado a los trámites legales exigido tanto en el R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ni en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *El expediente prueba que los servicios prestados por la actora lo fueron sin la cobertura de contrato administrativo, irregularidad que, como es sabido, no impide el abono de la prestación realizada, pues es criterio jurisprudencial consolidado el que aboga por la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto en los casos, como el presente, en los que no se ha seguido formalmente el procedimiento de contratación administrativa.*

En este sentido, señala la Sentencia del T.S. del 10 de junio de 1.992 "configurándose la contratación administrativa como eminentemente formal, precisando, por tanto, el cumplimiento de una serie de requisitos previstos y regulados en nuestro Ordenamiento Jurídico, los hechos relatados en los considerandos anteriores evidencian que si bien nos encontramos ante una prestación de un servicio con finalidad pública el acto de contratación realmente operado es radicalmente nulo por lo expuesto, no procediendo, en consecuencia, efectos dimanantes de su inexistencia jurídica... conclusión jurídica que no puede desconocer la real existencia de prestaciones entre la Sociedad actora y el Ayuntamiento demandado, cuyas consecuencias si no pueden ampararse ni justificarse legalmente en ninguna figura contractual, si encuentra apoyo lógico y jurídico en la aplicación de los principios generales del Derecho..."; y más adelante añade: "...al no haberse negado dicho Ayuntamiento que la prestación de los mencionados servicios le haya reportado el beneficio patrimonial equivalente a la cantidad reclamada, su obligación de pago es incuestionable, tanto si se fundamente en el cuasicontrato de gestión de negocios, admitido por un cierto sector de la doctrina moderna que considera suficiente para el ejercicio de la acción "in rem verso" la utilidad que ha reportado el ente público la prestación del servicio, como si se apoya en el enriquecimiento injusto que impone a éste la compensación del beneficio económico recibido, que en el caso de autos no niega ni contradice..".

Igualmente, refiere la Sentencia del T.S. de 26 de marzo de 1.999 que "Estaríamos en presencia de un contrato cuyas prestaciones ya han sido realizadas, no obstante las irregularidades en él existentes, no imputables al contratista, sino a la propia Administración. En tales casos, la obligación administrativa de pago subsiste, supuesta la buena fe de la otra parte, aun cuando el contrato contenga elementos eventualmente determinantes de su anulabilidad formal. Así lo viene afirmado de modo reiterado la jurisprudencia de esta Sala, de la que es muestra su sentencia de 7 de junio de 1982, con cita de las de 14 y 21 abril de 1.975, 11 junio de 1979 y 23 enero de 1980, cuya doctrina, sustancialmente coincidente con la establecida por la Sentencia de 21 de enero 1.980, puede resumirse así: "La forma, por muy importante que sea, no constituye en sí misma un fin, sino que es un instrumento de control de la actividad administrativa establecido en previsión de que sean satisfechas las exigencias concretas de los objetivos que dicha actividad persigue en realización de los intereses colectivos que le está encomendada a la Administración actuante, y por ello, la consecuencia anulativa que por regla general puede derivarse de incumplimiento de las formalidades impuestas a las contratación administrativa debe evitarse en aquellos supuestos en que la infracción formal es meramente rituaria por aparecer acreditada en el expediente, de manera notoria e incuestionable (como en el caso enjuiciado sucede), que la específica finalidad de la forma incumplida ha sido realmente satisfecha. La relación establecida entre la actora y la Administración es la propia de un contrato administrativo de arrendamiento de servicios profesionales que, aunque se haya prescindido de las formalidades administrativas, existe desde que aquellos profesionales aceptaron el encargo realizado por una autoridad que actúa dentro de su competencia, en tanto que la obligación de la Administración de pagar los honorarios devengados surge a partir del momento en que los Arquitectos cumplen las suyas poniendo a disposición del arrendador de los servicios los proyectos encargados, y ello porque, siendo el contrato administrativo una variación de los contratos civiles, su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (...). Al cumplimiento de las obligaciones contraídas no cabe oponer defectos formales exclusivamente imputables a la Administración (nadie puede obtener beneficio de su propia torpeza)."

En esta misma línea, señala la Sentencia del T.S. de 18 de julio de 2.003 que "El ámbito propio de la doctrina del enriquecimiento injusto (...) son las actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general

cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular. Pero se exige algo más con el fin de que esas situaciones no sean un fácil medio de eludir las exigencias formales y procedimentales establecidas para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa: el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración".

En el anterior sentido se puede citar la sentencia del TSJ de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de octubre de 2018, Rec. 81/2018.

SEGUNDO.- Sea como fuere es incuestionable que el Ayuntamiento se benefició de la prestación del servicio por parte de la actora, además de que no se cuestiona la prestación efectiva del servicio, ni su precio.

No sería admisible una oposición basada en la ausencia de procedimiento de contratación e inexistencia de consignación presupuestaria, pues, además de ser una causa torpe al ser argüida por quien la propició, sería admitir un evidente supuesto de enriquecimiento injusto en la Administración demandada que, al no abonar el pago de los servicios realizados, está recibiendo un beneficio o enriquecimiento a costa de la actora, sin que exista razón que justifique el enriquecimiento por parte del Ayuntamiento ni precepto legal que lo ampare. En este sentido destaca la doctrina jurisprudencial (SSTS de 27 de diciembre de 1999 , de 9 de noviembre de 1999 , de 15 de octubre de 1999 , de 15 de marzo de 1999 y de 11 de julio de 1997 , entre otras) al afirmar que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados, sobre todo cuando ese servicio se ha venido realizando de conformidad por el Ayuntamiento.

Así, los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa. Y es que aunque no exista un contrato válidamente suscrito - en este caso, una prórroga-, no puede olvidarse que no es sólo el contrato administrativo "válido" la única fuente de las obligaciones en el Derecho Administrativo. La obligación de pago de determinadas obras y servicios o



el pago de suministros es incuestionable, tanto si se funda en el cuasi-contrato de negocios ajenos como si se apoya en el enriquecimiento injusto que impone al ente público la compensación del beneficio económico recibido. La aplicación de la doctrina que prohíbe el enriquecimiento sin causa en los supuestos de nulidad o de inexistencia del contrato, si concurre la efectividad de la entregas o de la prestación de los servicios es reconocida y aplicada constantemente por la jurisprudencia siendo ejemplo de ello las SSTS de 11 de mayo de 2004 y de 18 de junio de 2004 , entre muchas.

La Sala de Granada en Sentencia nº 1141/2018 de 19 de junio de 2018, Rec. 1075/2014 declara: Al respecto la sentencia de esta Sección 1609/2016, de 6 de junio de 2016 (recurso 953/2013), dejó dicho en su fundamento jurídico segundo cuanto sigue: Pues bien, no se ha cuestionado la existencia de la relación contractual y la ejecución de las obras de las que trae causa la certificación final de obra, siendo intolerable, y causa torpe, que quien ha propiciado la nulidad contractual por carencia o insuficiencia presupuestaria alegue la misma como motivo del oposición a la pretensión de cobro de las cantidades dimanantes de la ejecución del contrato. De accederse a la estimación de tamaño hecho impeditorio de la acción ejercitada por la mercantil actora, se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, que se ha beneficiado de la ejecución de las obras contratadas y que, en cambio, se niega al pago de la certificación acreditativa de su realidad y existencia arguyendo carencia o insuficiencia presupuestaria. Hemos de recordar, a este respecto, que la jurisprudencia ha fundado las obligaciones de abono de encargos realizados sin la observancia de las formalidades legales tanto en el principio del enriquecimiento injusto como en lo establecido en el artículo 1.893 del Código civil sobre la gestión de negocios ajenos, y que la causa de nulidad del contrato por carencia o insuficiencia de crédito de la Administración contratante ha dado lugar a algunos pronunciamientos jurisprudenciales.

En la sentencia 1284/1987, de 9 de octubre de 1987, la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo , de la que fue ponente el Excmo. Sr. Don Mariano de Oro Pulido López, al resolver un recurso de apelación, aceptaba los razonamientos de la sentencia de instancia (dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la, entonces, Audiencia Territorial de Granada), relativos a que, "... al igual que en casos con los que guarda inicial analogía resueltos por el Tribunal Supremo en sentencias de 25 de junio de 1981 y de 8 de marzo de 1983 , se había llegado a consolidar



entre la Administración y el demandante un nexo obligacional de tipo bilateral y de carácter administrativo por el destino público de la obra cuyo proyecto constituía el objeto de esa relación y si ese vínculo surgió sin haberse guardado por la Administración las formalidades propias de la contratación administrativa y la observancia del ritualismo debido, eso no puede acarrear su ineficacia absoluta y carencia total de efectos, siendo de destacar que en la sentencia de 8 de febrero de 1983 se aplica esta misma doctrina a un caso en el que faltaba la preceptiva cobertura presupuestaria". Además, la citada sentencia del Alto Tribunal razona que la buena fe contractual impide (a la Administración) invocar a su favor el motivo de nulidad (la falta de cobertura presupuestaria, en este caso) que haya originado con su proceder: *allegans propriam turpitudinem non auditur*.

Aparte lo anterior, es rechazable la argumentación de falta de habilitación presupuestaria como causa eximente del pago, ya que sabido es que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (artículo 1.256 del Código Civil), en este caso de la Administración".

En el mismo sentido, la Sala de Granada, en su sentencia 1624/2017, de 18 de julio de 2017 (recurso 78/2013), declaró: "No es posible oponer a lo expuesto anteriormente el hecho de que el contrato fue declarado nulo, y que, por tanto, la cantidad reconocida no trae causa del abono del precio del contrato sino de una indemnización, pues se estaría amparando un provecho de la Administración por causas sólo imputables a la misma. En efecto, se declaró la nulidad del contrato como consecuencia de la falta de dotación presupuestaria, circunstancia cuyo conocimiento o aquiescencia por parte de la reclamante no se ha acreditado, ni es posible su inferencia a la vista de los elementos probatorios unidos a los autos. Como ha indicado el Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones -por todas, STS Sala 3^a de 20 junio de 2017 - «aceptar esa validez a todo trance sería tanto como quebrantar el principio jurídico general conforme al cual nadie puede beneficiarse de sus propias torpezas, condensado en el aforismo latino *allegans turpitudinem propriam non auditur*, pues la Administración se vería beneficiada en sus intereses como organización». En consecuencia, este tribunal entiende que la falta de diligencia de la Administración no puede deparar un perjuicio para el administrado, y, por tanto, resulta más conforme al principio general señalado entender que el concepto económico reconocido debe calificarse como el precio del contrato y no como una indemnización".



TERCERO.- En cuanto al importe reclamado constan que los precios se adecuan a los de mercado, si bien no todas las facturas reclamadas deben de ser pagadas toda vez que algunas se han reclamado cuando había transcurrido mas de 4 años desde la prestación del servicio, sin que exista requerimiento de pago por parte de la actora, que interrumpa la prescripción.

Dispone el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria “Prescripción de las obligaciones.

1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

Consta que el 31 de octubre de 2017 la actora presentó escrito reclamando el pago de las facturas nº 34, 36, 42, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 58, 59, 14 y 13 de la demanda.

Que con fecha 6 de marzo de 2018 presentó escrito reclamando las facturas nº 12, 11, 10, 9, 8, 7 de la demanda

Que con fecha 31 de mayo de 2016 presentó escrito reclamando las facturas nº 34 y 27 de la demanda.

Que por correo electrónico enviado el 23 de diciembre de 2021 reclamó las facturas 38, 39 y 43 de la demanda.

En cuanto a la interrupción del plazo de prescripción por los escritos presentados en el registro de entrada los días 31 de mayo de 2016, 31 de octubre de 2017 y 6 de marzo de 2018, no existe duda alguna que son actos expresos de la actora donde insta su derecho al cobro de la deuda, lo que es muestra inequívoca de que no abandona su derecho al cobro.

En cuanto al correo electrónico también interrumpe la prescripción, ya que reflejan con claridad la reclamación de las facturas y su importe, teniendo dicho requerimiento virtualidad de interrumpir la prescripción tal y como se desprende de las sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil,



Sentencia 704/2016 de 25 de noviembre de 2016, pues se trata de una reclamación extrajudicial del acreedor.

En base a todo lo anterior resulta que las facturas, cuyo derecho al cobro no han prescrito son las numeradas en la demanda con los números 7 a 14, 27, 34, 36, 38 a 55, 58, 59 y 61 que hacen un total de 30.948,58 Euros.

CUARTO.- En base a la jurisprudencia ante invocada, estando calculada la indemnización que le correspondería por los servicios prestados que se corresponde con las facturas cuyo importe no ha prescrito, y a fin de no incurrir en un enriquecimiento injusto, entiendo que es ajustado a derecho que se le abone el importe de las facturas que no han prescrito. Pues como declara por la sentencia del TSJ del País Vasco, de 9 de mayo de 2011 , que rechaza la defensa formalista de la Administración para evitar el pago que se reclamaba, de la siguiente forma: "por último pero decisivo, el ayuntamiento se empeña en exponer que no se trata de una prórroga contractual y que al no haber pactos, deberá acreditar la demandante el importe reclamado. A este argumento ha de responderse diciendo que la situación deriva, sin solución de continuidad, de un contrato previamente formalizado en todos sus aspectos, y que es el propio ayuntamiento quien para evitar la paralización del servicio en el interregno que va desde la extinción hasta la nueva adjudicación, mantiene a la apelada por tanto en su beneficio, interés y bajo su total dominio de la situación es el ayuntamiento el responsable de crear esta situación y quien se beneficia de ella. La falta de establecimiento de condiciones para la situación descrita implica lógicamente la extensión de las que venían rigiendo el contrato anterior, no hay otra solución lógica y de hecho, en materia de interpretación de la voluntad contractual son los actos anteriores y coetáneos de las partes uno de los elementos a considerar ex art. 1282 por lo tanto el silencio sobre esta situación implica que se aplicarían las condiciones de la situación inmediata precedente". Procede, por tanto, el abono de la cantidad de 30.948,58 Euros y por tanto el allanamiento parcial a la demanda..

QUINTO.- No resulta procedente el abono de los intereses también reclamados en la demanda, pues encontrándonos ante una contratación irregular, no es de aplicación la legislación de contratos administrativos, por cuanto precisamente los trabajos encomendados y realizados lo han sido al margen del procedimiento establecido en dicha norma, como también se ha sustraído de la misma el procedimiento para verificar el



cobro y su correlativo derecho a intereses en los términos previstos en los art. 198 y 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Como declara el Tribunal Supremo en sentencia de 18 de febrero de 2009, rec 3525/2006 "Las obras de que se trata se realizaron vigente La Ley de Contratos del Estado, Decreto 923 de 1965, de 8 de abril, cuyo art. 47 disponía que "el contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute, con arreglo al precio convenido. Si la Administración no hiciese el pago al contratista de las certificaciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aquéllas, deberá abonar al mismo, a partir de aquella fecha, el interés legal de las cantidades debidas, siempre que aquél intime por escrito el cumplimiento de la obligación". Este precepto no respalda la reclamación que se efectúa en este caso porque no hubo contrato, el artículo se refiere al contratista, condición que no posee la recurrente y la Administración no demoró el pago de certificaciones, en cuyo caso si se hubieran podido reclamar intereses, sino que lo que se produjo fue el abono de una cantidad adeudada que se saldó como pago único, y sobre la cuál la única disputa posible era si la cantidad abonada era o no correcta de acuerdo con la obra efectuada. Cuestión esta última sobre la que nada se dijo y a la que se dio conformidad al aceptar el cobro".

En igual sentido la sentencia de la Sala de Málaga de 29 de junio de 2018, Rec. 2054/2016 que declara "En lo que concierne a los intereses de demora cuyo abono solicitó la parte actora con fundamento en la normativa sobre contratación administrativa la condena al pago de tal clase de intereses resulta por completo improcedente cuando, por haber tenido lugar la realización de los trabajos con incumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación aplicable a la contratación por las Administraciones Públicas o del Sector Público, empleado la terminología del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre -a cuyo efecto debemos puntualizar que el hecho de que se trate de contratos menores no implica ni supone que la contratación pueda tener lugar al margen de todo tipo de trámite o expediente administrativo- la indemnización no nace, propiamente, de un contrato administrativo sino que encuentra su exclusivo fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa, unánimemente admitida en el ámbito del Derecho administrativo, aún con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades



administrativas (por todas SSTS 12 enero 2012 y 28 enero 2016, dictadas en los recursos de casación 1206/2009 y 2603/2015, respectivamente)

Mas adelante dicha sentencia declara "nos encontramos ante prestaciones realizadas sin formalización de contrato y sin sustanciación de previo expediente alguno, por lo que la relación obligacional surgida entre las partes deviene por completo inapta para producir los efectos propios de la contratación administrativa (efectos entre los que, claro está, se encuentra tanto el del pago del precio en los términos legal y reglamentariamente prevenidos como el de la percepción de los intereses de demora), al concurrir en supuestos como el aquí contemplado la causa de invalidez que contempla el artículo 32 del Texto Refundido de 2011 (artículo 32 de la anterior Ley 30/2007), en relación con el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por omisión absoluta de procedimiento en la contratación de las obras, de modo que el contrato celebrado con completa omisión de las formalidades legales entra necesariamente en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible su valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto legislativo 3/2011 y al principio "quod est nullum, nullum produxit efectum".

En igual sentido la sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de septiembre de 2016, Rec. 71/2016 "Lo cierto es que, tal y como correctamente pone de relieve la sentencia apelada, sobre idéntica cuestión, en lo sustancial, a la planteada en este proceso se han pronunciado diversas sentencias de esta misma Sala, entre las más recientes (la SAN de 11 de septiembre de 2014, Sección Primera, recaída en el recurso nº 497/2012 , entre otras que también en la misma se citan) y que, precisamente ya sirvieron de base al Organismo apelado en la resolución impugnada en la instancia, cuando entendió que no procedía el abono de los intereses de demora derivados de expediente de gasto que había sido objeto de convalidación por el Consejo de Ministros, en supuestos, como en el que nos ocupa, en los que aunque materialmente en este caso la Fundación realizó un servicio a la Administración, y ello según se dice por la apelante "por razones humanitarias" para seguir atendiendo a las personas discapacitadas una vez que había expirado el Concierto en virtud del cual se había venido prestando el servicio (hasta el 31 de diciembre de 2009 en que acabó el contrato y durante la subsiguiente prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011), lo cierto es que desde el 1 de enero de 2012 a 30 de septiembre de

2012 la apelante continúo realizando una serie de servicios - según sus propias palabras- "para que no quedasen desatendidas las personas que todavía quedaban ingresadas en la residencia Carmen Sevilla I de Madrid" , pero -como igualmente no deja de reconocer- lo hizo al margen del contrato; de ahí que el gasto tuvo que ser convalidado por Acuerdo del Consejo de Ministros; y de ahí también que no proceda la aplicación de los preceptos de la Legislación de Contratos del Sector Público invocados por la apelante y relativos al abono de intereses de demora por pago tardío de la Administración, pues tal y como declara la jurisprudencia que se recoge en la sentencia apelada, tales preceptos están pensados para supuestos de "normalidad" contractual. En estos casos, el abono que se hace al contratista, una vez convalidado el gasto, es de carácter indemnizatorio y resarcitorio, para evitar un posible enriquecimiento injusto, por parte de la Administración; pero sin que ello de lugar al pretendido abono de intereses de demora, toda vez que no es posible efectuar el pago hasta que tiene lugar tal convalidación con arreglo al artículo 32 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre , por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado". En igual sentido la sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 2018, Rec. 1007/2016, entre otras muchas.

Sobre la improcedencia del abono de los intereses cuando existe una contratación irregular se ha pronunciado el Consejo de Estado en su dictamen de 26 de septiembre de 2019, nº 68072019 y el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen de 23 de octubre de 2002 nº 270/2002.

SEXTO.- Siendo contraria a derecho la desestimación presunta del pago de la cantidad de 30.948,58 Euros, importe de las facturas que no han prescrito y estando acreditado que dicho importe sería la indemnización que le correspondería a la actora a fin de no incurrir en enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, si bien debo oponerme a la reclamación la diferencia con el principal reclamado y de los intereses puesto que al estar ante una contratación irregular no se devengan, se debe autorizar el allanamiento parcial, ya que en caso contrario se estaría perjudicando no solo a la parte actora, sino también a la Hacienda Pública en caso de existir una condena en costas, que se podría producir en caso de una oposición en base solo a cuestiones formales, cuando consta en el expediente administrativo que los servicios reclamados se han prestado y que su coste es inferior al de mercado.



SÉPTIMO.- *De conformidad con el art. 21-K de la Ley de Bases de Régimen Local siendo competencia del Alcalde el ejercicio de acciones judiciales y en caso de urgencia, estando delegado en la Junta de Gobierno Local, como es el presente a fin de allanarnos a la demanda dentro del plazo legalmente previsto en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción, debiendo dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión, se debe dictar RESOLUCION:*

1º).- Autorizar al Letrado Municipal para que dentro del plazo establecido en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se allane parcialmente a la demanda formulada en el Recurso Contencioso Administrativo nº 62/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Almería, en cuanto al pago de la cantidad de TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS, CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.948,58 €). Debiendo contestar la demanda oponiéndose a la reclamación de la diferencia con respecto al principal reclamado y los intereses por el retraso en el pago de las facturas reclamadas.

2º).- Dar cuenta de la presente al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con su mejor criterio decida.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-120. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1148/14. (R. Casación nº 5624/21) Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Adverso: A.M.M.S. y C.M.S. Situación: Firmeza de la Providencia. Expte. 2022/9267

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 12 de mayo de 2022:

“ANTECEDENTES

I.- Por A.M.M.S. y C.M.S se interpuso recurso contencioso administrativo frente al acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones Almería (CPV) de fecha 29 de septiembre de 2017, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión Provincial de Valoraciones de fecha 18 de mayo de 2017, fijando justiprecio en expediente 78/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vicar. Tramo: variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca número 261.

II.- Interpuesto por la actora recurso de casación frente a la indicada sentencia dio lugar al Recurso de Casación nº 5624/2021 en el cual por Providencia de 16 de febrero de 2022 se ha acordado la inadmisión a trámite del recurso, con expresa condena en costas al recurrente.

III. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 12 de mayo de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Providencia del Tribunal Supremo.

La Providencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la firmeza de la Providencia y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Providencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-15-002. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1160/14. (R. Apelacion nº 2830/19 y R. Casación nº 6697/21) Órgano: Juzgado de lo Contencioso



Administrativo nº 1 de Almería, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Adverso: Arcos de la Romanilla S.A. Situación: Firmeza de la Providencia. Expte. 2022/9275

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 12 de mayo de 2022:

"ANTECEDENTES

I.- Por Arcos de la Romanilla se interpuso recurso de apelación frente a la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Almería, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil actora contra la Resolución de la Concejal Delegada del Área de Gestión de la Ciudad, de fecha 2 de septiembre de 2014, que, en su dispositivo primero, resuelve: "El archivo de la solicitud de reclamación patrimonial instada por Arcos de la Romanilla S.A. (expediente 026/2014), por no quedar demostrado que los daños que se reclaman se hayan producido como consecuencia del funcionamiento anormal de un servicio público"

II.- Interpuesto por la actora recurso de casación frente a la indicada sentencia dio lugar al Recurso de Casación nº 6697/2021 en el cual por Providencia de 27 de abril de 2022 se ha acordado la inadmisión a trámite del recurso, con expresa condena en costas al recurrente.

III. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 12 de mayo de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Providencia del Tribunal Supremo.

La Providencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la firmeza de la Providencia y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Providencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-053. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 391/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: S.R.F. Situación: Sentencia nº 132/22. Expte. 2022/9280

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 12 de mayo de 2022:

"ANTECEDENTES

I. Por S.R.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 8 de septiembre de 2020, desestimatoria de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial de la administración presentada por la recurrente. En concreto, el recurrente explica que, el día 13 de febrero de 2019, cuando transitaba por la Calle Santander, a la altura del Edificio La Marina número 147 de Roquetas de Mar en Almería, sufrió una caída con su bicicleta al enredarse en la rueda delantera numerosas cintas de balizamiento que se encontraban sueltas. Reclama trece mil trescientos cuarenta y ocho euros con sesenta y dos céntimos (13.348,62 €),

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 12 de mayo de 2022 nos ha sido notificada la Sentencia nº 132/22 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y contra Aseguradora Aon-Mapfre

Empresas, y confirmo la resolución recurrida, por ser la misma ajustada a Derecho. Las costas de este procedimiento se imponen a la parte recurrente, que ha visto rechazadas todas sus pretensiones.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 132/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-023. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 18/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: M.J.J.R., M.J.R. Y M.P.J.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 83/22. Expte. 2022/9282

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 12 de mayo de 2022:

“ANTECEDENTES

I. Por M.J.J.R., M.J.R. Y M.P.J.R., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, frente a la resolución dictada por la Comisión Provincial de valoraciones de Almería en fecha 23 de noviembre de 2017, que desestimó las alegaciones presentadas por las recurrentes en la pieza separada nº 11/2017, y fijó como justiprecio la cantidad de 79.259,16 €. Las recurrentes solicitan que el justiprecio se calcule teniendo en cuenta:

- La hoja de aprecio en su día presentada, según la cual el valor de tasación asciende a 113.765,69 €.



- Subsidiariamente, la pericial judicial, que fija un valor de tasación de 109.515,42 €.

En ambos casos, habría que sumar el 5 % de premio de afección.

A ello se oponen tanto el Letrado de la Junta de Andalucía como el letrado de la Corporación Local, que consideran que la actuación administrativa impugnada es ajustada a Derecho e interesan su confirmación.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 6 de mayo de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 83/22 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2022.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza Sentencia nº 83/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la inexistencia jurídica del contrato en relación al expediente de obra pública “Red de Pluviales en Urbanización Playa Serena, t.m. de Roquetas de Mar”. Expte. 2021/12332

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 6 de mayo de 2022:

“Con fecha 25/04/2017, se adjudica la obra “RED DE PLUVIALES EN URBANIZACIÓN PLAYA SERENA, T.M DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)” a la



mercantil OBRAS PÚBLICAS Y REGADÍOS, S.A., con un plazo de ejecución de 8 meses y un importe de adjudicación de 4.537.258,00 € (IVA INCLUIDO).

Con fecha 24/05/2017, se firma el contrato, con un plazo de ejecución total de 8 meses.

Con fecha 23/06/2017, se firma acta de comprobación de replanteo y no inicio, con objeto de minimizar afecciones al turismo y ciudadanía en la época estival.

Con fecha 25/09/2017, se firma acta de inicio de obras.

Con fecha 04/06/2018, la Junta de Gobierno Local aprueba una prórroga de 4 meses.

Con motivo de la proximidad del verano de 2018, se realiza la primera paralización de las obras, ya que no se contaba con la concesión de ocupación de dominio público marítimo terrestre por parte de la Consejería de Medio Ambiente para la ejecución del aliviadero submarino.

Con fecha 22/10/2018, se firma acta de reinicio de obras.

Con fecha 11/03/2019, la Junta de Gobierno Local aprueba una prórroga de 3 meses, siendo ésta la segunda prórroga concedida.

Con fecha 20/03/2019, se recibe por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía resolución para la concesión de un total de 1.815 m² de bienes de dominio público marítimo terrestre para la ejecución del citado aliviadero submarino.

Con fecha 11/03/2019, la Junta de Gobierno Local aprueba una prórroga de 3 meses.

Con fecha 14/06/2019, se firma la segunda acta de suspensión de obra debido a la proximidad de la época estival.

Con fecha 04/11/2019, se firma acta de reinicio de obras.



Con fecha 05/11/2019, se realiza solicitud para la concesión de una prórroga de tres meses.

Con fecha 23/03/2020, se realiza solicitud para la concesión de una prórroga de 2 meses.

Con fecha 03/04/2020, se aprueba mediante resolución de alcaldía el acta de paralización firmada el 30/03/2020.

Con fecha 13/04/2020, finaliza el plazo de paralización según RD 10/2020 relativo al COVID.

Con fecha 15/05/2020, según informe final emitido por el director de obra, finalizan las obras.

Con fecha 06/11/2020, se firma acta de recepción de las obras, estableciéndose el 12/11/2020 para la medición general final de éstas.

El Técnico Municipal, Don Jesús Rivera Sánchez, detecta que en las certificaciones ordinarias se han ido certificando y pagando unidades correspondientes a precios nuevos, no contenidos en proyecto, una vez que la dirección de obra proporciona borrador de certificación final para su análisis previo a la presentación formal; por ello, teniendo en cuenta que estos precios nuevos no han sido aprobados por el órgano de contratación, ni tampoco consta la aprobación de un proyecto modificado, no pueden formar parte de la medición general final de las obras. Debido a tal circunstancia, se insta a la dirección de obra a que presente la certificación final, excluyendo dichos precios, los cuales no forman parte del contrato.

Con fecha 13/01/2021, se presenta certificación final de obra por valor de 162.975,78 €, conteniendo ésta únicamente precios de proyecto.

Con fecha 20/07/2021, la mercantil Obras Públicas y Regadíos, S.A presenta solicitud de abono mediante el procedimiento de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de unidades de ejecutadas a petición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, las cuales no estaban incluidas en el proyecto.



Cabe destacar que, si bien las obras reclamadas están directamente relacionadas con la obra “RED DE PLUVIALES EN URBANIZACIÓN PLAYA SERENA, T.M DE ROQUETAS DE MAR”, incluso algunas de ellas son absolutamente necesarias para poder terminar la obra en su totalidad, éstas no forman parte del contrato, ya que no existe aprobación de esos precios nuevos que justifiquen su inclusión en la certificación, ni hay constancia de aprobación de ningún modificado del proyecto.

Con fecha 8 de noviembre de 2021, la dirección de obra emite informe acerca de la solicitud de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito presentada por la constructora, considerando adecuada la valoración de las unidades reclamadas por el contratista, y ajustadas a precio de mercado en el momento de ejecución de la obra.

Con fecha 20 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022, se emite memoria justificativa por el Técnico Municipal, Don Jesús Riversa Sánchez, e informe jurídico por la Gestora Jurídica de Presidencia respectivamente, donde, en virtud de lo estipulado en la “BASE 29 bis. OMISIÓN FUNCIÓN INTERVENTORA/ CONVALIDACIONES/ RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS”, añadida a las bases de ejecución del Presupuesto 2021 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se concluye que:

“Basándonos en el informe de la dirección de obra, se puede afirmar que las obras objeto de reclamación han sido realizadas. Por tanto, procede la declaración de inexistencia jurídica de contrato con objeto de poder acordar posteriormente, si procede, el reconocimiento extrajudicial de crédito.”

En fecha 4 de febrero de 2022 y registro general de entrada número 2022/3841; se presenta escrito de alegaciones por a la mercantil OBRAS PÚBLICAS Y REGADÍOS, S.A., donde, entre otros, se alega:

Que la Administración viene obligada a cuidar que el precio sea adecuado a mercado, siendo preciso que la retribución, precio a abonar al contratista, recoja todos los costes y gastos que influyan en la realización de la prestación, no solo los directos, sino también los indirectos, más gastos generales, beneficio industrial e IVA. Consecuentemente, el importe total adeudado a la contratista por las partidas o actuaciones que nos ocupan, asciende a 199.811,31 € x 1,19 (Gastos Generales + Beneficio



Industrial) = 237.775,46 € (sin IVA), que aplicándole el IVA vigente (21%) asciende a un importe total de 287.708,31 €.”

Que el retraso en su pago devenga los oportunos intereses de demora, al menos desde su reclamación en vía administrativa, la cual tuvo lugar el 29 de enero de 2021, no el 20 de julio de dicho año como erróneamente se manifiesta en la comunicación recibida por la mercantil.

Que al encontrarnos ante una obligación pecuniaria, a fin de que la suma reclamada no pierda valor, la cuantía a abonar a la entidad mercantil debe ser oportunamente actualizada, bien mediante el mecanismo de la revisión de precios, bien mediante variación de IPC o índice que le sustituya.

Las alegaciones formuladas se inadmiten al no guardar relación con el objeto de la fase procesal en la que nos encontramos, según informe emitido por la Gestora Jurídica de Presidencia.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de los trámites establecidos en la “BASE 29 bis. OMISIÓN FUNCIÓN INTERVENTORA/ CONVALIDACIONES/ RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS”, añadida a las bases de ejecución del Presupuesto 2021 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Declarar la inexistencia jurídica del contrato en el expediente de obra pública denominado “RED DE PLUVIALES EN URBANIZACIÓN PLAYA SERENA, T.M DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”.

Dar traslado de la presente al área de Contratación, al área de Intervención y a la empresa contratista.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



**10º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la inexistencia jurídica del contrato en relación al expediente de obra pública “Terminación de la Red de Pluviales en la zona de Avda. Sabinar y adyacentes”.
Expte. 2021/12333**

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 6 de mayo de 2022:

“Con fecha 02/11/2016, se adjudica la obra “TERMINACIÓN RED DE PLUVIALES EN AVENIDA SABINAR Y ADYACENTES EN ROQUETAS DE MAR” a la mercantil Construcciones Tejera, S.A., con un plazo de ejecución de 4,60 meses y un importe de adjudicación de 1.226.650,53 € (IVA INCLUIDO).

Con fecha 09/12/2016, se firma acta de comprobación de replanteo. Se firma el contrato el 09/11/2016, iniciándose la obra el 09/01/2017.

Con fecha 25/05/2017, tiene lugar la primera suspensión temporal de la obra, la cual se aprueba por Junta de Gobierno Local el 05/06/2017.

Con fecha 14/06/2017, se realiza una recepción parcial de las obras.

Con fecha 26/02/2018, se reinician las obras, suspendiéndose de nuevo éstas el 02/03/2018. Esta suspensión se debe a la inexistencia de concesión de ocupación de Dominio Público marítimo Terrestre por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Con fecha 15/05/2019, la mencionada consejería dicta resolución favorable de ocupación de Dominio Público Marítimo Terrestre. Debido a proximidad de la época estival, así como a la no disponibilidad de los medios necesarios para la ejecución del aliviadero, ya que se trata de una obra muy particular, la cual está supeditada a la disponibilidad de las subcontratas especializadas en trabajos marítimos, las obras no se reinician hasta el 13/01/2020.

Con fecha 26/05/2020, se emite informe final de obra por parte del director facultativo, donde certifica la finalización de las obras.



Con fecha 06/10/2020, se firma acta de recepción de las obras, estableciéndose el 13/10/2020 para la medición general final de éstas.

Con fecha 28 de octubre de 2020, se presenta certificación final de obra.

Con fecha 19 de noviembre de 2020, el Técnico Municipal, Don Jesús Riversa Sánchez, emite informe sobre dicha certificación final. Durante el análisis de la misma, se detectan catorce precios nuevos; al comprobar la documentación obrante en el expediente, se observa la inexistencia de aprobación de dichos precios por parte del órgano de contratación. El presupuesto de ejecución material correspondiente a esos precios nuevos es de 72.715,20 €, mientras que el resto del importe de la certificación corresponde al exceso de mediciones de precios recogidos en el proyecto. Por tanto, se insta a recoger en una nueva certificación final de obra exclusivamente los importes correspondientes al exceso de mediciones de precios de proyecto, adjuntando el informe justificativo de la medición general final, mientras que el resto debía ser reclamado mediante solicitud de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, que es el caso que nos ocupa.

Cabe destacar que, si bien las obras reclamadas están directamente relacionadas con la obra "TERMINACIÓN RED DE PLUVIALES EN AVENIDA SABINAR Y ADYACENTES EN ROQUETAS DE MAR", incluso son absolutamente necesarias para poder terminar la obra en su totalidad, éstas no forman parte del contrato, ya que no existe aprobación de esos precios nuevos que justifiquen su inclusión en la certificación, ni hay constancia de aprobación de ningún modificado del proyecto.

Con fecha veinticuatro de mayo de 2021, la referida mercantil presenta solicitud de abono mediante Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de unidades de obra ejecutadas a petición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, pero no incluidas en el proyecto "TERMINACIÓN RED DE PLUVIALES EN AVENIDA SABINAR Y ADYACENTES EN ROQUETAS DE MAR".

Con fecha doce de noviembre de 2021, la dirección de obra emite informe acerca de la solicitud de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito presentada por la constructora, donde concluye que considera adecuada la valoración de las unidades reclamadas por el contratista.

Con fecha 17 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022, se emite memoria justificativa por el Técnico Municipal, Don Jesús Riversa Sánchez, e informe jurídico por la Gestora Jurídica de Presidencia respectivamente, donde, en virtud de lo estipulado en la "BASE 29 bis. OMISIÓN FUNCIÓN INTERVENTORA/ CONVALIDACIONES/ RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS", añadida a las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se concluye que:

"Basándonos en el informe de la dirección de obra, se puede afirmar que las obras objeto de reclamación han sido realizadas. Por tanto, procede la declaración de inexistencia jurídica de contrato con objeto de poder acordar posteriormente, si procede, el reconocimiento extrajudicial de crédito."

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de los trámites establecidos en la "BASE 29 bis. OMISIÓN FUNCIÓN INTERVENTORA/ CONVALIDACIONES/ RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS", añadida a las bases de ejecución del Presupuesto 2021 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Declarar la inexistencia jurídica del contrato en el expediente de obra pública denominado "TERMINACION DE LA RED DE PLUVIALES EN LA ZONA DE LA AVDA. SABINAR Y ADYACENTES".

Dar traslado de la presente al área de Contratación, al área de Intervención y a la empresa contratista.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA



11º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Ejercicio 2022, de la licitación relativa al suministro de gas natural licuado a distintas instalaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/8653

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 6 de mayo de 2022:

"ANTECEDENTES

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone: "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada."

En fecha de 18 de diciembre de 2020 se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2021, en su parte dispositiva tercera establece que "cualquier procedimiento de contratación requerirá la inclusión del mismo en el Plan Anual de Contratación y aprobación con carácter previo a su incorporación al mismo".

Las distintas instalaciones deportivas y Colegios Públicos municipales, dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en particular la piscina sita en Camino de la Piscina, s/n. El Parador de las Hortichuelas, (Roquetas de Mar) necesitan del suministro de Gas Natural Licuado (GNL), para su funcionamiento y uso común por los distintos usuarios de los mismos.

Se debe informar que la licitación relativa al suministro de gas natural licuado, se trató en un principio a través de la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Central de Contratación de la

Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) que inició la tramitación del contrato basado en un Acuerdo Marco para dicho suministro. En fecha de 31 de marzo de 2022, existe acta propuesta de la mesa de contratación relativa a declarar desierta la convocatoria de la licitación del expediente de suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP (Expte. 29/21- Suministro) básicamente debido "a la imposibilidad de mantener los precios del Acuerdo Marco ante la materialización de hechos imprevisibles que producen la ruptura del equilibrio económico de los contratos".

Es preciso destacar que el suministro de gas se asimila al suministro eléctrico, definiéndose como un servicio básico, es decir, como aquellos servicios de carácter esencial y necesarios para la vida cotidiana o que tienen un uso generalizado entre las personas consumidoras, entre los cuales se incluyen los suministros (agua, electricidad, gas) junto con los transportes, los medios audiovisuales de radiodifusión y televisión, los de comunicaciones, los asistenciales y sanitarios, y los financieros y de seguros, llegando incluso a regularse normativamente como tal.

El Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio de 2022 se propuso a la Junta de Gobierno Local en fecha de 2 de marzo de 2022 relativa a la aprobación del Plan de Contratación para el año 2022, expte. 2022/3780, quedando en estado pendiente de aprobación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (art. 125.3)

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022 para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprobado en fecha 26 de octubre de 2021.

Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOPA nº 25 de 8 de febrero de 2021) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace preciso incluir en el Plan de Contratación del ejercicio 2022 el contrato denominado “suministro de gas natural licuado (GNL) a distintas instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOPA nº 122, de 28 de junio de 2019) modificado por Decreto de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2021 (BOPA nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: La inclusión en el Plan de Contratación del ejercicio 2022 de la licitación relativa a suministro de gas natural licuado a distintas instalaciones dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo: Dar traslado de la presente al Área de Alcaldía-Presidencia, al Área de Hacienda y Contratación y a la Intervención municipal a los efectos indicados en la misma.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

12º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 5 de mayo de 2022. Expte. 2022/14

Se da cuenta del Acta de la sesión ordinaria de la CIP de Presidencia celebrada el 5 de mayo de 2022.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de solicitudes del Plan de Ayudas a titulares de licencia municipal de venta ambulante, t.m. de Roquetas de Mar afectados por la crisis sanitaria del Covid-19 en el marco del Plan Impulsa 3, Linea 2. Expte. 2021/13183

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal de Presidencia de 10 de mayo de 2022:

“I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar las bases y convocatoria del programa de Ayudas Impulsa 3 (BOP de Almería nº 233, de fecha 7 de diciembre de 2021), siendo el objeto correspondiente a la Línea 1 regular la convocatoria que se dirija a la concesión de ayudas de emergencia para los titulares de licencia municipal de Venta Ambulante, a raíz de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma provocado por el COVID 19 y sus posteriores consecuencias económicas.



SEGUNDO.- Las bases y convocatoria del programa de ayudas a titulares de licencia municipal de Venta Ambulante del término municipal de Roquetas de Mar, en su apartado 2,3º señala que “la concesión de la subvención regulada se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

TERCERO.- La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de SETENTA MIL EUROS (70.000 €) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 010.00.2399.480.00, estableciéndose una cuantía máxima a percibir de 250,00 Euros a favor de los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases.

CUARTO.- Para la tramitación de estas solicitudes, con fecha 30 de noviembre de 2021 se firmó Adenda al Convenio firmado con la Cámara de Comercio con el fin de designar a esta, entidad colaboradora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para actuar en su nombre a todos los efectos relacionados con el mismo, en particular, para la gestión, tramitación, distribución y entrega de los fondos públicos contemplados en el plan “Impulsa 3”.

QUINTO.- Consta en el expediente RC con nº de operación 220210018133, así como AD con nº de operación 220210020971.

SEXTO.- Tras la publicación en el BOP, dentro del plazo de presentación establecido desde el día 9 de diciembre de 2021 hasta el día 22 de diciembre de 2021, se presentaron un total de 147 solicitudes, tal y como consta en el Informe emitido por el Coordinador de Registro y Atención Ciudadana que obra en el expediente.

SEPTIMO.- Consta en el expediente Informe del Técnico de la Delegación de la Cámara de Comercio en Roquetas de Mar referente a la valoración de las solicitudes presentadas, donde consta la siguiente propuesta:

La admisión de 71 solicitudes presentadas, por reunir los requisitos necesarios previstos en la Convocatoria y demás normativa de aplicación. Otorgar el plazo de 5 días previstos en la Convocatoria para la subsanación de 65 solicitudes por falta de presentación de la documentación requerida.



La inadmisión de 12 solicitudes por incumplimiento de las Bases de la Convocatoria.

OCTAVO.- Consta igualmente en el expediente Informe de fecha 7 de febrero de 2022 de la Tesorería Municipal donde consta la situación fiscal de los 147 solicitantes, reflejando que un total de 7 solicitantes no se encontraban al corriente en sus obligaciones fiscales con la Recaudación Municipal.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en la Base 7,2 de la Convocatoria, con fecha 18 de febrero de 2022, se publicó en el portal de internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a efectos de notificación, anuncio de subsanación de solicitudes y causas de inadmisión, concediendo a las personas solicitantes referidas en los puntos 2 y 3 un plazo de 5 días para que alegaran lo que a su derecho consideraran oportuno o en su caso, subsanaran la solicitud.

DECIMO.-Transcurrido dicho plazo, se emite Informe del Coordinador de Registro y Atención Ciudadana de fecha 25 de marzo de 2022, donde se refleja que no subsanan un total de 29 solicitantes así como Informe emitido por parte de la entidad colaboradora con la siguiente Propuesta: 119 solicitudes admitidas. 28 solicitudes inadmitidas.

DECIMO PRIMERO.- Con fecha 11 de abril de 2022, la Junta de Gobierno Local adopto, entre otros, el Acuerdo de aprobación de 119 de las solicitudes presentadas, así como la inadmisión de 28 solicitudes.

DECIMO SEGUNDO.- Con fecha 9 de mayo de 2022, el Técnico de la Delegación de la Cámara de Comercio en Roquetas de Mar, emite nuevo Informe proponiendo la admisión de dos nuevas solicitudes a raíz de que por parte del Registro General, se habían aportado dentro de plazo estas dos solicitudes que reunían los requisitos necesarios previstos en la convocatoria de ayuda y demás normativa de aplicación y que por error, no se habían incluido en el Informe de fecha 25 de marzo de 2022.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar y añadir a la relación de solicitudes aprobadas con fecha 11 de abril de 2022 por la Junta de Gobierno Local las siguientes solicitudes:

- Fernando Mula Romero, con DNI nº ***934***S (Reg. N° 47035).
- Selamba Ndoye Sambe, con DNI nº ***696***R (Reg. N° 122).

2º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

14º. PROPOSICIÓN relativa de servicio de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del segundo semestre 2022 del t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 20/22 Serv (P.A.). Expte. 2022/7217



Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal de Hacienda y Contratación de 10 de mayo de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 18 de abril de 2022, se incoa expediente de contratación del servicio de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del segundo semestre de 2022 del término municipal de Roquetas de Mar, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 18 de abril de 2022 y procedente de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADAS TAREAS EN LAS FESTIVIDADES DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022 DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de seiscientos diez mil quinientos veintisiete euros céntimos de euro (610.527,86.-€), IVA incluido, que se incoará mediante tramitación anticipada del gasto y cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 020.09.338.226.09 FESTEJOS POPULARES.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de quinientos cuatro mil quinientos sesenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos



de euro (504.568,48.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de quinientos cuatro mil quinientos sesenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (504.568,48.-€), más la cantidad de ciento cinco mil novecientos cincuenta y nueve euros con treinta y ocho céntimos de euros (105.959,38.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de seiscientos diez mil quinientos veintisiete euros céntimos de euro (610.527,86.-€), IVA incluido.

La duración del contrato se extenderá desde la formalización de la adjudicación hasta la fecha de celebración de la misma. Se hace constar que la primera actividad tendrá lugar el 6 de julio de 2022 y la última está programada para el 29 de diciembre de 2022.

Se establecen diez lotes en función de las distintas actividades programadas:

LOTE 1 FIESTAS DE LAS MARINAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL MAR, del 6 al 10 de julio de 2022.

LOTE 2 FIESTAS DE AGUADULCE EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN, del 14 al 17 de julio de 2022.

LOTE 3 FIESTAS PATRONALES DE EL PUERTO EN HONOR A SANTA ANA Y LA VIRGEN DEL CARMEN (DECLARADAS DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL EN ANDALUCÍA), del 22 al 26 de julio de 2022.

LOTE 4 FIESTAS DE EL SOLANILLO EN HONOR A LA VIRGEN MARÍA MADRE, del 28 al 31 de julio de 2022.

LOTE 5 FIESTAS DE LA CAÑAILLA EN HONOR A SAN CAYETANO, 6 y 7 de agosto de 2022.

LOTE 6 PROCESIÓN DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL MAR EN EL PUERTO DE ROQUETAS DE MAR, 13 de agosto de 2022.

LOTE 7 FIESTAS DE LAS LOSAS EN HONOR AL CORAZÓN DE MARÍA, 3 y 4 de septiembre de 2022.

LOTE 8 FIESTAS DE LA GLORIA EN HONOR A LA VIRGEN DE LOURDES, del 9 al 11 de septiembre de 2022.

LOTE 9 FIESTAS PATRONALES DE ROQUETAS DE MAR EN HONOR A LA VIRGEN DEL ROSARIO, del 28 de septiembre al 7 de octubre de 2022.

LOTE 10 FIESTAS DE LA MORGAS, 29 de diciembre de 2022.



No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

LOTE 1: FIESTAS DE LAS MARINAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL MAR

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: *Cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con treinta y nueve céntimos de euro (56.456,39.-€), IVA incluido.*

PRECIO: *Cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho euros con diecisiete céntimos de euro (46.658,17.-€), más la cantidad de nueve mil setecientos noventa y ocho euros con veintidós céntimos de euro (9.798,22.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con treinta y nueve céntimos de euro (56.456,39.-€), IVA incluido.*

LOTE 2: FIESTAS DE AGUADULCE EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: *Setenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa y un céntimos de euro (76.499,91.-€), IVA incluido.*

PRECIO: *Sesenta y tres mil doscientos veintitrés euros con siete céntimos de euro (63.223,07.-€) más la cantidad de trece mil doscientos setenta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (13.276,84.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa y un céntimos de euro (76.499,91.-€), IVA incluido.*

LOTE 3: FIESTAS PATRONALES DE EL PUERTO EN HONOR A SANTA ANA Y LA VIRGEN DEL CARMEN, DECLARADAS DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL EN ANDALUCÍA.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: *Ciento ochenta y ocho mil quinientos noventa y nueve euros con veintidós céntimos de euro (188.599,22.-€), IVA incluido.*

PRECIO: *Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete euros con trece céntimos de euro (155.867,13.-€) más la cantidad de treinta y dos mil setecientos treinta y dos mil euros con diez céntimos de euro (32.732,10.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento ochenta y ocho mil quinientos noventa y nueve euros con veintidós céntimos de euro (188.599,22.-€), IVA incluido.*



LOTE 4: FIESTAS DE EL SOLANILLO EN HONOR A LA VIRGEN MARÍA MADRE
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Cuarenta mil trescientos sesenta y ocho euros con cuarenta céntimos de euro (40.368,40.-€), IVA incluido.

PRECIO: Treinta y tres mil trescientos sesenta y dos euros con treinta y un céntimos de euro (33.362,31.-€) más la cantidad de siete mil seis euros con nueve céntimos de euro (7.006,09.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta mil trescientos sesenta y ocho euros con cuarenta céntimos de euro (40.368,40.-€), IVA incluido.

LOTE 5: FIESTAS DE LA CAÑAILLA EN HONOR A SAN CAYETANO

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Diecisiete mil trescientos veintitrés euros con noventa y seis céntimos de euro (17.323,96.-€), IVA incluido.

PRECIO: Catorce mil trescientos diecisiete euros con treinta y dos céntimos de euro (14.317,32.-€) más la cantidad de tres mil seis euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (3.006,64.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diecisiete mil trescientos veintitrés euros con noventa y seis céntimos de euro (17.323,96.-€), IVA incluido.

LOTE 6: PROCESIÓN SANTÍSIMO CRISTO DEL MAR EN EL PUERTO DE ROQUETAS DE MAR

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Ocho mil ochocientos cuarenta y dos euros con un céntimo de euro (8.842,01.-€), IVA incluido.

PRECIO: Siete mil trescientos siete euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (7.307,45.-€) más la cantidad de mil quinientos treinta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos de euro (1.534,32.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ocho mil ochocientos cuarenta y dos euros con un céntimo de euro (8.842,01.-€), IVA incluido.

LOTE 7: FIESTAS DE LAS LOSAS EN HONOR AL CORAZÓN DE MARÍA

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Treinta mil ciento ochenta y tres euros con cincuenta céntimos de euro (30.183,50.-€), IVA incluido.

PRECIO: Veinticuatro mil novecientos cuarenta y cinco euros con cuatro céntimos de euro (24.945,04.-€) más la cantidad de cinco mil doscientos treinta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos de euro (5.238,46.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta mil ciento ochenta y tres euros con cincuenta céntimos de euro (30.183,50.-€), IVA incluido.

LOTE 8: FIESTAS DE LA GLORIA EN HONOR A LA VIRGEN DE LOURDES



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Cuarenta y cuatro mil setenta y un euros con veinte céntimos de euro (44.071,20.-€), IVA incluido.

PRECIO: Treinta y seis mil cuatrocientos veintidós euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (36.422,48.-€) más la cantidad de siete mil seiscientos cuarenta y ocho euros con setenta y dos céntimos de euro (7.648,72.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y cuatro mil setenta y un euros con veinte céntimos de euro (44.071,20.-€), IVA incluido.

LOTE 9: FIESTAS PATRONALES DE ROQUETAS DE MAR EN HONOR A LA VIRGEN DEL ROSARIO

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Ciento veintiocho mil ciento ochenta euros con cincuenta y un céntimos de euro (128.180,51.-€), IVA incluido.

PRECIO: Ciento cinco mil novecientos treinta y cuatro euros con treinta y un céntimos de euro (105.934,31.-€) más la cantidad de veintidós mil doscientos cuarenta y seis euros con veinte céntimos de euro (22.246,20.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento veintiocho mil ciento ochenta euros con cincuenta y un céntimos de euro (128.180,51.-€), IVA incluido.

LOTE 10: FIESTAS DE LAS MORAGAS

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Veinte mil dos euros con setenta y cinco céntimos de euro (20.002,75.-€), IVA incluido.

PRECIO: Dieciséis mil quinientos treinta y un euros con veinte céntimos de euro (16.531,20.-€) más la cantidad de tres mil cuatrocientos setenta y un euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (3.471,55.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veinte mil dos euros con setenta y cinco céntimos de euro (20.002,75.-€), IVA incluido.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será Jesús Javier Visiedo Lorente, como Gestor de Dependencia de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, redactor tanto de la Memoria Justificativa como del PPT. La unidad de ejecución y seguimiento será la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Área de Gobierno Interior y Promoción Deportiva y Cultural del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se hace constar que el citado contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2022 aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2022.



Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, los servicios de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del segundo semestre de 2022, se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Obra la Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de abril de 2022 en el que se asume el informe de necesidad e insuficiencia de medios y se insta a la incoación del referido expediente de contratación.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto, en virtud del valor estimado del contrato.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 26 de abril de 2022, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido expediente, por el Secretario General en fecha 9 de mayo de 2022.

Se incorporará al expediente antes de su aprobación el preceptivo informe de fiscalización de la intervención municipal así como

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, en este caso la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción de la siguiente PROPOSICIÓN DE APROBACIÓN:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIO DE ORGANIZACIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FESTEJOS INCLUIDOS EN “LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA 2022” así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de servicios de carácter ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto, en virtud del valor estimado del contrato de acuerdo con lo establecido en el art. 22.c) y 156 del citado precepto legal.



Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2022 aprobado el pasado 7 de marzo de 2022 en sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156.6 de la LCSP, en un plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, haciendo constar que se realiza mediante tramitación anticipada del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 020.09.338.226.09 FESTEJOS POPULARES, por la cantidad de seiscientos diez mil quinientos veintisiete euros con ochenta y seis céntimos de euro (610.527,86.-€), IVA incluido.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera de la LCSP, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, lo que se establece en el cuadro anexo de características (cláusula 0) del PCAP.

4º.- Designar como responsable del contrato al técnico de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, Jesús Javier Visiedo Lorente como Gestor de Dependencia de la referida Delegación. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPUESTA relativa a la aprobación de la licitación del Servicio de mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos a motor y maquinaria con motor de combustión pertenecientes al parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/5453

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de mayo de 2022:

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 21 de abril de 2022 se incoa expediente de contratación de servicios para el mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos a motor y maquinaria con motor de combustión interna pertenecientes al Parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que tiene por objeto la adaptación de las áreas de juegos infantiles al Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles. Se requiere el presente servicio para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales en general, mediante la disponibilidad de los vehículos y maquinaria para desarrollar la actividad pública, y para ello se precisa minimizar su inoperatividad buscando un mejor rendimiento. .

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal D. Luis Jesús Ojeda Rubio, que a su vez será designado como responsable del contrato, siendo el Área de Alcaldía- Presidencia la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del mismo.

Vista la necesidad de contratación que esta Administración precisa llevar a cabo para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, dejando constancia de la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a incoar el correspondiente expediente de contratación. Junto a la memoria justificativa elaborada en virtud de lo recogido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo

establecido en el art. 28 de la referida Ley, se incorpora además el pliego de prescripciones técnicas.

El valor estimado de la presente contratación asciende a la cantidad de ochocientos mil euros (800.000.-€), siendo el presupuesto base de licitación de doscientos cuarenta y dos mil euros (242.000.-€) IVA incluido, por lo que se tratará mediante un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, previsto en el art. 156 de la LCSP.

Se ha previsto que la realización del objeto del contrato se realice de forma independiente en lotes, tal y como se refleja en el siguiente cuadro con indicación del presupuesto anual para cada uno de ellos:

PRESUPUESTO ANUAL LOTES DEL CONTRATO	PRESUPUESTO	21% DE IVA	PRESUPUESTO LICITACION ANUAL
LOTE 1: REPARACIÓN Y/ O MANTENIMIENTO DE AVERÍAS, PRE-ITV E ITV. VEHÍCULOS LIGEROS.	74.500,00.-€	15.645,00.-€	90.145,00.-€
LOTE 2: REPARACIÓN Y/ O MANTENIMIENTO DE AVERÍAS, PRE-ITV E ITV. MOTOCICLETAS, QUADS Y CICLOMOTORES	14.000,00.-€	2.940,00.-€	16.940,00.-€
LOTE 3: REPARACIÓN Y/ O MANTENIMIENTO DE AVERÍAS, PRE-ITV E ITV. VEHÍCULOS PESADOS.	34.000,00.-€	7.140,00.-€	41.140,00.-€
LOTE 4: REPARACIÓN Y/ O MANTENIMIENTO DE AVERÍAS, PRE-ITV E ITV. MAQUINARIA PESADA Y SEMI PESADA.	30.000,00.-€	6.300,00.-€	36.300,00.-€
LOTE 5: REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE NEUMÁTICOS	24.000,00.-€	5.040,00.-€	29.040,00.-€
LOTE 6: CHAPA Y PINTURA	23.500,00.-€	4.935,00.-€	28.435,00.-€
PRECIO ANUAL ESTIMADO DEL CONTRATO	200.000,00.-€	42.000,00.-€	242.000,00.-€

La duración del servicio se establece en un año 1 (UNO), que será prorrogado anualmente hasta un máximo de 4 (CUATRO) años, incluidos



principal y prórrogas (1+1+1+1), contados a partir de la fecha de la formalización del contrato.

FINANCIACION. *La financiación será con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias*

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE ANUAL 2022	IMPORTE ANUAL 2023	IMPORTE ANUAL 2024	IMPORTE ANUAL 2025
03300.165.2140 0	78.985,30. -€	157.970,60. -€	157.970,60. -€	157.970,6 0.-€
01001.130.2140 0	19.703,04. -€	39.406,09.- €	39.406,09.- €	39.406,09. -€
01003.135.2140 0	7.413,18.- €	14.826,36.- €	14.826,36.- €	14.826,36. -€
01000.912.2140 0	5.793,86.- €	11.587,71.- €	11.587,71.- €	11.587,71. -€
03400.920.2140 0	4.138,46.- €	8.276,93.-€	8.276,93.-€	8.276,93.- €
02009.340.2140 0	4.138,46.- €	8.276,93.-€	8.276,93.-€	8.276,93.- €
03000.164.2140 0	827,69.-€	1.655,39.-€	1.655,39.-€	1.655,39.- €
	121.000,00 .-€	242.000,00. -€	242.000,00. -€	242.000,0 0.-€

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto

Con fecha 2 de diciembre de 2021, se realizó anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector público de la Consulta Preliminar de Mercado con objeto de recabar información relevante respecto a los precios de mercado de los recambios y repuestos así como los trabajos a realizar en el mantenimiento preventivo y correctivo del servicio de mantenimiento del parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

A los efectos del art. 115 de la LCSP, se hace constar al respecto en el Informe emitido por el Técnico Municipal D. Luís Ojeda, que la consulta no ha recibido respuesta por parte de los operadores económicos del sector durante el proceso que ha estado expuesta en el perfil, por lo que se



adjunta al expediente dicho informe y se le dará publicidad en el perfil del contratante del órgano de contratación junto con el resto de documentación del expediente, una vez sea aprobada la correspondiente licitación.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 20 de abril de 2022 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 9 de mayo de 2022 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado el 1 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería núm. 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR Y MAQUINARIA CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PERTENECIENTES AL PARQUE MOVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud del art. 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La referida licitación se encuentra incorporada al Plan de Contratación de 2022 aprobado en JGL de fecha 7 de marzo de 2022

Segundo.- Designar como responsable del contrato al Técnico Municipal del Área de Alcaldía-Presidencia, D. Luís Jesús Ojeda Rubio

Tercero.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, en un plazo de 30 días naturales a contar desde el envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

Cuarto.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato previa fiscalización por la Intervención municipal.

Se hace constar que con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los antecedentes se ha practicado retención de crédito de fecha 21 de abril de 2022 con número de operación 220220006244 por importe de cien mil setecientos treinta y tres euros y treinta y tres céntimos (100.733,33.-€) IVA incluido

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como al Área de Alcaldía-Presidencia, al responsable del contrato en su ejecución y a la Oficina de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la modificación del servicio de mantenimiento preventivo correctivo y reposición de piezas y demás elementos de los sistemas contra incendios de distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 07/21, Servicio 2021/350. Expte. 2021/350

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal de Hacienda y Contratación de 7 de abril de 2022:

“En relación al expediente relativo al contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y REPOSICIÓN DE PIEZAS Y DEMAS ELEMENTOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIOS DE DISTINTAS DEPENDENCIAS Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE

ROQUETAS DE MAR", Expte. 07/21.- Servicio y visto el expediente instruido para la tramitación de su modificación la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación emite la presente propuesta que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- La convocatoria de licitación del contrato de referencia se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACE) el pasado 20 de marzo de 2021 y en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 23 de marzo de 2021.

El presupuesto base de licitación anual queda fijado en setenta y seis mil quinientos veintiocho euros con noventa y dos céntimos de euro (76.528,92.-€) más dieciséis mil setenta y un euros con ocho céntimos de euro en concepto de IVA al 21% (16.071,08.-€) lo que hace un total de noventa y dos mil seiscientos euros (92.600.-€), IVA incluido.

II.- Tras la apertura y oportuna valoración de la documentación aportada por las empresas que concurren al procedimiento de licitación la Mesa de contratación propone al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato a la mercantil "EULEN SEGURIDAD, SA" identificada con NIF A28369395 por considerar que ésta presenta la mejor oferta.

III.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de octubre de 2021 adjudica el contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y REPOSICION DE PIEZAS Y DEMAS ELEMENTOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIOS DE DISTINTAS DEPENDENCIAS Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR" a "EULEN SEGURIDAD, SA" quien se compromete a llevar a cabo el servicio por los siguientes importes:

Servicio de mantenimiento preventivo: treinta y cinco mil novecientos cincuenta y un euros con veinticinco céntimos de euro (35.951,25.-€) más el 21 % en concepto de IVA, esto es siete mil quinientos cuarenta y nueve euros con setenta y seis céntimos de euro (7.549,76.-€), lo que hace un total de cuarenta y tres mil quinientos y un euro con un céntimo de euro (43.401,01.-€) con los precios unitarios que a continuación se extractan;

FAMILIA	DESCRIPCION	PRECIO MÁX/ UDAD (IVA excl.)	PRECIO/UDAD (IVA excl.)
DETECCION INC.	REVISION CENTRAL DE INCENDIOS/EXTINCIÓN	300,00	150,00



	CONVENCIONAL		
DETECCION INC.	REVISIÓN CENTRAL INCENDIOS ANALOGICA	400,00	200,00
DETECCION INC.	REVISIÓN CENTRAL DE ASPIRACION	100,00	50,00
DETECCION INC.	REVISIÓN DETECTOR DE INCENDIOS	5,00	3,00
DETECCION INC.	REVISIÓN PULSADOR DE INCENDIOS	5,00	3,00
DETECCION INC.	REVISIÓN SIRENA INTERIOR	5,00	3,00
DETECCION INC.	REVISIÓN SIRENA EXTERIOR INCENDIOS	5,00	4,00
DETECCION INC.	REVISIÓN MODULO CONTROL	5,00	4,00
DETECCION INC.	REVISIÓN DE FUENTE DE ALIMENTACION	50,00	25,00
DETECCION INC.	REVISIÓN DE DETECTOR DE HUMOS POR BARRERA DE INFRA	75,00	55,00
DETECCION INC.	REVISIÓN DE RETENEDOR	5,00	4,00
DETECCION INC.	REVISIÓN PILOTO DE ACCION/LETRERO EXTINCION	5,00 €	3,00
EXTINTORES	REVISION EXTINTOR HASTA 12KG POLVO AGUA O CO2	15,00	11,00
EXTINTORES	REVISION EXTINTOR DE 25/50/10 KG POLVO AGUA O CO2	25,00	23,00
BIES/ HIDRANTES	REVISIÓN BIE 25 /45 MM	35,00	20,00
BIES/ HIDRANTES	REVISIÓN DOTACION ARMARIO EXTERIOR	75,00	55,00
BIES/ HIDRANTES	REVISIÓN HIDRANTE DE COLUMNA O ENTERRADO	75,00	55,00
BIES/ HIDRANTES	REVISIÓN TOMA DE FACHADA	50,00	45,00
BIES/ HIDRANTES	REVISIÓN DE PUESTO MONITOR	75,00	55,00
BIES/ HIDRANTES	REVISIÓN GRUPO CONTRA INCENDIOS SIN DIESEL	490,00	345,00
BIES/	REVISIÓN GRUPOCONTRA	540,00	380,00



HIDRANTES	INCENDIOS CON DIESEL		
EXTINCION	REVISIÓN TANQUE DE ESPUMOGENO / ALGIBE	150,00	110,00
EXTINCION	REVISIÓN PUESTO CONTROL AGUA	120,00	95,00
EXTINCION	REVISIÓN GRUPO ELECTROGENO	490,00	345,00
EXTINCION	REVISIÓN CILINDRO 45/65/75 KG C02 FM200 O FE13	90,00	85,00
EXTINCION	REVISIÓN CILINDRO 100/120 KG FM200 O FE13	120,00	110,00
EXTINCION	REVISIÓN DE BOTELLIN DE 300 GR CO2	40,00	35,00
EXTINCION	REVISIÓN VÁLVULAS ELECTROVALVULAS	40,00	35,00
EXTINCION	REVISIÓN DETECTOR DE FLUJO	75,00	55,00

Servicio de mantenimiento correctivo: descuento sobre los precios unitarios de material o piezas del 20% y el coste de mano de obra siguiente;

TIPO DE AVERIA	HORA TRABAJO (IVA excl.)	IVA 21%	HORA TRABAJO (IVA incl.)
INCIDENCIA O AVERÍA SIMPLE	14,00	2,94	16,94
TRABAJOS DE URGENCIA	17,00	3,57	20,57

La duración del contrato es de un año (1) prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más prórrogas incluidas) en régimen de 1+1+1+1.

IV.- El contrato se formaliza con fecha 18 de noviembre de 2021 entre la adjudicataria "EULEN SEGURIDAD, SA" y este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Constan en el expediente los correspondientes documentos de autorización y disposición del gasto (AD) con cargo al presupuesto de 2021, núm. de operación 220210017540 y fecha 11 de octubre de 2021.

V.- Con fecha 23 de febrero de 2022 el técnico municipal de Recursos Humanos Mariano López Martínez en calidad de responsable del contrato emite informe técnico en el que manifiesta la necesidad de llevar a

termino la modificación prevista en la "Cláusula Q del cuadro anexo de características del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del presente contrato por un importe anual de ocho mil ciento ochenta y un euros (8.181,00.-€), IVA excluido lo que supone un 11% sobre el presupuesto base de licitación anual. Las razones que se esgrimen para motivar la presente modificación recaen en la necesidad de ampliar el servicio tras la incorporación de centros dependientes del Ayuntamiento que no se contemplaron en la redacción de los pliegos.

"Desde la fecha de firma del contrato el número de centros dependientes del Ayuntamiento se ha ampliado notablemente, con la apertura de nuevas instalaciones municipales a continuación descritas. Solicitando a tal efecto a la empresa adjudicataria presupuesto para la prestación del servicio en dichas instalaciones, quedando establecido de la siguiente forma:

CENTRO	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	TOTAL
EDIFICIO POLIVALENTE "EL PUERTO"	1.160,00	243,60	1.403,60
PARKING ROQUETAS DE MAR	2.157,00	452,97	2.609,97
PARKING AGUADULCE	2.592,00	544,32	3.136,32
IDM EL PARADOR	983,00	206,43	1.189,43
IDM EVA LARA	398,00	83,58	481,58
MUSEO ROQUETAS DE MAR	847,00	177,87	1.024,87
PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA	44,00	9,24	53,24
TOTAL IMPORTE ANUAL A AMPLIAR	8.181,00	1.718,01	9.899,01

VI.- Consta en el expediente trámite de audiencia a la entidad adjudicataria de este contrato y conformidad expresa con los términos de la modificación instada emitida por su representante legal.

VII.- Obra en el expediente informe favorable emitido por la Sección Jurídica del Área de Contratación en los siguientes términos:

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Legislación aplicable.- Según establece PCAP en su cláusula I el presente contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo



establecido en el referido PCAP y en lo no previsto en él será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)

El régimen de las modificaciones contractuales de los contratos administrativos viene previsto, en primer lugar, en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En lo que a la modificación contractual se refiere el artículo LCSP preceptúa:

(...) "2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205."

Según establece el referido artículo 203.1 LCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta subsección y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Las posibilidades de modificación de un contrato administrativo durante su vigencia requieren la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos (artículo 203.2 LCSP):

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

El artículo 204 LCSP se ocupa de este modo, del régimen de las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciendo al respecto lo siguiente:

"1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se



hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual".

Para el contrato al que se refiere el presente informe, la cláusula Q) del cuadro anexo de características del PCAP señala textualmente:

"Ante la posibilidad de incluir nuevas instalaciones o edificios utilizados en la prestación del servicio, bien por la incorporación o bien por la supresión de nuevos inmuebles o instalaciones con aplicación de los acuerdos contenidos en las cláusulas y precios del contrato resultante del presente proceso de licitación en cualquier momento durante la vigencia de éste, se prevé su posible modificación. En este sentido, en caso de ampliación de las instalaciones durante la ejecución del presente contrato, así como, teniendo en cuenta que el contrato englobaría servicios de reparaciones, las cuales en gran medida son imprevisibles en cuanto a su naturaleza y coste, aun teniendo en cuenta una previsión según lo acaecido en años anteriores, durante la ejecución del presente contrato, si se agotase el crédito presupuestario asignado, se prevé la posible modificación del



contrato para adecuarlo a dichas circunstancias y ajustar el presupuesto a la cantidad real necesaria, en la forma y condiciones establecidas en el art. 204 LCSP y hasta un máximo del 20% del precio inicial, siempre de manera justificada y determinada por el responsable del contrato en base a las nuevas necesidades, previo informe de Intervención de Fondos, y con el límite del 20% del precio de licitación.

La modificación no podrá suponer en ningún caso el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.”

En el presente caso se solicita por el Área de Recursos Humanos una modificación consistente en la ampliación del presente contrato en el importe del 11% del precio de la licitación con objeto de poder cubrir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y la reposición de piezas y demás elementos de los sistemas contra incendios en dependencias municipales que se han adherido a este Ayuntamiento con posterioridad a la tramitación de la presente licitación.

Habiendo contemplado el propio pliego la posibilidad de ampliar el presupuesto en un porcentaje del 20%, la modificación planteada se ajustaría a los límites contemplados en el PCAP por lo que a priori nos encontraríamos ante la inclusión de modificaciones previstas. En consecuencia, procede analizar si se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 204 LCSP.

Al respecto tal y como adelantábamos al inicio del presente informe el referido precepto hace referencia a la necesidad de que la cláusula de modificación se formule de forma clara, precisa e inequívoca, debiendo concretar con el detalle suficiente su alcance, límites, naturaleza, así como el procedimiento que habría de seguirse para llevarla a cabo.

El pliego contempla la posibilidad de ampliar el presupuesto del contrato con el límite del 20% ante la posibilidad de que el Ayuntamiento incluya nuevas instalaciones o edificios a su servicio. Asimismo, la cláusula B) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN del cuadro anexo de características también prevé un incremento por modificaciones previstas del 20% de forma tal que todos los licitadores concurren en igualdad de condiciones y con posibilidad de adaptar su oferta a esas circunstancias.

El PCAP no establece el cauce procedimental que sería preciso seguir para llevar a término la modificación prevista no obstante, tal y como se desprende de la doctrina administrativa y la jurisprudencia comunitaria ello no limitaría la garantía de transparencia del procedimiento ni la

igualdad de trato de los licitadores que pudieron conocer la posibilidad de modificación contractual del clausulado del pliego (cláusula B) y Q) del cuadro anexo de características del PCAP), de manera que ello no sería óbice para tramitar la presente modificación.

Tal y como pone de manifiesto el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en su resolución 1/2020 de 13 de enero:

“Como se desprende de la jurisprudencia, con objeto de garantizar la transparencia de los procedimientos y la igualdad de trato de los licitadores, las modificaciones de las disposiciones de un contrato público efectuadas durante la validez de éste constituyen una nueva adjudicación del contrato cuando presentan características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial y, por consiguiente, ponen de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del contrato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de octubre de 2000, Comisión/Francia, C-337/98, Rec. p. I-8377, apartados 44 y 46; véase, por analogía, la sentencia Pressetext Nachrichtenagentur, citada en el apartado 60 supra, apartado 34)”

Tomando como referencia la fundamentación que se acaba de exponer, en atención al objeto del contrato adjudicado, esta técnico considera que las modificaciones que aquí nos ocupan no constituyen una nueva adjudicación ni deben ser objeto de nueva licitación del contrato, ya que no presentan características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial ni ponen de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del mismo, sino que estaríamos ante una propuesta de modificación según está prevista en el PCAP que rige la contratación.

El informe que se remite a la Sección de Contratación solicita ampliar el presupuesto del contrato en un 11% con el fin de poder ampliar el servicio objeto de este contrato en dependencias municipales recientemente incorporadas al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Así, teniendo en cuenta que el incremento propuesto no altera la naturaleza global del contrato, que concurren razones de interés público para su aprobación siendo el fin mismo de esta modificación el de garantizar que el servicio de mantenimiento contra incendios cubre la totalidad de edificios e instalaciones municipales y considerando que la modificación redundaría en dotar de una mayor seguridad el espacio público y en beneficio en definitiva de todos los ciudadanos, la modificación cumple con las previsiones del PCAP y asimismo con las condiciones recogidas por la LCSP.



SEGUNDA. - Procedimiento. - En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente la modificación contractual deberá ceñirse al procedimiento que recoge el artículo 207 LCSP:

Artículo 207:

(...) “1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.”

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 207, la modificación propuesta asciende al 11% del presupuesto base de licitación anual, cumpliendo por tanto el límite del 20% establecido en el PCAP y asciende a un total de nueve mil ochocientos noventa y nueve euros con un céntimo (9.899,01.-€), IVA incluido tal y como recogimos en el Antecedente V anterior y como volvemos a reproducir a continuación:

CENTRO	BASE IMPOSIB LE	IVA (21%)	TOTAL
EDIFICIO POLIVALENTE "EL PUERTO"	1.160,00	243,60	1.403,60
PARKING ROQUETAS DE MAR	2.157,00	452,97	2.609,97
PARKING AGUADULCE	2.592,00	544,32	3.136,32
IDM EL PARADOR	983,00	206,43	1.189,43
IDM EVA LARA	398,00	83,58	481,58
MUSEO ROQUETAS DE MAR	847,00	177,87	1.024,87
PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA	44,00	9,24	53,24
TOTAL IMPORTE ANUAL A AMPLIAR	8.181,00	1.718,01	9.899,01

Por su parte, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, dispone en relación al procedimiento para las modificaciones contractuales:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”.

Al respecto, como hemos advertido consta en el expediente informe-propuesta de modificación emitido por el Área de Recursos Humanos, en la que se justifica, describe y valora la modificación instada.

Para completar el preceptivo procedimiento y dar cumplimiento al artículo de referencia resulta necesario instar el trámite de audiencia a la empresa contratista y solicitar asimismo la fiscalización del gasto correspondiente.

Tal y como recogen los antecedentes de hecho anteriormente citados, consta en el expediente trámite de audiencia a la empresa contratista y conformidad expresa con los términos de la modificación instada.

TERCERA. - Publicidad. En el supuesto objeto de este informe, el contrato está sujeto a regulación armonizada, por lo que resulta preceptivo publicar anuncio de modificación en el DOUE, junto con publicación asimismo en la plataforma de contratación del Sector Público, todo ello de conformidad con lo preceptuado por el artículo 207.3 LCSP.

No será preceptivo sin embargo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva al tratarse de una modificación cuya cuantía no resulta superior al 20% del precio inicial del contrato ni ser su precio igual o superior a 6.000.000 euros, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 191.3 LCSP.

CUARTO. - Garantía. A tenor de lo establecido por el artículo 109.3 LCSP “Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”

La modificación supone un incremento en el precio inicial del 11% por lo que de conformidad con la normativa expuesta la empresa adjudicataria deberá reajustar su garantía en los siguientes términos:

“EULEN SEGURIDAD, SA”: 409,05.-€

QUINTO.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de



las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 (BOP de Almería nº 25 de 08/02/21) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.”

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de la Concejal-Delegada, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO:

PRIMERA. - Aprobar la presente propuesta de modificación prevista en el PCAP en atención a lo preceptuado por el artículo 204 LCSP en relación a la ejecución del contrato de obra de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y REPOSICION DE PIEZAS Y DEMAS ELEMENTOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIOS DE DISTINTAS DEPENDENCIAS Y CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, Expte. 07/21.- Servicio por un importe total anual (IVA incluido) de **nueve mil ochocientos noventa y nueve euros con un céntimo de euro (9.899,01.-€)** tal y como detalla el siguiente cuadro adjunto:

CENTRO	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	TOTAL
EDIFICIO POLIVALENTE "EL PUERTO"	1.160,00	243,60	1.403,60
PARKING ROQUETAS DE MAR	2.157,00	452,97	2.609,97
PARKING AGUADULCE	2.592,00	544,32	3.136,32
IDM EL PARADOR	983,00	206,43	1.189,43



IDM EVA LARA	398,00	83,58	481,58
MUSEO ROQUETAS DE MAR	847,00	177,87	1.024,87
PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA	44,00	9,24	53,24
TOTAL IMPORTE ANUAL A AMPLIAR	8.181,00	1.718,01	9.899,01

Las modificaciones que aquí nos ocupan no constituyen una nueva adjudicación ni deben ser objeto de nueva licitación del contrato, ya que no presentan características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial ni ponen de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del mismo, sino que se trata de una propuesta de modificación según está prevista en el PCAP que rige la contratación.

El incremento propuesto no altera la naturaleza global del contrato, concurren razones de interés público para su aprobación al tratarse de garantizar el servicio de prevención contra incendios en todas las dependencias municipales y todo ello redundar en una mejor gestión del espacio público en beneficio en definitiva de todos los ciudadanos que transitan por el municipio.

SEGUNDA.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor teniendo en cuenta se ha dado trámite de audiencia a la empresa contratista y que consta retención de crédito (RC) en el expediente por importe de nueve mil ochocientos noventa y nueve euros con un céntimo (9.899,01.-€) y núm. de operación 220220005221 para afrontar la financiación de la ampliación instada.

TERCERA.- Aprobar la autorización y disposición del gasto que se deriva de la presente modificación y que asciende a un importe anual de nueve mil ochocientos noventa y nueve euros con un céntimo de euro (9.899,01.-€), IVA incluido.

CUARTA.- Requerir a la empresa contratista para que en el plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo, procedan a reajustar la garantía definitiva depositada en su día para que guarde la debida correlación con el precio del contrato resultante de la presente modificación. En atención a los antecedentes que obran en el presente expediente el reajuste deberá ser tramitado en los siguientes términos:

“EULEN SEGURIDAD, SA”: 409,05.-€



QUINTA.- Publicar anuncio de modificación en el DOUE y en la plataforma de contratación del Sector Público, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 207.3 LCSP.

SEXTA.- Formular el correspondiente documento de modificación contractual dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación del acuerdo de modificación.

SÉPTIMA.- Hacer pública la presente modificación en el Portal de Transparencia del Consistorio, según preceptúa el artículo 8 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia que se derivan de la adopción del mismo en relación con la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

OCTAVA.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista, "EULEN SEGURIDAD, SA", al órgano Interventor, a la Tesorería municipal, al Área de Recursos Humanos y al Servicio de Contratación municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicio de mantenimiento, actualización y soporte de diversas aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de mayo de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 31 de agosto de 2020, se adjudicaron los dos lotes del contrato de servicio de mantenimiento, actualización y soporte de diversas aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a las siguientes mercantiles:

- Lote 1: Carlos Castilla Ingenieros, S.A. con CIF. A43066299 por la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos diez euros con veintiséis céntimos (59.510,26.-€), más la cantidad de doce mil cuatrocientos noventa y siete euros con quince céntimos (12.497,15.-€) en concepto de IVA al 21%, lo

que hace un total de setenta y dos mil siete euros con cuarenta y un céntimos (72.007,41.-€) para los dos años de duración del contrato.

Ofertó, además cinco jornadas de formación presencial y un incremento de 15 en el número de jornadas de asistencia de soporte presencial.

- Lote 2: Aytos Soluciones Informáticas S.L.U. con CIF. B41632332, por la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y un euros con cincuenta céntimos (259.981,50.-€) más cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y seis euros con once céntimos (54.596,11.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trescientos catorce mil quinientos setenta y siete euros con sesenta y un céntimos (314.577,61.-€) para los dos años de duración del contrato.

Ofertó además un incremento de 15 en el número de jornadas de asistencia presencial y 5 jornadas de asistencia de soporte presencial.

Segundo. - Se formalizaron los contratos administrativos el 24 y 21 de septiembre de 2020, de los lotes 1 y 2 respectivamente, siendo el plazo de duración de dos años desde su formalización, pudiendo ser prorrogado por dos años más, hasta un máximo de cuatro años, incluidas principal y prórrogas.

Tercero.- Con fecha 19 de abril de 2022 se solicitó electrónicamente informe sobre la posibilidad de prorrogar el presente contrato al Técnico Municipal Francisco Galindo Cañizares, responsable del contrato, que emitió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista el 20 de abril de 2022 concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Cuarto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 3 de mayo de 2022 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 9 de mayo de 2022.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la prórroga de los dos lotes del contrato de servicio de mantenimiento, actualización y soporte de diversas aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con las siguientes mercantiles:

- Lote 1: Carlos Castilla Ingenieros, S.A. con CIF. A43066299 por la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos diez euros con veintiséis céntimos (59.510,26.-€), más la cantidad de doce mil cuatrocientos noventa y siete

euros con quince céntimos (12.497,15.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y dos mil siete euros con cuarenta y un céntimos (72.007,41.-€) para los dos años de duración del contrato.

Ofertó, además cinco jornadas de formación presencial y un incremento de 15 en el número de jornadas de asistencia de soporte presencial.

- Lote 2: Aytos Soluciones Informáticas S.L.U. con CIF. B41632332, por la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y un euros con cincuenta céntimos (259.981,50.-€) más cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y seis euros con once céntimos (54.596,11.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trescientos catorce mil quinientos setenta y siete euros con sesenta y un céntimos (314.577,61.-€) para los dos años de duración del contrato.

Ofertó además un incremento de 15 en el número de jornadas de asistencia presencial y 5 jornadas de asistencia de soporte presencial.

Segundo.- El plazo de duración de la prórroga del referenciado contrato será de dos años desde el 24 y 21 de septiembre de 2022 para los lotes 1 y 2 respectivamente, hasta el 24 y 21 de septiembre de 2024.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 386.585,20.-€, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal

Se hace constar que existen retenciones de crédito para hacer frente al gasto reseñado, , por los siguientes importes:

- LOTE 1:

- Septiembre a diciembre de 2022 por la cantidad de 12.001,24.-€, con número de operación 220220006646.
- Enero a diciembre de 2023, por la cantidad de 36.003,70.-€ con número de operación 220229000041.
- Enero a agosto de 2024, por la cantidad de 24.002,47.-€ con número de operación 220229000042.

- LOTE 2:

- Septiembre a diciembre de 2022 por la cantidad de 52.429,60.-€ con número de operación 220220006647.



- Enero a diciembre de 2023, por la cantidad de 157.288,81.-€ con número de operación 220229000043.
- Enero a agosto de 2024, por la cantidad de 104.859,20.-€ con número de operación 220229000044.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Presidencia y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicio de mantenimiento, reparación y conservación, con suministro de materiales, de edificios dependientes de Educación y Cultura y asignados a Recursos Humanos. Expte. 2021/4874

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de mayo de 2022:

“I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 28 de junio de 2021, se adjudicó el contrato de servicio de mantenimiento, reparación y conservación, con suministro de materiales, de edificios dependientes de Educación y Cultura y Recursos Humanos, dividido en los siguientes lotes:

- Lote 1: Edificios Bibliotecas y Cultura: Lineal de Construcciones con CIF B04863205, que ofertó un 25,08% de descuento sobre los precios unitarios establecidos en el PPT, siendo el presupuesto base de licitación del Lote 1 el límite de gasto máximo de treinta y siete mil seiscientos tres euros y treinta céntimos (37.603,30.-€), más siete mil ochocientos noventa y seis euros y setenta céntimos (7.896,70.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de cuarenta y cinco mil quinientos euros (45.500,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.



- *Lote 2: Escuela de Música, Danza y Teatro: Mayfra Obras y Servicios, S.L., con CIF. B04264982, que ofertó un 25,03% de descuento sobre los precios unitarios establecidos en el PPT, siendo el presupuesto base de licitación del Lote 2, el límite de gasto máximo de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos euros y noventa y siete céntimos (38.842,97.-€), más ocho mil ciento cincuenta y siete euros y tres céntimos (8.157,03.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de cuarenta y siete mil euros (47.000,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.*
- *Lote 3: Castillo de Santa Ana: Grupocopsa S.L. con CIF B04764809, que ofertó un 23,00% de descuento sobre los precios unitarios establecidos en el PPT, siendo el presupuesto base de licitación del lote 3, el límite de gasto máximo de treinta y tres mil cuatrocientos setenta y un euros y siete céntimos (33.471,07.-€), más siete mil veintiocho euros y noventa y tres céntimos (7.028,93.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de cuarenta mil quinientos euros (40.500,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.*
- *Lote 4: Edificios adscritos a RRHH: Dimoba Servicios S.L.U. con CIF. B04307120, que ofertó un descuento de un 22,30% sobre los precios unitarios establecidos en el PPT, siendo el presupuesto base de licitación para el lote 4, el límite de gasto máximo de veinticuatro mil setecientos noventa y tres euros y treinta nueve céntimos (24.793,39.-€), más cinco mil doscientos seis euros y sesenta y un céntimos (5.206,61.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de treinta mil euros (30.000,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.*

Segundo. - Se formalizaron los contratos administrativos de los cuatro lotes el 23 de julio de 2021, siendo el plazo de duración de un (1) año desde su formalización, pudiendo ser prorrogado durante tres anualidades más, de forma expresa, con una duración máxima de cuatro (4) años incluida principal y prórrogas.

La duración de la presente prórroga, para los cuatro lotes, será desde el 23 de julio de 2022 al 22 de julio de 2023.

Tercero.- Con fecha 10 de marzo de 2022 se solicitó electrónicamente informe sobre la posibilidad de prorrogar el presente contrato al responsable del contrato, Manuel Cruz García, que emitió informe técnico



favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista el 14 de marzo de 2022, concluyendo que las empresas adjudicatarias vienen desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en su correspondiente contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Cuarto.- Con fecha 23 de marzo de 2022 se solicitaron las RC correspondientes a cada Lote:

- Lote 1: por importe de 45.000,00.-€ con número de operación 220220004752 de fecha 24 de marzo de 2022.*
- Lote 2: por importe de 47.000,00.-€ con número de operación 220220004753 de fecha 24 de marzo de 2022.*
- Lote 3: por importe de 40.500,00.-€ con número de operación 220220004754 de fecha 24 de marzo.*
- Lote 4: por importe de 30.000,00.-€ con número de operación 220220006455 de fecha 25 de abril de 2022.*

Quinto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 26 de abril de 2022 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 9 de mayo de 2022.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la primera de las prórrogas previstas del contrato de servicio de mantenimiento, reparación y conservación, con suministro de materiales, de edificios dependientes de Educación y Cultura y Recursos Humanos, dividido en los siguientes lotes:

- Lote 1: Edificios Bibliotecas y Cultura: Lineal de Construcciones con CIF B04863205, que ofertó un 25,08% de descuento sobre los precios unitarios establecidos en el PPT, siendo el presupuesto base de licitación del Lote 1 el límite de gasto máximo de treinta y siete mil seiscientos tres euros y treinta céntimos (37.603,30.-€), más siete mil ochocientos noventa y seis euros y setenta céntimos (7.896,70.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de cuarenta y cinco mil quinientos euros (45.500,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

- Lote 2: Escuela de Música, Danza y Teatro: Mayfra Obras y Servicios, S.L., con CIF. B04264982, que ofertó un 25,03% de descuento sobre los precios unitarios establecidos en el PPT, siendo el presupuesto base de licitación del Lote 2, el límite de gasto máximo de treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos euros y noventa y siete céntimos (38.842,97.-€), más ocho mil ciento cincuenta y siete euros y tres céntimos (8.157,03.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de cuarenta y



siete mil euros (47.000,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

- Lote 3: Castillo de Santa Ana: Grupocopsa S.L. con CIF B04764809, que ofertó un 23,00% de descuento sobre los precios unitarios establecidos en el PPT, siendo el presupuesto base de licitación del lote 3, el límite de gasto máximo de treinta y tres mil cuatrocientos setenta y un euros y siete céntimos (33.471,07.-€), más siete mil veintiocho euros y noventa y tres céntimos (7.028,93.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de cuarenta mil quinientos euros (40.500,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

- Lote 4: Edificios adscritos a RRHH: Dimoba Servicios S.L.U. con CIF. B04307120, que ofertó un descuento de un 22,30% sobre los precios unitarios establecidos en el PPT, siendo el presupuesto base de licitación para el lote 4, el límite de gasto máximo de veinticuatro mil setecientos noventa y tres euros y treinta nueve céntimos (24.793,39.-€), más cinco mil doscientos seis euros y sesenta y un céntimos (5.206,61.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto total de treinta mil euros (30.000,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

Segundo.- El plazo de duración de la prórroga del referenciado contrato será de un año desde el 23 de julio de 2022 al 22 de julio de 2023.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 163.000,00.-€, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal

Se hace constar que existen retenciones de crédito para hacer frente al gasto reseñado, por los siguientes importes:

- Lote 1: por importe de 45.000,00.-€ con número de operación 220220004752 de fecha 24 de marzo de 2022.*
- Lote 2: por importe de 47.000,00.-€ con número de operación 220220004753 de fecha 24 de marzo de 2022.*
- Lote 3: por importe de 40.500,00.-€ con número de operación 220220004754 de fecha 24 de marzo.*



- Lote 4: por importe de 30.000,00.-€ con número de operación 220220006455 de fecha 25 de abril de 2022.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, a la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda y última prórroga del contrato de Seguro de accidentes deportivos colectivos para las actividades dirigidas en las instalaciones deportivas municipales de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. Expte. 2021/4561

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 10 de mayo de 2022:

“I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 28 de noviembre de 2019, se adjudicó a W.R. Berkley Europe A.G. sucursal en España, con CIF. W0371455G el contrato privado de Póliza de Seguro de Accidentes deportivos colectivos para las actividades dirigidas en las instalaciones deportivas municipales de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por el importe de adjudicación de la póliza anual, de quince mil doscientos veinte euros con setenta y ocho céntimos (15.220,78.-€) siendo el siguiente el desglose del mismo:

- Prima Neta: 14.255,51.-€
 - Consorcio: 88,56.-€
 - Impuestos: 855,33.-€
 - Clea: 21,38.-€

TOTAL: 15.220,78.-€

TOTAL: 15.220,78.-€

Con una regularización de la prima anual del 0% y un tiempo de respuesta para autorización de ingresos hospitalarios o actuación urgente de entre 0 y 2 horas.

Segundo.- Se formalizó contrato administrativo el 4 de marzo de 2020, con efectos retroactivos desde el 01 de octubre de 2019, tal como se estableció en el PCAP en la cláusula J), siendo el plazo de duración de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas principal y prórrogas.

Tercero.- Con fecha 10 de agosto de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación de la primera prórroga del contrato referenciado, cuyo importe de adjudicación fue incrementado por la subida del IPS establecido en los Presupuestos Generales de 2021, al que la presente póliza está sujeta, por lo que el importe de la póliza para el periodo de 2022 es de 15.505,89.-€, siendo el siguiente el desglose del mismo:

Prima Neta: 14.255,51.-€

IPS: 1.140,44.-€

CLEA: 21,38.-€

Consorcio: 88,56.-€

TOTAL: 15.505,89.-€

Cuarto.- Con fecha 19 de abril de 2022 se solicitó mediante oficio a la responsable del contrato, la Gestora municipal María Piedad Martín Vázquez, para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 20 de abril de 2022 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Quinto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 28 de abril de 2022 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 9 de mayo de 2022.

II. NORMATIVA APLICABLE



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la segunda y última prórroga del contrato de seguro de accidentes deportivos colectivos para las actividades dirigidas en las instalaciones deportivas municipales de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil W.R. Berkley Europe A.G. sucursal en España, con CIF. W0371455G, por la

cantidad de quince mil quinientos cinco euros con ochenta y nueve céntimos (15.505,89.-€)

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 15.505,89.-€ al año, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existe retención de crédito para hacer frente al gasto reseñado, realizada el 22 de abril de 2022 en la aplicación presupuestaria 02009 340 22400, por importe de 15.505,89.-€ y número de operación 220220006242.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APPROBAR la Propuesta en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de limpieza de las dependencias del CDU Juan González del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, una vez aprobado el Acta de retroacción de actuaciones estipulas por el TARCJA. Expte. 2021/3062

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 6 de mayo de 2022:

“ANTECEDENTES

Primero.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DEPORTIVO URBANO JUAN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definido en el pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa que acompaña el expediente redactados por la Gestora de



Centros Deportivos M^a Piedad Martín Vázquez. La Unidad de Ejecución y Seguimiento será la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y la Responsable del Contrato será la técnico municipal M^a Piedad Martín Vázquez como Gestora de Centros Deportivos adscrita a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

CÓDIGO CPV: 90910000-9 Servicios de limpieza.

PROCEDIMIENTO: Abierto, sujeto a regulación armonizada (S.A.R.A.)

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: No procede, según se justifica en el apartado 5 de la Memoria Justificativa suscrita por la técnico municipal competente en la citada materia.

Siendo el Presupuesto Base de Licitación de doscientos treinta y ocho mil trescientos setenta euros (238.370,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato inicial.

Segundo.- Con fecha 20 de enero de 2021, en la Sesión de la Mesa de Contratación S 200121 se realizó la apertura y calificación del Sobre 1 que contenía la documentación acreditativa de la solvencia técnica, económica y la no prohibición de contratar; siendo el siguiente el resultado de la clasificación:

LICITADOR	ESTADO
ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CEE G04014064	ADMITIDA
CICUE SERVICIOS AUXILIARES S.L. B04526992	ADMITIDA
INTEGRA MANTENIMIENTOS, GESTIÓN, SERVICIOS	ADMITIDA
INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA S.L. B91749655	
PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L. B04245296	ADMITIDA
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI S.L. B14936926	ADMITIDA
VARGAS ROMERA S.L. B90262957	ADMITIDA

Tercero.- El 4 de febrero de 2021, en la Sesión de la Mesa de Contratación S 040221 se realizó la apertura del Sobre 2 que contenía la documentación valorable mediante criterios basados en juicios de remitiéndose a la responsable del contrato el 5 de febrero de 2021. El 20 de mayo de 21 se recibió el informe técnico de valoración que se publicó íntegramente en PLACSP.



Cuarto.- El 20 de mayo de 2021, la Mesa de Contratación en la Sesión 5 200521 realizó la apertura del Sobre 3 que contenía la documentación sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas.

Siendo el siguiente el resumen de las puntuaciones totales obtenidas:

LICITADOR	Puntuación Subjetiva	Puntuación Objetiva	TOTAL
ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CEE G04014064	37	55	92
CICUE SERVICIOS AUXILIARES S.L. B04526992	19	39,19	58,19
INTEGRA MANTENIMIENTOS, GESTIÓN, SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA S.L. B91749655	36	41,96	77,96
PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L. B04245296	41	36,44	77,44
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI S.L. B14936926	18	43,71	61,71
VARGAS ROMERA S.L. B90262957	12	39,35	51,35

Quinto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del R.D. 1098/2001 se consideró que las ofertas presentadas por Asociación Verdiblanca CEE, Integra Mantenimientos Gestión Servicios Integrados CEE Andalucía, S.L, Servicios y Mantenimientos Mabraser XI, S.L. y Vargas Romera, S.L., contenían valores anormales o desproporcionados. Se les concedió un plazo de tres (3) días hábiles para presentar la justificación de la anormalidad de sus ofertas, a la que con fecha 25 de junio de 2021, sólo contestaron justificando sus ofertas Asociación Verdiblanca e Integra Mantenimientos gestión servicios integrados, por lo que Servicios y Mantenimientos Mabraser S.L. y Vargas Romera S.L. quedaron excluidas del proceso de licitación al no haber justificado sus ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados. Las justificaciones aportadas por las mencionadas mercantiles se remitieron a la economista de Contratación Rosa María Amo Peralta que con fecha 10 de septiembre de 2021 emitió informe favorable a las mismas ofreciendo las siguientes conclusiones:

“...Hasta la fecha, la entidad presta el servicio de limpieza para las dependencias del Centro Deportivo Juan González de manera satisfactoria.



Observadas las ratios de solvencia y autonomía de la empresa en comparación con las del sector se puede afirmar que la empresa gestiona sus recursos de manera eficiente por lo que el poco margen de beneficio que puede resultar de este contrato no siembra dudas sobre la correcta ejecución del servicio.

En definitiva, se informa favorablemente la justificación de la baja proporcionada por "Verdiblanca Centro Especial de Empleo" por entender esta técnico municipal que de conformidad con la información proporcionada la entidad acredita la viabilidad económica de su oferta".

“... Las dos entidades justifican con la documentación aportada que su oferta económica y número de horas de servicio a coste cero da cumplimiento a la normativa laboral de aplicación y en cualquier caso que garantizan el abono de un salario superior al salario mínimo interprofesional en vigor.

Observando el volumen de facturación y las ratios económico-financieras de ambas empresas se puede afirmar que las dos cuentan medios suficientes para afrontar las ofertas en los términos propuesto.

En definitiva, habiendo justificado la suficiencia de medios y la normativa laboral de aplicación se informa favorablemente la justificación de la baja proporcionada por “Verdiblanca Centro Especial de Empleo” e “Integra Mantenimiento, Gestión de Servicios Integrados Centro Especial de Empleo de Andalucía, S.L.” por entender esta técnico municipal que de conformidad con la información proporcionada las dos entidades acreditan la viabilidad económica de su oferta”.

El contenido íntegro del citado informe fue publicado íntegramente en PLACSP.

Sexto.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas y la justificación de las ofertas incursas en valores anormales, se aprobó la clasificación de las ofertas en orden decreciente mediante resolución de fecha 1 de octubre de 2021, de la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, María Teresa Fernández Borja, siendo ésta la siguiente:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CEE	92,00
2º	INTEGRA MANTENIMIENTOS	77,96

	GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA, S.L.	
3º	PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L.	77,44
4º	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L.	61,71
5º	CICUE SERVICIOS AUXILIARES, S.L.	58,19
6º	VARGAS ROMERA, S.L.	51,35

Aprobándose, así mismo la realización del requerimiento de documentación a la licitadora clasificada en primer lugar, Asociación Verdiblanca CEE, que aportó en tiempo y forma la siguiente documentación:

Justificantes de los depósitos de las garantías definitiva y complementaria por la cantidad de 7.792,79.-€ cada una mediante cartas de pago con nº de operación 320210004825 y 320210004826, respectivamente, así como certificados de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social, certificado de estar dado de alta en el IAE y la escritura y representante de la Asociación.

Séptimo.- Tras la comprobación de la documentación descrita se consideró que el requerimiento de documentación aportado acreditaba el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del presente contrato según lo establecido en el art. 150.2 de la LCSP. Por lo que la Junta de Gobierno Local, en Sesión extraordinaria urgente celebrada el 18 de noviembre de 2021 adjudicó el contrato de servicio de limpieza de las dependencias del CDU Juan González Fernández a la Asociación Verdiblanca CEE, con CIF G04014064, cuya oferta, para los dos (2) años de contrato, asciende a la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco euros con setenta y tres céntimos de euro (155.855,73.-€), más el 21% de IVA, esto es, treinta y dos mil setecientos veintinueve euros con setenta céntimos de euro (32.729,70.-€), lo que hace un total de ciento ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos de euro (188.585,43.- €), IVA incluido. Ofrece el licitador además dos mil quinientas cincuenta (2.550) horas al año de servicio anuales a coste cero (0).



Dicho importe incluye además de los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como otro gasto contemplado en los pliegos.

Octavo.- El 15 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la mercantil Integra Mantenimientos, Gestión Servicios Integrados CEE Andalucía, S.L. contra el acuerdo de adjudicación de 18 de noviembre de 2021.

Noveno.- Con fecha 18 de febrero de 2022, el TARCJA emitió Resolución 133/2022 sobre el recurso interpuesto por Integra Mantenimientos, Gestión Servicios Integrados CEE Andalucía, S.L., en el que realizó resumidamente las siguientes consideraciones:

1º.- Sobre la incoherencia entre el número de horas ofertadas y calculadas a los efectos de la justificación de la viabilidad de la oferta:

Que existe un total de 1.882 horas necesarias para ejecutar la prestación, según la propia oferta de la adjudicataria, que no han sido justificadas en la documentación acreditativa de la viabilidad de la proposición de dicha entidad.

Procede, pues estimar en los términos expuestos el primer alegato del recurso.

2º.- Sobre la no inclusión de la totalidad de los gastos de la bolsa de horas a coste cero ofrecidas por la adjudicataria en la justificación de viabilidad e indebida imputación parcial de dicho coste a los gastos generales:

La recurrente señala que a la hora de justificar este aspecto comparan erróneamente el importe de las subvenciones que obtendrían en dos años con el importe de las horas que tendría que prestar como mejora en un solo año en lugar de 2 años, error que reconoce la propia adjudicataria al señalar que analizando la misma puede dar la sensación de no estar bien expresada al hablar de los posibles ingresos por subvenciones de dos anualidades y hacer referencia únicamente a la bolsa de uno de los años. Constatada la existencia de la citada incongruencia, este Tribunal da la razón a la adjudicataria cuando indica que aplicando el coste de dos años, el importe de las ayudas económicas y subvenciones seguirían cubriendo el coste de la bolsa de horas durante la vigencia del contrato.



Procede pues, desestimar en los términos expuestos la primera parte del segundo alegato del recurso.

Asimismo, afirma la recurrente que el importe de 6.032,18 euros de la justificación de la bolsa de horas lo imputa la adjudicataria indebidamente a la partida de gastos generales, sin que por este Tribunal se rebata tal cuestión.

En definitiva, no es posible imputar el coste de personal necesario para dar cobertura a los gastos originados por la bolsa de horas, a la partida de gastos generales dado que los mismos son costes directos, debiendo formar parte de los mismos.

Procede, pues, estimar en los términos expuestos la segunda parte del segundo alegato del recurso.

3º.- Sobre el error por omisión en los costes del servicio del absentismo, pluses de festivo y nocturnidad y sustitución por formación:

Ha de darse la razón a la recurrente cuando afirma que en la documentación acreditativa de la viabilidad de la oferta de la entidad adjudicataria se han omitido los costes de absentismo, pluses de festivo y nocturnidad y sustitución por formación.

Procede, pues estimar en los términos expuestos el tercer alegato del recurso.

4º.- Sobre el error en el cálculo del coste por hora:

Indica la recurrente que la adjudicataria asume en sus cálculos como de trabajo los días festivos y de vacaciones que tiene la persona trabajadora. Por su parte, la entidad adjudicataria señala en sus alegaciones que en la documentación acreditativa de la viabilidad de su oferta queda reflejada la justificación del coste hora, siendo el mismo de 8,33 euros (incluyendo vacaciones), frente al de una empresa ordinaria que sería de 11,07 euros. Al respecto, en la documentación acreditativa de la viabilidad de la oferta de la adjudicataria, se señala que las personas trabajadoras, por ejemplo la 1, la 3 y la 4, trabajan a jornada completa por un total de 1.872 horas al año. En este sentido, si dividimos las horas por semana que realiza cada una de esas personas, esto es 39 horas, según se establece por la propia adjudicataria, daría un total de 48 semanas, restando 4 semanas para vacaciones y festivos, lo que a priori parece insuficiente. Asimismo, en cuanto al convenio colectivo aplicable se desconoce si la adjudicataria tiene algún convenio de empresa. En todo caso, el sectorial de aplicación sería el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, que en su artículo 95 establece para el año 2021 una jornada laboral máxima anual de 1.720 horas.

Procede, pues, estimar en los términos expuestos el cuarto alegato del recurso.

5º.- Sobre la no valoración de medios materiales y equipamiento incluido en la memoria técnica:

Afirma la recurrente que la adjudicataria incluye en su memoria técnica del sobre 2 una relación amplia de maquinaria y mejoras de equipamientos técnicos que no están incluidas en ninguna partida de la justificación de baja anormal ni como amortizaciones ni como mantenimiento y repuestos de equipamiento. Por su parte la entidad adjudicataria indica que «cuenta con una importante flota de maquinaria que utiliza en los distintos centros de trabajo de los diferentes clientes para los que presta servicios. Así, la adjudicación sobre la que gira el presente recurso no contempla en sus pliegos la obligación de asociar o adscribir de forma permanente a dicho contrato maquinaria alguna, por lo que entiende que dicha relación amplia de maquinaria y mejoras de equipamiento técnico constan en la actualidad en poder de la misma y se emplean en la ejecución del contrato, sobre todo teniendo en cuenta que es la actual adjudicataria del servicio.

Pues bien, consta en el apartado 5 «recursos materiales» de la memoria técnica contenida en el sobre 2 de la oferta de la ahora adjudicataria, entre otras cuestiones, una serie de maquinaria a disposición del centro, entre otras, pulidora, plataforma aérea de tijera, fregadora automática, hidrolimpiadora de agua caliente, barredora con conductor, fregadora con batería, rotativa abrillantadora y dos vehículos. Sin embargo, en la documentación acreditativa de la viabilidad de la oferta de la adjudicataria, no existe partida alguna que contenga las amortizaciones, en su caso, y el mantenimiento que ha de imputarse al contrato que se examina, debiendo entenderse por tanto que dicha maquinaria en relación con esta licitación se justifica a coste cero o sin coste.

No es posible admitir el argumento de que la aportación de esos bienes aun cuando sea en propiedad, o de los que se ostenta su titularidad, es a coste cero o sin coste, como si dicha aportación estuviera carente de costes de mantenimiento, entre otros, de tal suerte que dicha actividad bien se realice con personal de plantilla o de nueva incorporación, ya sea de forma parcial o en exclusividad, toda actuación a realizar en la ejecución de un contrato tiene un coste, bien directo por la dedicación a esta actividad de determinado personal, bien indirecto por pérdida de



oportunidad al dedicarse dicho personal a esta actividad en lugar de otra. De igual forma, de realizarse dicha actuación a través de una relación mercantil, la misma necesariamente supone un coste que es preciso prever o estimar.

En consecuencia, procede estimar el quinto alegato del recurso.

EFFECTOS DE LA ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO:

La corrección de las infracciones legales cometidas, y que ha sido analizada y determinada en los fundamentos de derecho quinto a séptimo de la presente resolución, debe llevarse a cabo anulando el acuerdo del órgano de contratación de 18 de noviembre de 2021 de adjudicación del contrato, con retroacción de las actuaciones al momento previo a su dictado, para que se proceda por el órgano de contratación a rechazar la oferta de la entidad adjudicataria, inicialmente incursa en baja anormal o desproporcionada, por no justificar la viabilidad de su oferta en los términos analizados y recogidos en la presente resolución, con continuación del procedimiento hasta la adjudicación en su caso, sin perjuicio de conservar aquellas partes del mismo, así como los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

*Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal
ACUERDA*

PRIMERO. *Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO - ANDALUCÍA, S.L. contra el acuerdo, de 18 de noviembre de 2021, del órgano de contratación por el que se adjudica el contrato denominado «Servicio de limpieza para las dependencias del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández del Ayuntamiento de Roquetas de Mar» (Expte. 48/20.- Servicio), convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) y, en consecuencia, anular el acto impugnado para que por el órgano de contratación se proceda en*

los términos expuestos en el fundamento de derecho octavo de esta resolución.

SEGUNDO. *Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.*



TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.”

Décimo.- Con fecha 28 de marzo de 2022 se ha dado cuenta, a la Junta de Gobierno Local, de la Resolución 133/2022 del TARCJA que anula el acuerdo de adjudicación descrito y ordena la retroacción de actuaciones al momento previo a su dictado para que se proceda por el órgano de contratación a rechazar la oferta de la entidad adjudicataria, Asociación Verdiblanca CEE, inicialmente incursa en baja anormal o desproporcionada, por no justificar la viabilidad de la misma en los términos analizados y recogidos en la mencionada resolución, con continuación del procedimiento hasta la adjudicación, en su caso, sin perjuicio de conservar aquellas partes del mismo, así como los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Undécimo.- Seguidamente, en cumplimiento de lo mandado por el TARCJA en su Resolución 133/2021, esta Mesa de Contratación propone, al órgano de contratación la nueva clasificación de ofertas en orden decreciente que se muestra a continuación:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA, S.L.	77,96
2º	PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L.	77,44
3º	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L.	61,71
4º	CICUE SERVICIOS AUXILIARES, S.L.	58,19
5º	VARGAS ROMERA, S.L.	51,35

Duodécimo.- La Mesa de Contratación propone como primera clasificada a INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA, S.L. con CIF B91749655, por ser ésta la de mejor relación calidad precio al haber obtenido 36 puntos de 45 en la valoración de su oferta técnica con la motivación indicada en el informe técnico suscrito por la responsable del contrato, Piedad Martín, de fecha 20 de mayo de 2021;



Y una puntuación de 41,96 sobre 55 puntos en su oferta económica al aplicar las fórmulas establecidas en los pliegos que rigen la presente licitación, siendo la suma de ambas puntuaciones la más alta respecto del resto de ofertas admitidas

La mercantil *Integra Mantenimientos Gestión Servicios Integrados CEE Andalucía, S.L.*, con CIF B91749655 se compromete a realizar el mencionado servicio, para los dos años de duración del contrato por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS 196.743,90.-€**, más el IVA correspondiente al 21%, lo que hace un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS 238.060,12.-€**, IVA incluido.

Oferta, además, 1608 horas de servicio con carácter anual a disposición de los eventos, actividades y competiciones deportivas organizadas por la delegación de deportes y tiempo libre.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Seguidamente, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a **INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA, S.L.**, clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Decimotercero.- El 8 de abril de 2022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de la PLCSP, a **INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA, S.L.**, que respondió al mismo en fecha 13 de abril de 2022, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP: La cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (9.837,20.-€)**. Se aporta carta de pago de



fecha 12 de abril de 2022, por el citado importe, con nº de op. 320220001451.

-Justificante de la constitución de la garantía complementaria (al adjudicarse el contrato a una oferta que inicialmente se encontraba incursa en valores anormales o desproporcionados), por importe del 5% del precio final ofertado, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP: **La cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (9.837,20.-€)**. Se aporta carta de pago de fecha 12 de abril de 2022, por el citado importe, con nº de op. 320220001452.

-Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. Se comprueba de oficio que el licitador no figura en las bases de datos de contribuyentes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

-Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aporta, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

-Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.

Han quedado acreditados en el expediente los siguientes documentos:

- Certificado del Importe neto de la cifra de negocio, correspondiente al año 2.020, expedido por la Agencia Tributaria, acreditativo de la solvencia económica o financiera
- Certificados de buena ejecución acreditativos de la realización de las prestaciones relacionadas en su declaración responsable de solvencia técnica o profesional.
- Anexo IX relativo al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, incluyendo una relación de medios con los que se cuenta para la realización de la prestación.
- Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad (ISO 9001:2015).
- Certificación de Sistema de Gestión Ambiental (ISO 14001:2015).



Decimocuarto.- Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA, S.L. acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Por lo que, la mesa de contratación propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato de servicio de limpieza para las dependencias del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández del ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la primera clasificada, la mercantil INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA, S.L.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Acta de retroacción de actuaciones estipuladas por el TARCJA mediante Resolución 133/2022 del Recurso 578/2021, de fecha de 31 de marzo de 2022 y aprobar el Acta de Propuesta de Adjudicación de fecha 28 de abril de 2.022.

Segundo.- La adjudicación del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DEPORTIVO URBANO JUAN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR” a la mercantil INTEGRA MANTENIMIENTOS GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CEE ANDALUCÍA, S.L., se compromete a realizar el servicio de limpieza para las dependencias del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por un importe, para los dos (2) años de duración del contrato, de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS 196.743,90.- €, más el IVA correspondiente al 21%, lo que hace un total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA EUROS CON DOCE CÉNTIMOS 238.060,12.-€, IVA incluido.

Oferta, además, 1608 horas de servicio con carácter anual a disposición de los eventos, actividades y competiciones deportivas organizadas por la delegación de deportes y tiempo libre.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Tercero.- La duración del contrato será de dos años prorrogable por otros dos años, hasta un máximo de 4 años, en régimen de 2 + 1 + 1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el



órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, tal como establece el artículo 153.3 de la LCSP.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total para los dos (2) años de duración del contrato asciende a la cantidad de doscientos treinta y ocho mil sesenta euros con doce céntimos (238.060,12.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal. A tal efecto existe Retención de Crédito, RC, con cargo a la aplicación presupuestaria 02010 342 2270044, SERV. LIMPIEZA DEPORTES, practicada con fecha 29 de abril de 2022, por importe de 79.353,37.-€. y número de operación 220220006731.

Igualmente, existen dos Retenciones de Créditos Plurianuales, efectuadas con cargo a la anteriormente citada aplicación presupuestaria, practicadas con fecha 29 de abril de 2022, por importes de 119.030,05 y 39.676,70.-€ y nº de operación 220229000045 y 220229000046, correspondientes a las anualidades de 2023 y 2024 respectivamente.

Quinto.- Frente al acuerdo de adjudicación que se apruebe tras esta propuesta, cabrá interponer el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la Ley CSP, en la forma y condiciones que allí se establecen, así como en los artículos siguientes (45 a 60).

Sexto.- La Responsable del Contrato será la técnico municipal M^a Piedad Martín Vázquez, como Gestora de Centros Deportivos adscrita a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, a la Responsable del Contrato en su Ejecución, al Área de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación.





La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA

21º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 2 de diciembre de 2021, Expte. 62/21 ES. Expte. 2021/9666

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal de Urbanismo y Patrimonio de 9 de mayo de 2022:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de mayo de 2021, la Policía Local efectúa denuncia a DON RICARDO PIÑEIRO ENCINAS, por ejercer actividad de pintado y barnizado en inmueble sito en CL GRANADA 41, sin la preceptiva licencia de utilización para ello.
 2. Con fecha 25 de agosto de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, iniciando procedimiento sancionador a DON RICARDO PIÑEIRO ENCINAS, persona que ejerce actividad de pintura y lacado en CL. GRANADA 41 de esta localidad con denominación comercial "CECAUTO", por el ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente solicitud y documentación preceptiva, contraviniendo las condiciones de la licencia de utilización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), por la comisión de una infracción administrativa por el inicio o ejecución de una actuación sometida a calificación ambiental sin el cumplimiento de dicho requisito, calificada como MUY GRAVE y tipificada en el art. 134.1 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 6.001 € hasta los 30.000 € conforme al artículo 134.2.

Asimismo, se ordenó la MEDIDA PROVISIONAL DE PRECINTO inmediato del establecimiento denunciado, conforme al art. 31.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del

mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.

Llevándose a cabo del precinto con fecha 9 de septiembre de 2021, según Acta remitida por la Jefatura de la Policía Local.

3. Con fecha 15 de noviembre de 2021, la Jefatura de la Policía Local informa:

“Que, siendo las 18:55 horas del día 9 de noviembre de 2021, tras haber recibido llamada de vecina colindante manifestando que, la persona incluida en el presente expediente como denunciado, se encontraba en esos momentos dentro del local precintado, motivo por el cual, los Agentes firmantes se personan en el lugar en compañía de una dotación policial, comprobándose que, Don Ricardo Piñeiro Encinas, se encontraba entrando y saliendo del local, el cual estaba abierto y con sus luces encendidas, con material diverso que traspasaba desde una furgoneta Renault Kangoo con placa de matrícula 1235-FRF, acompañado de otro señor, el cual es identificado, y preguntado al último manifiesta no ser conocedor de los hechos al efecto, que él era la primera vez que se encontraba en el lugar y que era el titular de la furgoneta con la que le traía al anterior material para su entrega.

Que, dirigiéndonos hacia el interesado Don Ricardo Piñeiro, tras volver a ser informado por enésima vez de la imposibilidad de acceso al local sin autorización, así como las consecuencias de sus acciones, se le pregunta por el motivo de su comportamiento, a lo que contesta que tenía que hacer unos trabajos y recoger unos materiales, reconociendo que había estado pintando dos puertas, hechos que pueden ser realmente constatados por los Agentes debido al fuerte olor a pinturas que se apreciaba desde el interior del citado local, así como lo observado desde la acera (en el Expte constan tomas fotográficas).

Que, si bien, por parte del denunciado no se ha apreciado falta de colaboración con los actuantes, si es de reseñar que éste no presenta signos de comprender o acatar las actuaciones seguidas por el presente procedimiento que se inició como consecuencia de denuncia previa.

Por tanto, en virtud de lo informado y, atendiendo al seguimiento de actuaciones encaminadas a la comprobación sobre el cumplimiento de lo ordenado en el presente expediente, ha de darse cuenta de la comisión de un “quebranto de precinto” por parte de la persona de Don Ricardo



Piñeiro Encinas, cuyo resto de datos de identificación se encuentran incluidos en el inicio de este procedimiento.

De igual manera, ha de ponerse en conocimiento que, por miembros de este Departamento de la Policía Administrativa y, desde el día 9 de septiembre de 2021, fecha del precinto, se ha tenido constancia de frecuentes quebrantos del precinto al efecto por el identificado, si bien, por motivos diversos, no ha sido hasta el día de la fecha cuando esta persona ha podido ser sorprendida físicamente cometiendo la mencionada acción no autorizada y de la que se da cuenta en el presente documento".

4. Con fecha 2 de diciembre de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, mediante la cual se imponía una sanción de SEIS MIL UN EUROS (6.001 €) a DON RICARDO PIÑEIRO ENCINAS, persona que ejerce actividad de pintura y lacado en CL. GRANADA 41 de esta localidad con denominación comercial "CECAUTO", por el ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente solicitud y documentación preceptiva, contraviniendo las condiciones de la licencia de utilización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), por la comisión de una infracción administrativa por el inicio o ejecución de una actuación sometida a calificación ambiental sin el cumplimiento de dicho requisito, calificada como MUY GRAVE y tipificada en el art. 134.1 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental.

Así como la SANCIÓN ACCESORIA DE PRECINTO inmediato del establecimiento denunciado, conforme al art. 155.a) de la de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental. Bajo advertencia al titular, de que un nuevo quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, dándose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.

Siendo ejecutado con fecha 11 de febrero de 2022, según acta de precinto remitida por la Jefatura de la Policía Local

5. Con fecha 11 de marzo de 2022 y registro de entrada 8234, Don Ricardo Piñeiro Encinas presentó Recurso de Reposición frente a la Resolución de fecha 2 de diciembre de 2021, alegando entre otros que, no ha sido notificado al inicio del procedimiento, ya se ha notificado el inicio y término



del expediente el mismo día 11 de febrero 2022, por lo que tanto la sanción como el precinto son nulos.

6. Con fecha 5 de mayo de 2022, se emite informe jurídico cuyo contenido se reproduce en las consideraciones Jurídicas.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Demás normas concordantes y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La T.A.G. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente: "Habiéndose examinado el procedimiento de referencia, se hace preciso realizar las siguientes puntualizaciones:

PRIMERO.- Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Para ello, se ha procedido a dar traslado de la denuncia de un ciudadano a la policía local con objeto de que se proceda a realizar las pesquisas necesarias para averiguar si se estaba cometiendo una infracción por parte del responsable del inmueble de donde procedían las molestias ocasionadas a un/una vecino/a.

Se emite boletín de denuncia de la policía local tras comprobar que en el inmueble sito en el domicilio que en el procedimiento se señala



como lugar objeto de los hechos, se está llevando a cabo una actividad relativa a labores de pintado, lacado y barnizado dentro del local en cuestión, careciendo de licencia para ello. El boletín de denuncia es debidamente notificado en el inmueble objeto de denuncia tal y como consta en el expediente.

Es por este motivo que se procede a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador frente al denunciado, si bien y tras acreditar la policía mediante informe, haber contactado con el mismo telefónicamente a los efectos de hacerle entrega de la notificación de la Resolución inicial, el mismo indica no poder atender a la fuerza actuante por encontrarse de viaje. La notificación en cuestión se debe realizar por la policía al llevar aparejada una medida cautelar consistente en una orden de precinto del inmueble de referencia.

Asimismo, se indica en Informe Policial los diferentes momentos en los que se sigue contactando con el denunciado telefónicamente poniendo en su conocimiento el procedimiento sancionador que se le ha iniciado, ya que el mismo responde a las llamadas telefónicas recibidas y es conocedor del contenido de la Resolución que se le pretende notificar, pero manifiesta la imposibilidad de acudir a la notificación de la misma.

Por lo anterior, se procede, en ausencia del denunciado, a la ejecución de la medida cautelar llevándose a efecto el precinto.

Se indica en uno de los Informes policiales existentes el hecho de que a lo que se viene informando telefónicamente al denunciado, se hace caso omiso, hasta el punto de producirse por parte del mismo un quebrantamiento del precinto policial.

En consecuencia, tal y como indica el artículo 41.5 de la Ley 39/2015 del PAC, se ha hecho constar en el expediente todas las circunstancias del intento de notificación ante el rechazo por parte del denunciado en recepcionar la misma, por lo que se entendería que se actuaría en legal forma dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

SEGUNDO.- A pesar de lo anterior, y por cuestiones de seguridad jurídica a los efectos de no contravenir en ningún momento el artículo 24.1 de la Constitución Española, ya que se advierte que el procedimiento adolece de una falta de rigor consistente en el hecho de que se pudo haber llevado a cabo la notificación en el modo que se establece en el artículo 44 de la Ley 39/2015 mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin embargo se obvió este trámite, por lo que se entiende que no se actuó con la observancia debida en relación a la tramitación del presente



procedimiento, al no agotarse otras vías de notificación que la Ley pone a disposición.

En consecuencia, se estima el Recurso de Reposición presentado de adverso, procediendo la nulidad de la Resolución dictada ante la falta efectiva de notificación de la misma en el modo que determina la Ley".

TERCERO. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1. ESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por DON RICARDO PIÑEIRO ENCINAS, por lo expuesto en el informe Jurídico de fecha 5 de mayo de 2022, referido en el punto 6 de los antecedentes y desarrollado en las consideraciones jurídicas de esta propuesta.*
- 2. DECLARAR NULA la Resolución dictada con fecha 2 de diciembre de 2021, conforme al art. 47 de la LPAC, quedando sin efecto lo ordenado en dicha Resolución.*
- 3. NOTIFICAR esta Resolución a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación parcial de recurso de reposición presentado frente a resolución de 25 de enero de 2022, Expte. 31/21 ES. Expte. 2021/5296

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 9 de mayo de 2022:

"I ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 16 de enero de 2021, se efectúa denuncia por la Policía Local a la mercantil EL ESPIGON ROQUETERO SL con CIF B04798989, titular del*

establecimiento denominado "EL ESPIGÓN", sito en AV ANTONIO MACHADO RECINTO PORTUARIO LOCALES A4-A5-A6-A7 Y A8 de Roquetas de Mar, del siguiente tenor literal:

"Que sobre las 17:48 horas del día de la fecha los agentes se han personado en establecimiento "BAR EL ESPIGON" sito en Av. Antonio Machado recinto portuario locales de A4 a A8, dentro del servicio encomendado para intensificar la vigilancia con motivo de controlar el cumplimiento de la normativa en referencia a la pandemia Covid-19 vigente a día de hoy.

Que, a la llegada de los Agentes, se ha podido observar cómo los responsables del precitado establecimiento incumplían con la referida normativa al poder observar en un primer lugar en la terraza del citado establecimiento un grupo compuesto por nueve personas sentados todos juntos alrededor de dos mesas unidas de unos sesenta centímetros, sin guardar la distancia de seguridad personal establecida entre ellos y sin hacer uso de la mascarilla de protección obligatoria. De igual forma, en el resto de la terraza permanecen sentados en grupo de dos y tres personas alrededor de mesas de la misma naturaleza, todas ellas sin guardar la distancia y sin hacer uso de las mascarillas obligatorias mientras no consumen, como dispone la Orden de la Junta de Andalucía de 22 de octubre de 2020. Observado lo indicado, proceden los actuantes a comenzar la inspección en el interior del local, encontrándose una situación aún más grave que la indicada en los exteriores del recinto. En su interior podemos observar conforme al entrar por la puerta que mira hacia el Castillo de Santa Ana, es decir la de poniente dos grupos de unas ocho personas cada una de ellas sentadas alrededor de dos mesas altas cuyas medidas son de unos sesenta centímetros, lo que provocaba que no guardaran la distancia de seguridad entre los indicados y lo que es aún peor tampoco hacían uso de la mascarilla obligatoria mientras no consumían. Al bordear el habitáculo central que divide el recinto como en dos salas es decir la puerta de acceso de levante, podemos observar que junta a la barra existe una mesa de un vuelo de sesenta centímetros y alrededor de la misma había tres individuos de pie sin guardar la distancia de seguridad entre ellos, sin hacer uso de a mascarilla de protección cuando no estaban consumiendo. Además, existían tres mesas más, una de ellas alta de unos sesenta centímetros pegada a la pared en la cual había tres jóvenes sin hacer uso de la mascarilla obligatoria, sin guardar la distancia personal establecida haciendo selfie todas ellas juntas. Además, había una mesa al fondo del espacio indicado dispuesta bajo de la



televisión ocupada por unas cinco personas todas ellas de pie bailando sin guardar la distancia de seguridad y sin hacer uso de las mascarillas de protección. Por último, cabe destacar que a pesar de la hora de la inspección había dispuesta en muchas de las citadas mesas bebidas espirituosas junto a los correspondientes refrescos, lo que provocaría el no poder ser consumida antes de las 18:00 horas máxima establecida para poder consumir este tipo de bebidas en los establecimientos de hostelería. Que, además de lo ya expuesto, se comprueba que el establecimiento posee conectado en circuito cerrado o en línea a través de conexiones hdmi cuatro televisores de grandes dimensiones conectadas todas ellas a un ordenador del cual amplifica el sonido, lo que conlleva que los televisores sean utilizados como altavoces sobrepasando ampliamente los decibelios permitidos en la licencia de actividad que posee (85 Db).

Este hecho, hace que los interesados incumplan una vez más con la normativa vigente, y se debe advertir que han sido numerosas las actuaciones frente al establecimiento por hechos de la misma naturaleza e incluso ha provocado su cierre temporal como medida cautelar ante el incumplimiento reiterado de la normativa.

Que, ante la proximidad del horario establecido para el cierre de este tipo de establecimientos ya que no podemos olvidar que a partir de las 18:00 horas solo y exclusivamente podían permanecer aperturados al público hasta las 20:00 horas las cafeterías, churrerías, heladerías y pastelerías conforme a lo dispuesto por la propia Junta de Andalucía, se ha procedido a indicar a uno de los responsables el cual responde al nombre de Antonio Jesús Vico Alonso, que comenzara el desalojo del local, procediendo a su vez a requerir la documentación correspondiente, la cual ha sido finalmente facilitada minutos más tarde, procediendo a levantar el Acta/Boletín denuncia correspondiente número 009603, no procediendo a ello y permaneciendo aperturados en la franja horaria en la que no podían hacerlo, es decir, de 18:00 a 20:00 horas conforme a lo dispuesto en la Orden de la Junta de Andalucía.

Que, a su vez, fue también informado de forma clara y comprensiva ante la actitud de desobediencia grave mostrada a cumplir con la normativa vigente, al poner en grave riesgo la salud de los asistentes a su establecimiento al permitir actividades que hasta la fecha están totalmente prohibidas por la Orden de fecha de 22 de octubre de 2020 de la Junta de Andalucía como era permitir el no cumplir con la distancia de seguridad, el no hacer uso de la mascarilla de protección personal, así como el permitir bailar a los asistentes y a pesar de la proximidad de la



hora de cierre proceder a la venta de bebidas espirituales lo que ha provocado el permanecer aperturados en la franja horario que por su epígrafe se lo prohibía conforme a lo dispuesto en la Orden de la Junta de Andalucía recientemente y es por ello que se le indica el traslado de las presentes actuaciones a las Autoridades competentes para proceder como medida accesoria acciones disciplinarias frente a la propia actividad del local”.

2. Con fecha 13 de febrero de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado del Área Agenda Urbana, iniciando procedimiento sancionador a la mercantil EL ESPIGON ROQUETERO SL, titular del establecimiento sito AV. ANTONIO MACHADO-RECINTO PORTUARIO LOCALES A4-A5-A6-A7 Y A8 de la localidad, con denominación comercial “EL ESPIGON”, como presunta autora de varias infracciones administrativas:

- Una por el ejercicio de una actividad distinta a la autorizada, calificada como GRAVE, y tipificadas en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción por la infracción cometida y que iría desde 300'51 € a 30.050'61€ por cada una de ellas.*
- Otra por infracción MUY GRAVE por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros, con independencia de las sanciones accesorias y medidas provisionales que pudieran derivarse.*
- Otra por permitir a los clientes bailar de pie, calificada como GRAVE y tipificadas en el art. 20.2 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, al incumplir las medidas higiénico sanitarias requeridas y a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.*

Asimismo, se ordenó la medida PROVISIONAL DE PRECINTO del establecimiento denunciado a partir de las 48 horas (plazo concedido para la retirada de enseres personales o productos perecederos), de la notificación de esta Resolución. Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.



Siendo precintado con fecha 20 de febrero de 2021, según Acta remitida por la Jefatura de la Policía Local.

3. Con fecha 25 de febrero de 2021 y RGE número 2021/7973, se presenta escrito por la mercantil denunciada, solicitando el desprecinto con el compromiso de cumplir la normativa vigente.

4. Con fecha 25 de febrero de 2021, los Servicios Jurídicos Municipales informan que:

“Examinado el expediente de referencia y conforme a reunión mantenida con la Concejalía Delegada, se presenta escrito por el que se compromete la mercantil denunciada al estricto cumplimiento de la normativa aplicable, por lo que no existe oposición por esta Instructora al desprecinto del establecimiento de referencia, bajo advertencia de que caso de incumplimiento se podrá acordar la sanción accesoria de clausura del establecimiento por un plazo de dos años”.

5. Con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, ordenando el levantamiento de la medida provisional de precinto del establecimiento. Siendo desprecintado con fecha 3 de marzo de 2021, según Acta remitida por la Jefatura de la Policía Local.

6. Con fecha 5 de marzo de 2021 y Registro de entrada en este Ayuntamiento número 9042, se presentó por la mercantil denunciada, escrito de alegaciones frente a la parte sancionador de la incoación del procedimiento sancionador, motivando su disconformidad y aportando videos de las cámaras de seguridad del local (los cuales constan en el expediente telemático 2021/5296).

7. Con fecha 13 de julio de 2021, la Jefatura de la Policía Local, remite informe relativo a las alegaciones presentadas, del siguiente tenor literal:

“En relación a la petición de INFORMAR de la asistencia al servicio por parte del Policía perteneciente a la Escala Básica de la Policía Local de Roquetas de Mar, que el pasado día 11 de marzo del corriente se nos requiere por parte del Concejal de Urbanismo y Patrimonio, para contestar a las alegaciones presentadas por la mercantil ESPIGON ROQUETERO S.L., en relación al establecimiento “El Espigón», debo INFORMAR lo siguiente:



PRIMERO. - Mostrar disconformidad en el contenido presentado por no ajustarse lo alegado con lo sucedido en la realidad.

SEGUNDO. - Los dicentes se ratifica en todos sus términos en el informe adjuntado al Boletín/ denuncia números 009603.

TERCERO. - Desde la entrada en vigor de la fase primera de desescalada nombrada por el Gobierno de la Nación, mando único con motivo de la alerta sanitaria por todos conocida el Covid-19, se estableció mediante el correspondiente BOE, las directrices a seguir para todos los establecimientos que se le permitió retomar la actividad. Es desde ese mismo momento, donde los Agentes de la Policía Local de Roquetas de Mar, llevan a cabo una labor intensiva de información, demostración y colaboración con todos los establecimientos aperturados para hacer cumplir con la legislación que regía en cada momento, repitiendo la acción por parte de los agentes en el resto fases de desescalada. Para ello se han llevado a cabo numerosas visitas a los diferentes establecimientos que en ese momento se encontraban abiertos al público, entre los que estaba el ahora representado por el Sr. Martínez Rivas; al enfrentarnos durante el precitado tiempo a muchos cambios interpretativos de la legislación, así como de la propia legislación en sí.

CUARTO. - Como ya he indicado durante la vigencia que está durando el "Estado de Alarma" decretado por el Gobierno de la Nación se han efectuado numerosos cambios legislativos e interpretativos de la norma en relación a la desescalada. Durante la vigencia del Estado de Alarma y concretamente en su desescalada, el Gobierno Autonómico ha comenzado a retomar sus competencias llevando a cabo una labor legislativa en relación a la pandemia por todos conocidos como el Covid-19. Por ello, el Gobierno Autonómico en fecha de 29 de octubre del 2020, mediante la publicación del BOJA extraordinario nº 73 de 08 de noviembre del 2020, establece las medidas conforme a los niveles decretados para cada municipio de Andalucía, en función de la tasa de contagios declarados por números de habitantes.

Desde su entrada en vigor, la cual se mantiene hasta la fecha, por parte del gobierno autonómico se han llevado a cabo diversas modificaciones legislativas, así como interpretaciones de la misma, coincidiendo su

vigencia, una vez finalizado en Mando Único y retomadas las competencias por la Comunidades Autónomas, en relación a las restricciones impuestas tanto en medidas higiénico sanitarias, aforos y horarios de cierre de los establecimientos de hostelería, entre otras, según lo dispuesto en la Orden de la Junta de Andalucía de fecha de 29 de octubre del 2020, la cual se ha visto como ya he expuesto modificada a su vez con posterioridad efectuando aclaraciones sobre la propia Orden publicada.

Además, esta Policía ha llevado a cabo numerosas reuniones con las diferentes asociaciones de hostelería con representación en nuestro municipio siendo informados en cada una de ellas de los cambios normativos, así como de las acciones permitidas en cada una de las actividades comerciales aperturados. Cabe decir, que las referidas asociaciones han mostrado una colaboración inmejorable con esta Policía, haciendo extensiva toda la información compartida en los diferentes encuentros con sus representados, simpatizantes o amistades que poseen en los diferentes sectores. Además, esta Policía facilitó a todo y cada uno de los establecimientos visitados un número de teléfono de contacto para poder realizar las consultas necesarias ante cualquier duda que pudiera surgir durante todo este tiempo, siendo numerosas las consultas realizadas por los interesados. A más inri, el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha estado llevando a cabo a través de sus redes sociales, como es Instagram o Facebook una campaña muy intensa de información cada vez que se ha producido un cambio en las medidas determinadas en la precitada Orden por el gobierno autonómico, cambios justificados por el aumento o bajada de la tasa de contagios declarada en un municipio.

QUINTO. - Durante los encuentros mantenidos y la disposición del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha sido la de colaborar con todos los sectores productivos del municipio, en especial con los establecimientos de hostelería los cuales están siendo los más sacrificados durante la pandemia en relación a las medidas adoptadas viendo mermadas sus posibilidades de retomar su actividad con normalidad, ante la obligación a mantener la distancia interpersonal hecho que provocaba el perder parte de los aforos que disponían en su interior, disponiendo la citada Administración, el efectuar por parte de los interesados una solicitud de ampliación de las terrazas de carácter extraordinario con motivo de las medidas establecidas del Covid-19 para recuperar en cierta medida lo detraído. Se debe decir, que la medida expuesta tanto por el Excmo.



Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como por la propia Policía se le dio prioridad reduciendo los plazos y tema burocrático, exigiendo únicamente una declaración responsable.

SEXTO. — *De todas las medidas indicadas, los interesados no han llevado a cabo todas las acciones necesarias para ajustar su actividad a las nuevas directrices marcadas por la mencionada normativa publicada por la Junta de Andalucía, cuya finalidad era principalmente el salvaguardar la salud pormenorizando los riesgos de contagios, al intentar con las medidas adoptadas el controlar el número de contagios que en estas fechas mantenía una curva ascendente al contrario que en Comunidades limítrofes.*

Dentro de la precitada Orden, concretamente en su capítulo II, concretamente en su artículo 8 se dispone por parte del legislador una serie de obligaciones a cumplir por parte de los titulares o responsables de la actividad, que en este caso el ahora denunciado por omisión no cumplimiento correctamente y conllevó la actuación de esta Policía. Se ha de decir, que la actitud omisiva por parte de encargados o responsables de los establecimientos en todo este tiempo en ser vigilantes en el cumplimiento en las medidas impuestas por la normativa anteriormente mencionada, ha contribuido de forma directa en el aumento del número de contagios entre los asistentes y a su vez en el resto de población como se ha demostrado durante todo este tiempo de pandemia, al ser una enfermedad de unas especiales características en lo referente a su prevención ya que existen un gran número de casos asintomáticos que no dejan de ser potencialmente contagiosos.

SEPTIMO. - *A pesar de todas las visitas y la colaboración mostrada por esta Policía en la información facilitada para hacer cumplir con la legislación vigente en cada uno de los cambios producidos, los responsables del Café Bar Espigón, lejos de cumplir con lo dispuesto han incumplido con las medidas establecidas en especial sus responsables en las obligaciones que la propia legislación el impone.*

OCTAVO - *En fecha de 16 de enero del corriente Agentes de la Policía Local, realizando funciones propias a la Unidad a la cual pertenecen y siendo reforzadas con motivo de la pandemia ante una escala creciente de contagios, se procedió a intensificar la vigilancia en los establecimientos motivo por el que esta policía se personó una vez más en el café bar*



Espigón. Se ha de decir que la visita se practicó una vez finalizada la labor inspectora en los establecimientos de hostelería ubicados en el paseo marítimo de la barriada del Puerto, una vez alertados por los distintos foros que comparten los interesados de nuestra presencia en la zona y el motivo de nuestra visita. Esta información fue visualizada en uno de los teléfonos incluidos en el mencionado grupo por la que se difundió la información y que pudo ser visualizado por los Actuantes.

A la llegada de los Agentes, pudieron observar desde la entrada a la terraza dispuesta anexa al precitado establecimiento, numerosos incumplimientos en la normativa legal en referencia a las medidas con motivo de la pandemia, viéndose en la obligación de tener que actuar uno de los comparecientes con los presentes.

Que, finalizada la intervención en el exterior, se continuo con la inspección en el interior del establecimiento, pudiéndose observar desde la entrada numerosos incumplimientos de la misma naturaleza que el recinto destinado como terraza. Por ello, se peticionó la presencia del responsable del establecimiento, identificándose el personal que en aquel momento se encontraba trabajando como los responsables. Por ese motivo se procedió a practicar una inspección ocular al interior del local continuando así con la labor inspectora, habiendo requerido previamente a los responsables para la entrega de la documentación en relación a la actividad.

Se debe resaltar que el local es una única superficie, donde en el centro del establecimiento delimitado preexiste un habitáculo cuya función es albergar los servicios públicos destinados a los clientes del local. Este muro independientemente del grosor que posea, no divide el recinto en dos estancias diferentes como hace alusión el interesado en su escrito de alegaciones en el punto segundo, apartado seis donde cita.... "sin olvidar que se trata de un local que dispone de más de 100 metros cuadrados y divididos en dos salas separadas por los cuartos de baño y un muro de gran grosor,... ". Ciento es de la existencia de los servicios, pero el local está perfectamente comunicado por la zona de la barra y por tanto la utilización de las televisiones como se hacía en aquel momento contribuía al aumento del volumen del sonido utilizado, La afirmación falsaria expuesta por el representante de la mercantil viene a contradecir claramente la realidad y puede comprobarse con el visionando de los videos incorporados al escrito de alegaciones presentado. Por tanto, el local es un único recinto donde hay destinado cuatro televisiones conectadas entre sí, como bien expone el perjudicado a un sistema de



visionado de imágenes y sonido, independientemente de la compañía que las tenga contratadas.

Ante lo visualizado y remitiéndonos al Artículo 36 apartado 2 de la "ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR", donde se establece que: "Art. 362. Las actividades que utilicen monitores de video con amplificación de sonido y altavoces adicionales, o las que utilicen ordenadores como medio de reproducción musical conectados con amplificadores o altavoces adicionales, se considerarán actividades con música con /os efectos previstos en la Ordenanza".

Cabe destacar que este hecho es propiamente reconocido por le interesado en su escrito de alegaciones concretamente en su exponendo número dos, apartados cuatro y cinco. Por tanto y de conformidad a lo expuesto esta Policía pudo comprobar el incumplimiento por parte del denunciado a ejercer una actividad no contemplada en la licencia que posee concedida en la actualidad y por la propia función en si, como expone el texto legal tiene la consideración de actividad con música, no precisando desde ese momento llevar a cabo medición alguna.

Entre otros esta era el hecho principal por el que se procedió a solicitar por parte de los Agentes la documentación correspondiente a la actividad y mientras era localizada, se continuo con la labor inspectora. En absoluto era faltando al respeto como se ha querido hacer entender en el escrito de alegaciones presentado. La finalidad de la actuación, no era otra que poder comprobar el aforamiento del interior del recinto, el cumplimiento del uso de la mascarilla, el cumplimiento con la distancia personal y controlar de conformidad a licencia de actividad el horario de cierre, así como la venta de bebidas espirituosas no pudiendo olvidar su prohibición entre la franja horaria de 18:00 horas a 20:00 horas. Comprobados estos hechos, se procedió por parte del Agente a comprobar la documentación facilitada.

Durante la comprobación uno de los tres camareros identificado según su propia manifestación, como uno de los responsables del local en aquel momento, concretamente el que se ve en las imágenes más próximo a la cafetera y al ordenador portátil emplazado en las estanterías del local, al ser informado de forma clara y comprensible de los numerosos incumplimientos observados por parte de los agentes tanto en el recinto utilizado como terraza, como en el interior del local, comenzó a poner en duda la legalidad de la actuación de los agentes, manteniendo una postura de menosprecio y chulesca hacia la labor realizada por los dicentes.



Además, fue el que, a pesar de lo escuchado, desafío a los actuantes a llevar a cabo una medición por nuestra parte del sonido en referencia al uso de la música, una muestra más de la poca atención que mostro a lo expuesto por los Agentes en relación al incumplimiento citado a la Ordenanzas Municipales. Tal es así, qué ante lo escuchado por parte de los Agentes procedió a llamar por teléfono desconociendo esta parte a quien, informando de lo que estaba ocurriendo.

Según el perjudicado en su exponendo primero del escrito de alegaciones, concretamente en su apartado catorce alega INDEFENSION, por desconocer el motivo por el que no dejó el acta levantada. Este argumento, es una muestra más de la falta a la verdad de lo ocurrido por el interesado, ya que son los propios trabajadores a pesar de lo expuesto en sus declaraciones juradas, incorporadas al presente escrito de alegaciones manifiestan no haber sido informados ninguno de ellos, de los hechos expuestos en el correspondiente boletín. Pues bien, cómo se puede comprobar en el documento grafico numero 8 incorporado como prueba por el denunciado, se puede observar durante todo su contenido que los Agentes confeccionan el precitado boletín en presencia de ellos y desde su finalización, en concreto en el minuto 12:54 de la grabación hasta el minuto 16:08 de la misma, el Agente en un lenguaje claro, comprensible informa a los presentes de todos los/... ./... incumplimientos. Prueba de ello, es que en el minuto 13:40 horas se puede observar cómo los propios trabajadores que reciben la explicación de la actuación y el motivo del levantamiento de la referenciada Acta, asienten con la cabeza, muestra más que evidente de confirmación de haber entendido perfectamente la explicación dada. Esta parte en ningún momento se negó a entregar copia del boletín elaborado, si no que era un hecho prohibido por la propia normativa en relación al Covid 19 al entender los expertos que podía ser un vehículo de transmisión de la enfermedad y por ello fueron emplazados a su recogida en estas Dependencias Policiales a la finalización del servicio, como así ocurrió y reconoce el propio interesado, siendo incluso requerido para ello por esta parte. A más inri, se ha de indicar que uno de los socios, concretamente Puyol mantuvo entrevista pasados unos días y antes de la notificación de las medidas acordadas por la Instructora del expediente sancionador, con el citado Oficial en presencia del otro agente actuante en relación a la actuación llevada a cabo, donde fue claramente informado de lo ocurrido.

Se ha de advertir, que las declaraciones juradas realizadas por los propios trabajadores cuyo argumento no se ajusta a la verdad de lo



ocurrido por el carácter Oficial que adquiere el documento una vez se ha producido su registro e incorporación al presente expediente administrativo puede incurrir en un ilícito penal, procediendo a reservarse esta parte desde este mismo momento por parte de los actuantes las acciones legales que pudieran corresponder.

En referencia a las citas a las que realizadas por los trabajadores en sus declaraciones juradas e incorporadas por el interesado en su escrito de alegaciones se acusa a uno de los Agentes que suscribe la actuación y en concreto al Oficial de haberse dirigido a los trabajadores en tono inadecuado apoyando esta acusación al parecer con el supuesto ademán realizado por esta parte durante la explicación realizada de los hechos denunciados como se pueden visionar en los videos aportados.

Como ya se ha expuesto y así se constata en el contenido de los videos aportados, que se trata de unas acusaciones falsarias realizadas tanto por el interesado, como por sus trabajadores las cuales no se ajusta a la realidad en absoluto, ya que únicamente hubo por esta parte una explicación clara, comprensible y extensiva de todas las infracciones observadas a los trabajadores presentes, haciendo indicaciones con gestos, de cada uno de los incumplimientos observados y como ya se ha dicho en el propio video puede observarse como los implicados en ningún momento hacen gesto o indicación alguna de lo expuesto, llegando incluso asentir todos ellos con la cabeza al estar de acuerdo con lo informado, mostrando únicamente discrepancias en relación al uso de la música. Llegados a este punto y como ya se ha anunciado se debe advertir que los Agentes se reservan las acciones legales que pudieran corresponder frente a los trabajadores que han suscrito las declaraciones juradas incorporadas al escrito de alegaciones, así como las acusaciones realizadas por el interesado al no ajustarse a la verdad de lo ocurrido como se constatan por las pruebas incorporadas por el propio denunciado, donde no podemos dejar por alto, que los videos incorporados son prueba más que suficiente para constatar todas las infracciones recogidas en el boletín confeccionado.

Se ha de advertir que el volumen de los equipos reproductores era tan elevado que para poder entenderse las partes hubo que proceder por parte de uno de los trabajadores a parar los televisores en uso en ese momento como se puede identificar claramente por el interesado conforme a las imágenes aportadas.

Cierto es, que los Agentes en el momento de llevar a cabo la inspección realizada, no portaban el sonómetro reglamentario para poder



llevar a cabo la medición del ruido emitido como consecuencia de la actividad desarrollada en su conjunto, incluyendo el uso de las televisiones de la forma que se estaban haciendo. Es por ello, que no se pudo concretar con exactitud los decibelios emitidos, declinando por el motivo enunciado llevar a cabo medición alguna. No obstante, son numerosos los estudios llevados a cabo por expertos en la materia que han hecho numerosas equivalencias de los registros en decibelios de la actividad cotidiana como son:

- 200 db Bomba atómica similar a Hiroshima y Nagasaki.*
- 180 db Explosión del Volcán Krakatoa. Cohete en despegue.*
- 140 db Umbral del dolor.*
- 130 db Avión en despegue.*
- 120 db Motor de avión en marcha.*
- 110 db concierto/acto cívico.*
- 100 db Perforadora eléctrica.*
- 90 db Trafico / Pelea de personas.*
- 80 db Tren.*
- 70 db Aspiradora.*
- 50/60 db Aglomeración de gente! Lavaplatos.*
- 40 db Conversación.*
- 20 db Biblioteca.*
- 10 db Respiración Tranquila.*
- 0 db umbral de audición.*

Por tanto, atendiendo a la tabla anteriormente expuesta, se puede comprobar que la actividad inspeccionada sin el uso de las referidas televisiones se encuentra dentro de un registro que oscila entre los 50 y los 60db. Es un hecho probado según las alegaciones realizadas por los representantes de la mercantil el uso de un total de 4 televisiones instalados dotados de unos altavoces cada una de ellas de una potencia máxima de 20 vatios RMS conectados según la versión otorgada por el interesado a un rúter que reparte imágenes y sonido, como pueden ser los canales de música o como era el caso reproducir la música a través del ordenador. No podemos olvidar que los vatios RMS a los que se hacen referencia por la denunciada, es la potencia máxima que soportan los altavoces de forma constante sin que se rompan los mismos. Acudiendo a las tablas de equivalencia, 20 vatios RMS equivalen a 43,01 DB.



Por tanto y para concluir, teniendo en cuenta que independientemente la potencia que ofrece cada uno de los televisores, debemos partir que al estar conectados en serie a través de conexiones hdmi y tendrían la consideración de un circuito cerrado y por ello, las potencias de cada una de los televisores deben de sumarse sobre pasando ampliamente los 85db permitidos en la licencia de actividad otorgada por los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Además, a esta cantidad de sonido hay que sumarle la de la aglomeración de personas al ser un factor que contribuye aumentar la cantidad de sonido emitido. Otro de los hechos probados y reconocidos por la mercantil denunciada, es que la licencia de actividad no permite el hacer uso de equipos de reproducción musical, hecho constatado por el uso dado a las televisiones dispuestas en el local al estar conectadas al ordenador indicado o en su defecto al router que, mencionado por la interesada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 36.2 de las Ordenanzas Municipales.

Ante lo escuchado, el referido camarero-responsable, mostró su disconformidad con lo informado mostrando una actitud chulesca manifestando incluso, que los actuantes no tenían razón en lo expuesto y que cumplían con lo indicado por el propio Intendente-Mayor jefe de la Policía Local de Roquetas de Mar que al parecer fue quien les propuso cambiar el equipo de reproducción musical del que venían haciendo uso hasta ese momento, hecho, por lo que fueron sancionados y precintados en fecha anteriores, por las televisiones como estaban haciendo.

NOVENO. — Que, como consecuencia de las restricciones impuestas por la Junta de Andalucía en aquella fecha, en función de la tasa contagios contabilizada la cual se encontraba en aumento, el Órgano autonómico estableció como medida, el cierre del establecimiento de hostelería en la franja horaria entre las 18 a 20 horas excepto las cafeterías, chocolaterías y churrerías.

Por tanto y atendiendo a la licencia de actividad que posee el Espigón, es de café-bar sin música, no podía estar aperturado más allá de las 18 horas y mucho menos estar consumiendo sobre pasada la citada franja horaria el consumo de bebidas espirituosas, como fue el caso. Esto no es una invención de los agentes de la autoridad como quiere hacer ver el ahora denunciado, sino hechos probados como se pueden visualizar en los videos aportados. En todas las mesas a pesar de la cercanía de la hora de cierre, estaban consumiendo este tipo de bebidas e incluso acaban de servir una botella a un grupo de personas ubicado en las mesas junto a la puerta de

acceso por donde entraron los agentes. Ante la imposibilidad de continuar abiertos al público, conforme a la legislación que regía en aquel momento se procedió a invitar a los presentes a que desalojara el local y procedieran al cierre, no obedeciendo a lo indicado por los Agentes continuando con la actividad.

DECIMO. - La perjudicada en su alegación primera alega INDEFENSION por no haber sido debidamente notificadas la denuncia levantada por los agentes de la policía local en el momento de la inspección realizada, teniendo conocimiento de ello en el momento que son notificados en fecha de 18 de febrero del presente por parte de la policía local después de una llamada telefónica recibida por parte de este cuerpo policial. Una vez más la interesada vuelve hacer un testimonio falsario de lo ocurrido.

Los presentes finalizados la actuación policial fueron informados de forma clara y comprensible de los preceptos infringidos como ya se ha expuesto. Además, se les indica que como consecuencia del Covid-19 no se estaba haciendo entrega de la correspondiente copia del acta elaborada, siendo emplazados a su recogida en la Jefatura de la Policía Local el lunes 18 de enero del 2021 en atención al público concretamente donde se depositaría en el interior de un sobre a la atención de los titulares de la actividad el cual como bien manifiesta es sus escrito de alegaciones la representación de la precitada mercantil, fue recogida y nuevamente informado de lo observado; a más inri, como se ha expuesto con anterioridad, días después si se personó uno de los socios, concretamente el compañero de la Guardia Civil conocido como Puyol interesándose por lo ocurrido manteniendo entrevista con el Agente procediendo a informarle de forma clara de lo ocurrido entendiendo esta parte que no se ha producido INDEFENSION alguna.

UNDECIMO. - En referencia al resto de preceptos sancionados como es el uso de la mascarilla, la distancia de seguridad y el bailar, los agentes proceden a ratificarse en el acta denuncia levantado y en el informe de actuación incorporado. Una vez más, solo hay que observar el contenido de los videos aportados para comprobar los numerosos incumplimientos por parte de la mercantil que regenta el Café Bar Espigón, donde podemos ver que no se guarda la distancia interpersonal establecida de 1'5 m, incumpliendo también el distanciamiento entre las mesas, el no hacer uso de la mascarilla mientras no se consume y el permanecer de pie, cuando era obligatorio que todos los usuarios de interior debieran permanecer



sentados. Por tanto, estos incumplimientos son llevados a cabo por la mercantil, la cual no adopta las medidas necesarias para el cumplimiento de las medidas establecidas durante el desarrollo de la actividad como se establece en la Orden de la Junta de Andalucía de 29 de octubre del 2020, ya que todos los clientes presentes incumplían y conforme fueron alguno de ellos identificados, manifestaron que nadie les advirtió de sus incumplimientos.

En relación al baile, esta Policía hace referencia a un grupo de personas que se encontraba situada alrededor de una de las mesas ubicada debajo de uno de los televisores dispuesto en el local, que debiera haber sido grabado por la cámara número 2. El grupo del que se hace referencia es captado en el minuto 18:45 del video numerado como 2 de los archivos incorporados por la interesada abandonando el establecimiento. Que al contrario de lo que ocurre: en el video numero 7 la cámara enfoca a la puerta de acceso de poniente del recinto no grabando lo ocurrido en esa parte del local.

DUODECIMO. — *En referencia a las pruebas aportadas, se debe decir que examinados con detenimiento los videos incorporados como medio de prueba se debe advertir por esta parte que los documentos gráficos numerados con el 5, 6 y 7, están fechados en el año 2020, desconociendo el motivo de su incorporación cuyo contenido no tiene nada que ver con la inspección realizada el pasado día 16 de enero del 2021.*

Por todo ello, una vez visualizado el contenido del resto de los vídeos incorporados por la interesada, se constata los numerosos incumplimientos de las medidas establecidas en la Orden de la Junta de Andalucía de 29 de octubre del 2020, en relación a las medidas higiénico-sanitarias impuestas con motivo de la pandemia COVID 19. Por otro lado, en relación al incumplimiento a las ordenanzas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en materia de ruido, en concreto a su artículo 36.2 hecho que motivo principalmente el precinto del establecimiento es un hecho reconocido por el propio interesado en su escrito de alegaciones.

Por tanto y para concluir, esta parte se ratifica en el contenido del Boletín/Acta 009603, entendiendo que existen elementos más que suficientes los cuales respaldan íntegramente como se puede visionar en los documentos gráficos aportados, manifestaciones realizadas por la interesada y que motivan la actuación llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al ajustarse a Derecho, al ser un



establecimiento que vienen incumpliendo de forma reiterada en materia de contaminación acústica, incumplimiento de horarios de cierre, como se puede constatar con las numerosas actuaciones que se ha llevado a cabo por parte de esta Policía donde han quedado constatados los precitados incumplimientos”.

8. Con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó Propuesta de Resolución por la Instructora del procedimiento, desestimando las alegaciones presentadas por la mercantil denunciada en base al informe de los Agentes actuantes de 13 de julio de 2021, referenciado en el punto 7º de los antecedentes de esta Propuesta de Resolución, asimismo, se proponía la imposición de sanción pecunaria de SEIS MIL SEISCIENTOS DOS MIL EUROS CON DOS CENTIMOS (6.602,02 €) a la mercantil EL ESPIGON ROQUETERO S.L., con CIF: B04798989, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), como autor de tres infracciones administrativas:

- Una de 300,51 € por el ejercicio de una actividad distinta a la autorizada, calificada como GRAVE, y tipificadas en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
 - Otra de 6.001 € por infracción MUY GRAVE por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves.
 - Otra de 300,51 € por permitir a los clientes bailar de pie, calificada como GRAVE y tipificadas en el art. 20.2 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, al incumplir las medidas higiénico sanitarias requeridas.

Con fecha 26 de agosto de 2021, se notifica la referida Propuesta concediéndole un plazo de 15 días para la presentación de las alegaciones que estimase pertinentes.

9. Con fecha 15 de septiembre de 2021 y RG-E número 34551, se presenta escrito por la mercantil denunciada, solicitando copia del expediente y ampliación del plazo de presentación de alegaciones.

10. Una vez autorizada la copia por la Responsable de Dependencia se procede a comunicar a la mercantil que debe abonar una tasa por expedición la copia solicitada y aportar justificante de pago previo a la retirada de la misma, siéndole reiterado mediante correo electrónico con fechas 1, 6 y 15 de octubre de 2021.

Con fecha 20 de octubre de 2021, se persona Doña María José Peralta Molero firmando la retirada de la copia del expediente en la que además se le comunicaba que desde el día de la recepción de la copia contaba con una ampliación de plazo de 7 días. Sin que se presentasen alegaciones.

11. Con fecha 20 de enero de 2022, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, por la que se imponía una sanción de **SEIS MIL SEISCIENTOS DOS MIL EUROS CON DOS CENTIMOS (6.602,02 €)** a la mercantil **EL ESPIGON ROQUETERO S.L.**, con CIF: **B04798989**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), como autor de tres infracciones administrativas:

- Una de 300,51 € por el ejercicio de una actividad distinta a la autorizada, calificada como **GRAVE**, y tipificadas en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Otra de 6.001 € por infracción **MUY GRAVE** por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves.
- Otra de 300,51 € por permitir a los clientes bailar de pie, calificada como **GRAVE** y tipificadas en el art. 20.2 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, al incumplir las medidas higiénico sanitarias requeridas.

Notificándose telemáticamente el 24 de enero de 2022 a las 10:21 horas, a la mercantil denunciada, en la notificación se indicaban los recursos que contra la misma cabían y de los plazos de ingreso de la sanción impuesta.

12. Con fecha 25 de enero de 2022 y registro de entrada 6413, se presentó Recurso de Reposición por la mercantil denunciada, contra la Resolución de fecha 20 de enero de 2022.

13. En relación al Recurso de Reposición presentado, los Agentes de la Policía Local, informan con fecha 31 de marzo de 2022:

"En relación a la petición dé INFORMAR. de la asistencia al servicio por parte del Policía perteneciente a la Escala Básica de la Policía Local de Roquetas de Mar el pasado día 31 de marzo del corriente se nos requiere por parte de la Técnico de Administración General, Responsable de Dependencia del Área Agenda Urbana para ampliar información policial en relación a los puntos referidos en el escrito de las alegaciones presentadas por D. Emilio José Martínez Rivas, en representación de la mercantil ESPIGON ROQUETERO SL con CIF B-04798989, en relación al establecimiento "EL ESPIGON", ha de INFORMAR lo siguiente:

PRIMERO.- Mostrar discrepancia en el contenido presentado por el Sr. Martínez Rivas por no ajustarse lo alegado con lo sucedido en la realidad:

SEGUNDO.- Los dicentes se ratifican en todos sus términos en el informe adjuntado al Boletín/denuncia números 009603.

TERCERO. — Que como se puede comprobar en la numerosa documental incorporada al escrito remitido a esta parte, dentro de la misma se encuentra el acta que se elaboró en presencia del personal que estaba trabajando en ese momento en el establecimiento denominado "Espigón".

Asimismo, se puede leer en su contenido no hacer entrega en el momento de la copia correspondiente con motivo de prevención de la expansión de la pandemia que veníamos sufriendo por el COVID 19, según directrices marcadas por las Autoridades Sanitarias.

Prueba de ello es el documento gráfico incorporado por la denunciada, en su escrito de alegaciones enumerado como documento numero 8 Como se puede visualizar, se informó a los presentes de forma clara y en lenguaje comprensible del motivo de nuestra visita, las infracciones detectadas, así como el motivo de no entregar copia y que la misma quedaría a su disposición. en sobre cerrado en la puerta de las dependencias. de la Policía Local de Roquetas de Mar. La misma fue recogida por el interesado una vez personado en estas Dependencias



CUARTO.- *El dicente debe mostrar una vez más su disconformidad con lo expuesto en el escrito de alegaciones presentado por el Sr Martinez Rivas en relación a que no se hace alusión alguna a la actividad no autorizada.*

Para ello, debemos partir que en ningún momento esta Policía ha manifestado que el establecimiento ahora sancionado no posea licencia de actividad. El local posee licencia de actividad nº 387/14 A M, cuya aprobación se produjo el 20 de abril del 2015 a nombre de la mercantil "El Espigón Roquetero S.L ", con numero de CIF BO4798989, autorizando por la misma la actividad de "CAFE BAR SIN MUSICA".

Por tanto, el establecimiento sancionador no puede ejercer la actividad haciendo uso de equipos de reproducción musical, como ocurría en el momento de la visita. Una vez más, solo hay que acudir al texto del acta elaborada en el lugar de los hechos, en concreto en "hechos denunciados" donde se puede leer "hacer uso de música conectando los televisores por medio de una conexión hdmi a un ordenador (4 televisores) conectados todos a la vez de la misma forma sobre pasando ampliamente los 85 db que se refleja en la licencia de actividad otorgada".

Es un hecho probado según las alegaciones realizadas por el representante de la mercantil el haber hecho uso de un total de 4 televisiones que se encuentran instalados en el interior del establecimiento dotados de unos altavoces cada una de ellas de una potencia máxima de 20 vatios RMS conectados según la versión otorgada por el interesado a un rúter que reparte imágenes y sonido, como pueden ser los canales de música o como era el caso reproducir la música a través del ordenador.

Pues bien, como se puede constatar la versión reflejada por los Agentes actuantes en el boletín/acta BD nº 009603, viene a coincidir con la dada por los afectados.

Ante la versión facilitada por el Sr. Martínez Rivas, donde se hace alusión a la potencia máxima de 20 vatios RMS en referencia a los altavoces que poseen las televisiones instaladas, esta Policía lleva a cabo consulta a las tablas de equivalencia para poder calcular su valor en decibelios. Hecha la consulta, se puede comprobar que los 20 vatios RMS equivalen a 43,01 db. Por tanto y conforme a los hechos reconocidos por el propio denunciado, la potencia de cada una de las televisiones debe ser sumadas al estar todas conectadas entre sí según versión de la





denunciada a un rúter encargado de distribuir imágenes y sonido, según se puede observar en el lugar por los dicentes a un ordenador, superándose así ampliamente los decibelios permitidos en la licencia de actividad otorgada que no podemos olvidar es de 85 db.

Indistintamente, ambos hechos vienen a infringir lo establecido en el artículo 36 apartado 2 de la "ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR", donde se puede leer concretamente en el: "Art. 36.2 las actividades que utilicen monitores de vídeo con amplificación de sonido y altavoces adicionales, o las que utilicen ordenadores como medio de reproducción musical conectados con amplificadores o altavoces adicionales, se considerarán actividades con música con los efectos previstos en la Ordenanza".

Como se desprende la información otorgada ampliando la ya dada en su momento, el establecimiento sancionador llevaba a cabo una actividad no autorizada en la licencia de actividad que posee, al ejercer la misma con MÚSICA, cuando lo tiene expresamente prohibido en la autorización otorgada en su momento el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

QUINTO.- En referencia a la existencia de pruebas reconocidas por esta policía en el escrito de contestación a las alegaciones practicadas por los representantes de la afectada, debe aclararse que las alusiones realizadas es en referencia a la comprobación del sonido del que el establecimiento hacía uso en el momento de la visita.

El motivo principal de nuestra visita el pasado 16 de enero del 2021, era el comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en relación al COVID 19, según lo establecido en la Orden de la Junta de Andalucía de 20 de octubre de 2020 por parte de los propietarios de los establecimientos de hostelería que ya en aquel momento y por el aumento incontrolado de la tasa se encontraban restringidos sus horarios dependiendo del tipo de actividad que ejerciera cada uno y para ello debiéramos remitirnos a la licencia de actividad que posea. La finalidad de la actuación, no era otra que poder comprobar el aforamiento del interior del recinto, el cumplimiento del uso de mascarilla, el cumplimiento de la distancia personal y controlar de conformidad a la licencia de actividad el horario de cierre, así como la venta de bebidas espirituosas no pudiendo

olvidar su prohibición entre la franja horaria de 18:00 a 20:00 horas independientemente de la actividad.

En base a ello, en el escrito de contestación a las alegaciones presentadas frente a la actuación llevada a cabo, se precisó que: "el no haber llevado a cabo medición alguna con los con los medios tecnológicos dispuestos para ello, se debió a no corresponder con el motivo de nuestra visita y por no portar los medios tecnológicos necesarios para ello".

Lo expuesto, no en un hecho que venga a invalidar nuestra actuación o que contradiga el hecho denunciado, como es ejercer una actividad no autorizada como es el caso. Es la propia ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, la que en su redacción y en concreto en el precitado artículo 36 determina en su apartado dos que"las actividades que utilicen monitores de video con amplificación de sonido y altavoces adicionales, o las que utilicen ordenadores como medio de reproducción musical conectados con amplificadores o altavoces adicionales, se considerarán actividades con música con los efectos previstos en la Ordenanza". Por tanto y en base a este criterio normativo, esta Policía concluye que el CAFÉ BAR ESPIGON, ejercía en el momento de la visita como una actividad con música para la que carecía de la correspondiente licencia como ya se ha reiterado en los diferentes escritos emitidos, independientemente d ellos resultados que pudiera arrojar cualquier tipo de medición, otro de los motivos por lo que se declinó el llevar a cabo la misma.

SEXTO.- Por último y en referencia al último de los puntos solicitados para su aclaración o en su defecto su ampliación, los actuantes deben aclarar que, ante los hechos alegados por los representantes de la mercantil, fue el no haber sobrepasado en ningún momento los decibelios permitidos según la licencia de actividad que poseen, que no eran otros que 85 db. Las afirmaciones realizadas por los agentes en el informe de ratificación de la Policía Local, en el punto OCTAVO en su párrafo catorce incorpora a modo ilustrativo únicamente un estudio del ruido llevado a cabo por expertos en la materia estableciendo numerosas equivalencias de los registros en decibelios de la actividad cotidiana como son:

200 db Bomba atómica similar a Hiroshima y Nagasaki.

180 db Explosión del Volcán Krakatoa. Cohete en despegue.

140 db Umbral del dolor.



- 130 db Avión en despegue.
- 120 db Motor de avión en marcha.
- 110 db concierto/acto cívico.
- 100 db Perforadora eléctrica.
- 90 db Trafico / Pelea de personas.
- 80 db Tren.
- 70 db Aspiradora.
- 50/60 db Aglomeración de gente! Lavaplatos.
- 40 db Conversación.
- 20 db Biblioteca.
- 10 db Respiración Tranquila.
- 0 db umbral de audición.

Esta incorporación únicamente y como se ya se ha dicho era a carácter ilustrativo de las conclusiones establecidas por los expertos en la emisión de ruido en las diferentes actividades llevadas a cabo por las personas a diario, ya que, según el argumento expuesto por la denunciada a través de sus representantes, era el no haber superado los decibelios permitidos y no existir prueba alguna aportada por esta policía en relación a los hechos denunciados.

Como ya se ha dicho y se vuelve a redundar, se declinó el llevar a cabo la medición del sonido con los medios y mediante el procedimiento legalmente establecido, en base a las evidencias visualizadas por los Agentes durante su visita, que han venido a ser corroboradas por la interesada en su escrito de alegaciones y que no es otra, que hacer uso de televisores, cuatro en concreto todas ellas conectadas entre sí a un mismo elemento reproductor de vídeo y sonido, hecho que incumple de facto lo establecido en la "ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR", en su artículo 36 al considerar concretamente el apartado dos que los hechos visualizados por los agentes y después corroborados por la denunciada mediante escrito de alegaciones, vienen a tener una consideración de actividad con música, para la que el establecimiento sancionador carece de licencia que es el hecho en sí, SANCIÓNADO.

Por tanto y para concluir, esta parte se ratifica en el contenido del Boletín/Acta 009603, entendiendo que existen elementos mas que suficientes los cuales respaldan íntegramente la actuación llevada a cabo por esta Fuerza Actuante como se puede visionar en los documentos gráficos aportados al expediente, manifestaciones realizadas por la propia

interesada y que motivan la actuación llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

No podemos olvidar que nuestra actuación en el establecimiento se centra en el cumplimiento normativo vigente según la Orden de Junta de Andalucía de fecha 20 de octubre de 2020 y el ejercer una actividad para la que se carece de la licencia de actividad correspondiente por las evidencias observadas y posteriormente ratificadas en su escrito de alegaciones por la representación legal de la mercantil ahora sancionada, en base a lo recogido en la "ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR", la que en su redacción y en concreto en el precitado artículo 36 determina en su apartado dos que"las actividades que utilicen monitores de video con amplificación de sonido y altavoces adicionales, o las que utilicen ordenadores como medio de reproducción musical conectados con amplificadores o altavoces adicionales, se considerarán actividades con música con los efectos previstos en la Ordenanza".

14. Con fecha 3 de mayo de 2022, se emite informe jurídico cuyo contenido se reproduce en las consideraciones Jurídicas.

15. Con fecha 6 de mayo de 2022, se revisa el procedimiento nuevamente a los efectos de realizar la pertinente Propuesta a la Junta de Gobierno Local y se emite nuevo Informe Jurídico cuyo contenido se reproduce en las consideraciones Jurídicas.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.



Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

9. Demás normas concordantes y de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La T.A.G. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

A la vista del informe policial emitido para dar contestación a las argumentaciones vertidas por la mercantil denunciada en su Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución que pone fin a la vía administrativa, queda acreditado que las infracciones se realizaron tal y como se ha mantenido en la Instrucción del presente procedimiento, quedando claro que la falta de entrega de la copia del acta policial fue debido a la prohibición por la normativa en ese momento aplicable relativa al COVID-19, si bien se les informó correctamente tal y como en el documento 8 aportado por la interesada se puede visualizar, como refiere el Informe Policial recibido en contestación a las alegaciones ya indicadas planteadas en el Recurso.

Asimismo, en el meritado informe se contestan a todas y cada una de las alegaciones vertidas, dándose dicho Informe Policial por reproducido y siendo suficiente para esta Instrucción la acreditación de lo que en el mismo se relata en relación a las argumentaciones en contra que hace la denunciada.

En consecuencia, se desestima el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución que ponía fin a la vía administrativa en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- La T.A.G. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

Habiéndose advertido que la sanción impuesta de 300,51 € por permitir a los clientes bailar de pie, calificada como GRAVE y tipificadas en el art. 20.2 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, al incumplir las medidas higiénico sanitarias requeridas se produce como consecuencia de la normativa aplicable en aquel momento de los hechos por la pandemia de COVID 19 y teniendo en



cuenta que la competencia sancionadora en dicha materia correspondía a la Junta de Andalucía, no se aplicará la misma en la presente Resolución, dejándolo a la Administración competente.

TERCERO.- EN CUANTO A LA LEY 13/99, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCIA

Tipificación de la/s infracción/es.

Estos hechos están tipificados en el artículo 20.1, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en relación con el artículo 19.2 calificada como infracción grave, por la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos a aquellos que se hubieren sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, tal es el presente supuesto al excederse de la licencia autorizada de cafe bar, licencia a la que no le está permitida, por sus características determinadas, la tenencia de música en directo, si bien no se aperciba en la denuncia que exista riesgo o daño para las personas o bienes.

De otra parte existe una infracción grave del artículo 20.2 en relación con el 20.3 por la omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles que produzcan grave riesgo para la salud de los espectadores y aistentes, así como el mantenimiento inadecuado de las condiciones de seguridad y salubridad exigibles.

Sanción/es que corresponden a la/s infracción/es cometida/s.

Las infracciones tipificadas como LEVES por la Ley 13/1999 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción de apercibimiento o multa de hasta 300,51 euros (Artículo 22.1.c) Ley 13/1999.

Las infracciones tipificadas como GRAVES por la Ley 13/1999 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción pecuniaria de 300,51 euros a 30.050,61 euros (Artículo 22.1.b) Ley 13/1999.

Las infracciones tipificadas como MUY GRAVES por la Ley 13/99 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción pecuniaria de 30.050,61 euros a 601.012,10 euros (Artículo 22.1.a) Ley 13/1999).



Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 23 Ley 13/1999, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.*
- b) Suspensión de la actividad del establecimiento público, y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y hasta dos años para infracciones graves.*
- c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.*
- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.*
- e) Revocación de las autorizaciones.*

Caducidad del Procedimiento

El procedimiento sancionador se ha resuelto en el plazo máximo de un año desde su iniciación, conforme la LPACAP, al iniciarse mediante Resolución del Sr. Concejal Delegado de fecha 13 de febrero de 2021 y dictándose Resolución que ponía fin a la vía administrativa del procedimiento sancionador con fecha 20 de enero de 2022, Resolución a la que se presenta el Recurso de Reposición que se resuelve por la Junta de Gobierno Local.

Personas responsables de las infracciones

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la Ley 13/1999, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, los artistas, ejecutantes o intervinientes en el espectáculo o actividad recreativa, los espectadores y asistentes como público, los empleados, revendedores de localidades y la persona física o jurídica titular de las empresas y actividades mencionadas.

No obstante, lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los



empleados o por las tercera personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para resarcimiento del importe a que fueron condenadas, y sin perjuicio también de las sanciones accesorias que puedan imponerse a tales personas.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas, que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

Competencia para sancionar.

De conformidad con el artículo 29 Ley 13/1999, "Los alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050,61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal".

El Decreto de fecha 25 de junio de 2019, (B.O.P. número 122, de 28 de Junio de 2019), modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (B.O.P. número 25 de fecha 8 de febrero de 2021), delega la competencia en la materia que nos ocupa en el Concejal-delegado del Área de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio.

Medidas provisionales

Establece la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en su artículo 31, que sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos o al desarrollo de actividades recreativas,



cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ley.

EN CUANTO A LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Tipificación y sanción de las infracciones.

Los hechos indicados en los Antecedentes de esta resolución están tipificados en la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental, en su artículo 134.1, tipifica las infracciones muy graves: es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, incluidas las sujetas a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de dicho requisito.

El artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros.

Sujetos Responsables

De conformidad con el artículo 160:

1. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma: a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán estos, salvo que acrediten la diligencia debida. b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción.

2. En el caso de que una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se comentan y de las sanciones que se impongan.

Prescripción de infracciones y sanciones.

Establece el artículo 161:

- 1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves.*
- 2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de este no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.*
- 3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.*
- 4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.*

Medidas de carácter provisional.

Establece el artículo 162:

- 1. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones. b) Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad. c) Parada de las instalaciones. d) Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios. e) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios. f) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño. g) Prestación de fianza.*
- 2. Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.*
- 3. Cuando existan razones de urgencia inaplazable, las medidas provisionales previstas en los apartados anteriores que resulten necesarias podrán ser adoptadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el órgano instructor. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia inaplazable siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en el medio ambiente.*



4. El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluidas en el punto primero de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción; tendrán la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada.

Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Aparece en el art. 158.2.b) 2^a que corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las infracciones establecidas en materia de contaminación acústica en los supuestos no previstos en la letra b) 3^a del apartado anterior.

Órganos competentes.

Aparece regulado en el artículo 159.2 que cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de la Administración local, la imposición de la sanción corresponderá al órgano competente que determine la legislación local.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador deberá ajustarse en todo momento a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a los principios contemplados en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, en concordancia siempre con el Título XI de la LRBRL y la LAULA.

CUARTO.- Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019 modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (B.O.P. número 25 de fecha 8 de febrero de 2021), de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. ESTIMAR PARCIALMENTE el presente RECURSO DE REPOSICION presentado por la mercantil EL ESPIGON ROQUETERO SL, por los motivos



expuestos en el informe Policial de fecha 31 de marzo de 2022 e Informes Jurídicos de fecha 3 y 6 de mayo de 2022, referidos en los puntos 13, 14 y 15 de esta propuesta a la Junta de Gobierno Local.

2. IMPONER la sanción de **SEIS MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (6.301,51 €)** a la mercantil **EL ESPIGON ROQUETERO S.L.**, con CIF: **B04798989**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), como autor de dos infracciones administrativas:

- Una de 300,51 € por el ejercicio de una actividad distinta a la autorizada, calificada como **GRAVE**, y tipificadas en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Otra de 6.001 € por infracción **MUY GRAVE** por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves.

3. NOTIFICAR el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la mercantil denunciada y a Gestión Tributaria una vez notificada, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de los plazos de ingreso de la sanción impuesta.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

TURISMO Y PLAYAS

23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del servicio de voluntarios de Protección Civil y de intervención en emergencias para el Ejercicio 2022, relacionados con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/8163

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal de Turismo y Playas de 6 de mayo de 2022:



“ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2022, el Coordinador de Protección Civil emite al Área de Turismo y Playas informe de necesidad relativa al servicio de apoyo de personal perteneciente a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Roquetas de Mar, para el dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal para la temporada 2022.

Al igual que años anteriores, se ha detectado la carencia de efectivos suficientes del personal contratado como socorristas acuáticos para cubrir totalmente las actividades de los puestos de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal. Así como, tareas de mantenimiento del material y aspectos legales de revisión de los equipos de Capitanía Marítima de Almería.

Al estar prevista la iniciación de la campaña el mes de mayo, se debe ampliar el personal mínimo indispensable para el inicio de la campaña a la última semana del mes abril, continuando con un incremento de personal proporcional a la incorporación de socorristas y de afluencia de público a las playas.

En concreto se estima conveniente y necesaria la cooperación de los voluntarios de Protección Civil en las actividades que se relacionan a continuación:

- 1.- Atención en las zonas espaciales para el baño o personas con diversidad funcional de Aguadulce y la playa de La Bajadilla.
- 2.- Atención a las zonas accesibles para personas con diversidad funcional en las playas de Las Salinas, La Romanilla, Urbanización de Roquetas de Mar y Playa Serena, coincidentes con los puestos de vigilancia 3, 4, 7 y 9.
- 3.- Atención al centro de comunicaciones y coordinación, situado en la sede de Protección Civil.
- 4.- Manejo de las cuatro embarcaciones de salvamento en las playas.
- 5.- Personal de servicios múltiples para las incidencias en los puestos y cubrir las vacantes que se produzcan, traslado de medios materiales y personal en los casos necesarios.

Estas actividades se realizan como refuerzo ocasional para garantizar la atención a los usuarios y asegurar la resolución de incidencias durante todo el tiempo de vigencia del dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas del año 2022.

Como antecedentes, se debe hacer constar, que a lo largo de ya más de 28 años, el personal voluntario de Protección Civil ha colaborado de forma altruista, desinteresada y sin ánimo de lucro, en todos aquellos servicios



de carácter preventivo y en las situaciones de emergencia de cualquier tipo en los que ha sido requeridos.

Desde el año 2008, el personal de Protección Civil ha colaborado todos los veranos en los diferentes dispositivos de vigilancia en las playas.

Los primeros años de forma integral, haciéndose cargo de todo el dispositivo, y desde el año 2013, de forma conjunta con personal contratado por el Excmo. Ayuntamiento.

Los integrantes de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil tienen derecho a ser reintegrados de los gastos de manutención, transporte y alojamiento, se estima oportuno el abono como indemnización por los gastos que pudieran soportar en la prestación de los servicios que en ningún momento tendrán carácter de salario, remuneración o premio.

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020 aprobó la revisión y actualización de las indemnizaciones a percibir por todo el personal voluntario de Protección Civil de Roquetas de Mar, con base legal en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio; concluyendo que,

“El importe de referencia más ajustado para dar cobertura a dichas cantidades sería el regulado por el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el cual indica para el grupo III, como grupo análogo, un importe de 28,21€ por dieta de manutención diaria completa y el precio por kilometraje en vehículo propio de 0,19€, si existe desplazamiento, conforme a la Orden 3770/2005 y Resolución de 2 de diciembre de 2005.”

Finalmente, para el ejercicio 2022, se propone el mismo importe aprobado en Junta de Gobierno Local del 15 de junio de 2020, en concepto de reintegro e indemnización de los gastos derivados de la prestación de servicios preventivos y de intervención de emergencia ajustados a la normativa reguladora en materia de Protección Civil, por dieta de manutención diaria completa, siendo éstas de veintiocho euros con veintiún céntimos (28,21€), asimismo se propone a continuación el número necesario de voluntarios para el dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal de Roquetas de Mar

II. LEGISLACION APLICABLE

Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.





Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RD 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio.

Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

Demás normas concordantes y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICO-TÉCNICAS

1º.- De acuerdo a lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, entre otros en los artículos 10 y 12, del siguiente tenor literal:

“Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

d) En casos de emergencia, la Agrupación será utilizada como auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

e) Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarios como bomberos, sanitarios, policía local y demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, entre otros.”

“Artículo 12. Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones".

Dado que los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tienen derecho a ser reintegrados de los gastos de manuntención, transporte y alojamiento, se estima oportuno el abo como indemnización por los gastos que puedieran soportar en la prestación diaria de los servicios, de una cantidad de veintiocho euros con veintiún céntimos (28,21€), en aquellos servicios de duración superior a las 4 horas equivalente a la indemnización diaria aprobada en la Junta Local de Gobierno, de fecha 15 de junio de 2020. Esta indemnización no tendrá en ningún momento car''acter de salario, remuneración o premio.

El abono de las indemnizaciones se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador que subscribe con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior de la Concejalía de Turismo y Playas.

Las indemnizaciones que deberán recibir los voluntaries de protección Civil participantes podrán ser mejoradas, si así, lo decidiera la junta Local de Gobierno u otra autoridad competente.

De todos los servicios realizados, se realizará una parte de intervención que estará custodiado en la sede de protección Civil a disposición de la Autoridad mucicipal cuado así se disponga y estime oportuno.

El listado de las necesidades de personal previsto durante esta campaña es el siguiente:

Mes de abril.

Categoría	Indemniza	Día	Total
-----------	-----------	-----	-------



		<i>ción</i>	<i>s</i>	
<i>Servicio de mantenimiento (2 voluntarios)</i>	<i>28.21 €</i>	<i>6x2</i>	<i>338,52 €</i>	
		<i>TOT AL</i>	<i>338,52 €</i>	

Mes de mayo.

<i>Categoría</i>	<i>Indemnización</i>	<i>Días</i>	<i>Total</i>
<i>Servicio de apoyo (2 voluntarios)</i>	<i>28.21 €</i>	<i>31x2</i>	<i>1.749,02 €</i>
<i>Patrones de lancha (2 voluntarios)</i>	<i>28.21 €</i>	<i>31x2</i>	<i>1.749,02 €</i>
<i>Atención central de Transmisiones (2 voluntarios)</i>	<i>28.21 €</i>	<i>31x2</i>	<i>1.749,02 €</i>
<i>Personal voluntario en Puesto 1 (Aguadulce).</i>	<i>28.21 €</i>	<i>13x3</i>	<i>1.100,19 €</i>
<i>Personal voluntario en Puesto 4 (la Romanilla).</i>	<i>28.21 €</i>	<i>13x3</i>	<i>1.100,19 €</i>
<i>Personal voluntario en Puesto 8 (Urbanización)</i>	<i>28.21 €</i>	<i>13x3</i>	<i>1.100,19 €</i>
		<i>TOT AL</i>	<i>8.547,63 €</i>

Mes de junio.

<i>Categoría</i>	<i>Indemnización</i>	<i>Días</i>	<i>Total</i>
<i>Servicio de apoyo (2 voluntarios)</i>	<i>28.21 €</i>	<i>30x2</i>	<i>1.692,60 €</i>
<i>Atención CECOP (2 voluntarios).</i>	<i>28.21 €</i>	<i>30x2</i>	<i>1.692,60 €</i>
<i>Conductor servicios múltiples.</i>	<i>28.21 €</i>	<i>30</i>	<i>846,30 €</i>
<i>Voluntarios zona atención a personas con diversidad funcional de Aguadulce (4 voluntarios).</i>	<i>28.21 €</i>	<i>30x4</i>	<i>3.385,20 €</i>
<i>Voluntarios zona atención a personas con diversidad funcional de la Bajadilla (2 voluntarios).</i>	<i>28.21 €</i>	<i>30x2</i>	<i>1.692,60 €</i>
<i>Patrones embarcaciones (5).</i>	<i>28.21 €</i>	<i>30x5</i>	<i>4.231,20 €</i>
		<i>TOT</i>	<i>11.848,2</i>

AL	0 €
----	-----

Meses de julio y agosto.

Categoría	Indemnización	Días	Total
Servicio de apoyo (2 voluntarios)	28.21 €	62x2	3.498,04 €
Atención CECOP (2 voluntarios).	28.21 €	62x2	3.498,04 €
Conductor servicios múltiples 1 voluntario.	28.21 €	62	1.749,02 €
Voluntarios zona atención a personas con diversidad funcional de Aguadulce (6 voluntarios).	28.21 €	62x6	10.494,12 €
Voluntarios zona atención a personas con diversidad funcional de la Bajadilla (4 voluntarios).	28.21 €	62x4	6.996,08 €
Patrones embarcaciones (5).	28.21 €	62x2	3.498,04 €
Voluntarios atención a zona de sombra de la playa de las Salinas (2 voluntarios)	28.21 €	62x2	3.498,04 €
Voluntarios atención a zona de sombra de la playa de la Romanilla (2 voluntarios)	28.21 €	62x2	3.498,04 €
Voluntarios atención a zona de sombra de la playa de la Urbanización de Roquetas de Mar (2 voluntarios)	28.21 €	62x2	3.498,04 €
Voluntarios atención a zona de sombra de playa Serena (2 voluntarios)	28.21 €	62x2	3.498,04 €
Patrones embarcaciones (5).	28.21 €	62x5	8.745,10 €
		TOT AL	45.474,20€

Mes de septiembre.

Categoría	Indemniza	Días	Total
-----------	-----------	------	-------



	ción		
<i>Servicio de apoyo (2 voluntarios)</i>	28.21 €	30×2	1.692,60 €
<i>Atención CECOP (2 voluntarios).</i>	28.21 €	30×2	1.692,60 €
<i>Conductor servicios múltiples.</i>	28.21 €	30	846,30 €
<i>Voluntarios zona atención a personas con diversidad funcional de Aguadulce (4 voluntarios).</i>	28.21 €	30×4	3.385,20 €
<i>Voluntarios zona atención a personas con diversidad funcional de la Bajadilla (2 voluntarios).</i>	28.21 €	30×2	1.692,60 €
<i>Patrones embarcaciones (5).</i>	28.21 €	30×5	4.231,20 €
		TOT AL	11.848,20 €

Mes de octubre. Hasta el día 15.

Categoría	Indemnización	Días	Total
<i>Servicio de apoyo (2 voluntarios)</i>	28.21 €	15×2	846,30 €
<i>Atención CECOP (2 voluntarios).</i>	28.21 €	15×2	846,30 €
<i>Conductor servicios múltiples.</i>	28.21 €	15	423,15 €
<i>Voluntarios zona atención a personas con diversidad funcional de Aguadulce (4 voluntarios).</i>	28.21 €	15×4	1.692,60 €
<i>Voluntarios zona atención a personas con diversidad funcional de la Bajadilla (2 voluntarios).</i>	28.21 €	15×2	846,30 €
<i>Patrones embarcaciones (5).</i>	28.21 €	15×5	2.115,75 €
		TOT AL	6.770,40 €

Resumen previsión indemnizaciones playas 2022

<i>Mes de abril (6 días).</i>	338,52 €
<i>Mes de mayo (31 días).</i>	8.547,63 €
<i>Mes de junio (30 días).</i>	11.848,20 €
<i>Meses de julio y agosto (62 días).</i>	45.474,20 €

<i>Mes de septiembre (30 días).</i>	11.848,20 €
<i>Mes de octubre (15 días).</i>	6.770,40 €
TOTAL CAMPAÑA	84.827,15 €

Estos voluntarios prestarían un servicio continuado todos los días de la campaña de vigilancia y salvamento, en horario de 11:30 a las 19:30 horas.

El abono de las dietas correspondiente a la campaña de vigilancia en playas se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador que suscribe con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior por la Concejalía de Turismo y Playas con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 23020 del vigente presupuesto del año 2022.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería, número 122, de 28 de junio de 2019), MODIFICADO POR Decreto de Alcaldía-Presidencia, de fecha 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería, número 25, de 08 de febrero de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delegando las atribuciones en esta materia, vengo a PROPOSICIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Único.- Autorizar en todos sus términos las propuestas anteriores, así como, las cuantías económicas en concepto de reintegro e indemnización de los gastos derivados de la prestación del servicio, propuestas por el Coordinador del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Área de Turismo y Playas, con el fin de prestar unos servicios preventivos y de intervención de emergencias ajustados a la normativa reguladora en materia de Protección Civil, procurando unos estándares de calidad a los efectivos voluntarios, que incentiven el interés en participar en éste tipo de actividades de carácter solidario y desinteresado.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

24º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.



ASUNTOS DE URGENCIA

25º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a aprobar la solicitud de convocatoria del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos así como, el Plan de Sostenibilidad Turística del Destino de Roquetas de Mar. Expte. 2022/9395

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal de Turismo y Playas de 16 de mayo de 2022:

"ANTECEDENTES.

PRIMERO. La Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, cuya actualización fue ratificada en Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, es el documento que rige la convocatoria extraordinaria del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, financiada íntegramente con fondos europeos Next Generation-EU en una cantidad de 720 millones de euros.

La Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos responde a dos objetivos generales:

1. Apoyar a los destinos turísticos españoles, cualquiera que sea su escala y el tipo de demanda al que responda, en su proceso de transformación hacia hubs o polos de innovación turística capaces de integrar en su oferta la sostenibilidad medioambiental, socioeconómica y territorial, y de desarrollar estrategias de resiliencia frente a los nuevos retos del ecosistema turístico, desde el cambio climático, hasta la sobredemanda turística o las crisis sanitarias y de seguridad.

2. Alcanzar, a través de los distintos instrumentos de intervención, una mayor cohesión territorial, no solo relacionando la oferta y los destinos de cada territorio, sino creando conexiones entre los destinos de distintas regiones. En este sentido, la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos busca un desarrollo equilibrado del potencial turístico en el conjunto del territorio, al tiempo que pretende consolidar vínculos de solidaridad en el interior de las comunidades, de manera que contribuyan a la solución de problemáticas comunes de las dimensiones ambiental,

socioeconómica y territorial de la sostenibilidad, promoviendo un reparto racional de las cargas sobre el territorio y consolidando una gestión territorial integral que ayude a frenar los procesos de despoblación.

Siendo los resultados esperados:

Mejorar los destinos turísticos gracias a la inversión en actuaciones claves para el aumento de su competitividad que permitan ejercer un efecto tractor sobre la demanda turística y un efecto dinamizador del sector turístico privado.

Incorporar de manera efectiva la sostenibilidad y la digitalización en la gestión de los recursos, infraestructuras y productos turísticos de los destinos.

Diversificar la oferta de destinos turísticos para contribuir a generar oportunidades de empleo y actividad, redistribuir la renta turística y favorecer la cohesión territorial y la desconcentración de la demanda, en particular en las zonas rurales, así como propiciar la desestacionalización.

Mejorar el capital natural del sistema turístico, garantizando su perennidad mediante la reducción de las emisiones, la mejora de la gestión de desechos y aguas, la protección, restauración y aprovechamiento turístico de los ecosistemas, la renaturalización de los mismos y la introducción de actuaciones de prevención o mitigación de los efectos del cambio climático.

SEGUNDO. *El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia 01 (PRTR) es el proyecto de país que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española y para responder a los retos de la próxima década. Inspirado en la Agenda 2030 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, se construye sobre diagnósticos y trabajos previos, así como sobre las medidas normativas y económicas adoptadas estos meses con el fin de mitigar el impacto de la emergencia sanitaria y adaptarse al nuevo escenario post-pandemia en el que la demanda turística ha cambiado. El PRTR comporta un importante volumen de inversión pública y privada en los próximos años que se financiará con los Fondos Next Generation EU, el Fondo de recuperación europeo. En concreto, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia permitirá obtener a España hasta 140.000 millones de euros, de los cuales, alrededor de 72.000 se desembolsarán en forma de transferencia con cargo a ese Fondo.*

TERCERO. *Además de toda la normativa europea y nacional aplicable al PRTR, para la adecuación de los proyectos a los objetivos de la línea de*



inversión C14.I1.2, deberá tenerse en cuenta todo lo establecido en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CUARTO. La presentación de las candidaturas de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) en la convocatoria extraordinaria 2022 deberá realizarse mediante la sede electrónica habilitada al efecto en el siguiente enlace: <https://sede.serviciosmin.gob.es/es-/procedimientos-electronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=253>

QUINTO. El plazo de recepción de candidaturas estará abierto entre el 1 de abril y el 17 de mayo. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido enviadas y grabadas en el registro electrónico del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo mediante la aplicación informática habilitada para ello antes de las 24:00 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial española).

SEXTO. Actualmente se tiene en ejecución el contrato para la elaboración del plan de sostenibilidad turística de Roquetas de Mar con la mercantil Auren Consultores SP, S.L.P. (Expediente 2021/10184), en cuya ejecución se ha tenido en cuenta los requisitos que rigen la convocatoria extraordinaria del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, y que se recogen en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, cuya actualización fue ratificada en Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022.

SÉPTIMO. En concreto, el Plan de Sostenibilidad Turística de Roquetas de Mar, con una duración máxima de 3 años, se encuadra en la subcategoría de destino Sol y Playas mixto/estacional cuyo mínimo umbral de inversión global del PSTD es de 2 millones de euros.

Esta categoría acoge aquellos destinos que, aunque comparten en buena medida las dificultades y necesidades de los pioneros en términos de gestión de la sostenibilidad, están menos orientados a la demanda internacional y menos conectados a sus dinámicas. Las segundas residencias dominan la oferta alojativa, lo que disminuye su rentabilidad y sufren de una mayor estacionalidad. Para evitar el declive y redynamizarse, necesitan volver a pensarse más allá de la prestación eficiente de servicios



generalistas. Partiendo de los atributos que les singularizan como parte de un territorio, la inversión debe contribuir a configurar una oferta más rica e integradora que aporte valor añadido a su modelo de turismo y les permita reposicionarse como destinos de sol y playa porosos, con capacidad de proyectarse hacia el territorio, de incorporar zonas próximas del interior rural con recursos turísticos culturales y/o naturales y de ofrecer un largo abanico de propuestas de ocio.

Cada destino debe seleccionar sus actuaciones justificando la necesidad u oportunidad de las mismas y enlazándolas con la consecución de los objetivos propuestos para la subcategoría de destino a la que se vincule, clasificándolas en cuatro ejes prioritarios relacionados con los objetivos del PRTR, que son:

EJE 1. Actuaciones en el ámbito de la transición verde y sostenible: este eje comprende actuaciones de restauración ambiental, gestión de espacios naturales, acciones de implantación de economía circular, rehabilitación sostenible de edificios y actuaciones de adaptación al cambio climático.

EJE 2. Actuaciones de mejora de la eficiencia energética: Este eje comprende actuaciones de eficiencia energética incluyendo las de mitigación del cambio climático, actuaciones orientadas a la reducción de la energía requerida para proporcionar productos y servicios turísticos, limitando la contaminación por carbono y estimulando la transición hacia energías renovables, así como actuaciones de movilidad sostenible.

EJE 3. Actuaciones en el ámbito de la transición digital: Este eje comprende todas aquellas actuaciones que faciliten la mejora continua de los procesos incluidos en la cadena de valor turística mediante el uso de la tecnología.

EJE 4. Actuaciones en el ámbito de la competitividad: Este eje comprende todas aquellas acciones de creación de oferta, mejora del producto, creación de equipamientos, embellecimiento de espacios públicos, así como todo lo relacionado con la mejora constante de la gestión del destino.

Así mismo, la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, exige los siguientes umbrales de inversión mínima a cada una de las intervenciones



(PSTD o ACD) recogidas en los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística:

Un mínimo del 10% de inversión en cada uno de los Ejes de actuación previstos en el apartado 6 de esta Estrategia por garantizar ello la ambición transformadora de cada intervención.

Un mínimo de 7,5% del presupuesto global del PSTD o ACD, para las actuaciones identificadas con etiqueta climática 100% por la Comisión Europea (según Anexo 5) recogidas en el Eje de transición verde y sostenible del apartado 6 de esta Estrategia.

Un mínimo de 7,5% del presupuesto asignado a cada PSTD o ACD para las actuaciones identificadas con etiqueta climática 40% por la Comisión Europea (de acuerdo al Anexo 5) recogidas en el Eje de transición verde y sostenible del apartado 6 de esta Estrategia.

Un mínimo de 20% del presupuesto de cada PSTD o ACD a las actuaciones identificadas con etiqueta climática 100% por la Comisión Europea (según Anexo 5) en el ámbito de la eficiencia energética, establecidas en el Eje 2 del apartado 6 de esta Estrategia

De igual modo, se destinará un mínimo de 10% del presupuesto de cada Plan Territorial a las actuaciones en el ámbito de la transición digital, de forma que se alcance el importe mínimo comprometido para este concepto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El cálculo de los porcentajes de este apartado se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

Teniendo en cuenta los ejes y umbrales mínimos requeridos, el PST del destino de Roquetas de Mar elaborado consta de las siguientes actuaciones:

Eje 1. Transición verde y sostenible.

Prevención de la erosión a través de repoblación en zonas de monte y alredores con un importe de 500.000 €.

Sistema de economía circular y gestión de residuos en playas con un importe de 150.000 €.

Toldos para zona de sombra en los principales accesos de playas urbanas con un importe de 360.000 €.



Eje 2. Mejora de eficiencia energética.

Aplicación de fuentes de energía renovables en las infraestructuras en playas con un importe de 80.000 €.

Plan de alumbrado eficiente para Castillo de Santa Ana con un importe de 100.000 €.

Lanzadera en autobús eléctrico de conexión entre las playas de Aguadulce y la Urbanización de Roquetas con un importe de 500.000 €.

Mejora del estrés hídrico en las dotaciones de playas con un importe de 60.000 €.

Eje 3. Transición digital.

Gestión inteligente de los aparcamientos de playas con un importe de 500.000 €.

Promoción y comercialización como destino náutico, de salud, deportivo y accesible, con un importe de 165.000 €.

Eje 4. Competitividad.

Mirador de Las Roquetas con un importe de 300.000 €.

Área recreativa y de esparcimiento en Playa de La Bajadilla, con un importe de 300.000 €.

Hundimiento de un pecio para fomento del turismo submarino de Roquetas de Mar, con un importe de 300.000 €.

Creación de nueva oferta turística de Salud y Deporte con un importe de 45.000 €.

Sistema de evaluación de resultados como destino turístico con un importe de 60.000 €.

Gestión del Plan de Sostenibilidad del Destino de Roquetas de Mar con importe de 120.000 €.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, (ratificada en Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022).

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería, número 122, de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia, de fecha 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería, número 25, de 08 de febrero de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delegando las atribuciones en esta materia, vengo a PROPOSER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

ÚNICO. Aprobar la solicitud a la convocatoria extraordinaria 2022 del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, así como el Plan de Sostenibilidad Turística del Destino de Roquetas de Mar, elaborado para tal efecto.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

26º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la baja definitiva del Quiosco-Chuches del Parque de Puertosol y la devolución de las cuotas ingresadas indebidamente. Expte. 2021/16434

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Playas de 12 de mayo de 2022:

“ANTECEDENTES

*PRIMERO. - Doña Amparo Escalona Rivero, con D.N.I. ***8856**, consta como beneficiaria de la Concesión Administrativa del Quiosco-Chuches sito en Parque Puertosol, junto a la Avd del Mar, del Término Municipal de Roquetas de Mar.*

SEGUNDO. - En el año 2016, tras petición y consentimiento de la anterior titular, el Quiosco fue retirado debido a las obras de remodelación del parque, a través del contrato de obras con número de expediente 07/16 denominado: “Urbanización de la Plaza Pública Puertosol en C/ Barquero 9-15, de Roquetas de Mar”.



TERCERO. Una vez finalizadas las obras de remodelación del Parque Puertosol, el Quiosco Permanente no volvió a instalarse por lo que Doña Amparo Escalona Rivero no siguió ejerciendo su actividad. Se comprueba que aún sigue dicha situación, no constando ningún Quiosco en dicho parque.

CUARTO. - En fecha 05/07/20201, Dña. Amparo Escalona Rivero presenta escrito a través de la Sede Electrónica, comunicando lo siguiente: "Desde el año 2016 hasta la fecha actual, se me está cobrando cada año la tasa por un quiosco que no existe desde el año 2016" y "Este quisco desapareció con la obra de remodelación de la Plaza Puerto Sol de Roquetas de Mar".

QUINTO. - En fecha 02/09/2022, el Jefe de la Policía Local de Roquetas de Mar, informa: "Que, con fecha del 31 de agosto de 2020, se procede a realizar visita de inspección a la actividad dedicada a quiosco para la venta de golosinas ubicada en la Plaza de Puertosol de Roquetas de Mar, sin nombre comercial pero conocido como KIOSKO PUERTOSOL, para comprobar que, el mismo, cesó en su actividad hace ya más de cinco años y fue retirado de la vía pública con posterioridad con ocasión de las recientemente finalizadas obras de restauración del barrio de Puertosol que comprendieron la mencionada plaza y las vías colindantes".

SEXTO. - En la redacción del nuevo Listado del Censo de Quiosco Permanentes, elaborado entre el año 2020-2021, por esta Dependencia en colaboración con la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consta el quiosco en cuestión como "CERRADO Y RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA", adjuntándose al expediente Ficha del Censo.

SÉPTIMO. - Con fecha 16/12/2021, la Técnico Responsable del Área de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, informa: "Que el Quiosco fue retirado en 2016, debido a las obras de remodelación que se ejecutaron en dicha plaza y que no ha vuelto a instalarse".

OCTAVO. - Consta en el Expediente Informe favorable por parte del Tesorero Municipal de fecha 26/04/2022.

NOVENA. - En fecha 12/05/2022, la Responsable de la Dependencia de Medio Ambiente y Salud Pública emitió informe Favorable.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Demás normativa concordante y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, concretamente en su artículo 100 "Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales", se establece en su apartado g) que:

Se extinguirá la autorización o concesión demanial por motivo de: "desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento".

Es por esto que desde el momento en que finalizaron las obras de remodelación del Parque PuertoSol, y el Quiosco de golosinas no volvió a instalarse a su sitio original, debe darse por extinguida la concesión como consecuencia de la desaparición del bien, y con motivo de esto, dar de baja de manera definitiva el Quiosco del Parque PuertoSol del Listado de Censo de Quioscos Permanentes, así como del Listado de pago de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública por Quioscos de la Oficina Municipal de Recaudación.

SEGUNDO. - Que este Ayuntamiento ha seguido pasando las cuotas en concepto de Tasa por Ocupación de Vía Pública por Quioscos a Doña Amparo Escalona Rivero, desde el año 2016, aun no disponiendo del Quiosco como consecuencia de la Remodelación del Parque.

En relación con lo anterior, este Ayuntamiento ha venido ingresando dichas cuotas de manera indebida, dado que una vez iniciado la ejecución de remodelación del Parque PuertoSol y retirado el Quiosco, el cobro de estas cuotas debió haberse suspendido.

Además, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, hace constar en su Informe que las cuotas ingresadas en concepto de Tasa por Ocupación de Vía Pública por Quioscos, son:

2016: 153,24€.

2017:153,24€.

2018: 153,25€.

2019: 153,24€.

2020: 75,07€.

Estas cuotas fueron cobradas sin la existencia del quiosco, que se comprueba además a través del Informe Policial Local y del Informe de la Técnico de Contratación, que fue retirado el quiosco al inicio de las obras y que no ha vuelto a instalarse.

TERCERO. - Doña Amparo Escalone Rivero, pone en conocimiento de este Ayuntamiento, en fecha 05/07/2021, con número de anotación: 25877, que se le está cobrando la tasa por Ocupación de Vía Pública por Quiosco Permanente, desde el año 2016, no existiendo ya dicho quiosco a su favor. Según la Ley 55/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, concretamente en su artículo 66.d), se establece que prescribe a los cuatro años: "El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el rembolso del coste de las garantías.

Como consecuencia de esto, Doña Amparo tendrá derecho a percibir la devolución de ingresos indebidos cuatro años desde que pone en conocimiento a esta Administración del error, es decir se deberá de devolver por parte de este Ayuntamiento las cantidades ingresadas por los ejercicios 2020, 2019 y 2018, junto con los intereses que le correspondan.

CUARTO. - Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía de 1 de Febrero de 2021, conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del Siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Dar de baja de manera definitiva del Listado de Censo de Quiosco Permanentes, así como, del Listado de pago de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública por Quioscos de la Oficina Municipal de Recaudación, el Quiosco-Chuches sito en Parque Puertosol, junto a la Avd del Mar, del Término Municipal de Roquetas de Mar, cuya última titular consta que fue Doña Amparo Escalone Rivero.

SEGUNDO. - Proceder a la Devolución de las cuotas ingresadas de manera indebida en los ejercicios 2018,2019 y 2020, junto con los intereses que le corresponda a Doña Amparo Escalone Rivero.

TERCERO. - Una vez se apruebe, Notificar a la interesada, al servicio de Administración Tributaria para que proceda a la devolución de las cantidades, así como a la Responsable de la Dependencia a fin de que se cumpla lo establecido y a cuantos más interesados hubiese.

Lo propone y firma el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio, en lugar y fecha de la Firma Electrónica.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

27º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la designación de los técnicos responsables de los servicios de dirección facultativa en materia de dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud de la obra de carácter público denominada "Conexiones con caminos existentes de la glorieta contemplada en la Fase II de la mejora de acceso al núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del El Cañuelo y mejora de su entorno, Fase III. Expte. 2021/1521

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Alcalde-Presidente de 13 de mayo de 2022:

“En relación al expediente de obra pública “CONEXIONES CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO, FASE III”, según proyecto redactado por la entidad mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. y firmado por la Ingeniera Civil doña Greta Mª García Poveda y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz, tramitado con el número de expediente 1/21POM, (T-2021/2705 - Firmadoc 2021/1521) y en base a los siguientes;



ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/03/2022 y según contrato formalizado el 31/03/2022 se adjudica contrato administrativo de servicios profesionales para la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación “CONEXIONES DE CAMINOS EXISTENTES CON GLORIETA DE ACCESO A ROQUETAS CENTRO (FASE II) POR CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO (FASE III) T.M. DE ROQUETAS DE MAR” Expte. 55/21.-Serv. (P.A.S.), a la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, con C.I.F. nº B-04652061, con un presupuesto de adjudicación de cuarenta mil setecientos ochenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos (40.781,84 €) IVA incluido, desglosados en dos lotes:

Lote 1: (Dirección de obra): veintiocho mil ochenta y siete euros (28.087,00 €), más la cantidad de cinco mil ochocientos noventa y ocho euros con veintisiete céntimos (5.898,27 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco euros con veintisiete céntimos (33.985,27 €), con el compromiso de realizar dos visitas adicionales al mes, más las dos obligatorias, esto es, un total de 4 visitas mensuales y la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico.

Lote 2: (Coordinación de seguridad y salud): cinco mil seiscientos diecisiete euros (5.617,00 €), más la cantidad de mil ciento setenta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos (1.179,57 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de seis mil setecientos noventa y seis euros con cincuenta y siete céntimos (6.796,57 €), con el compromiso de realizar dos visitas adicionales al mes, más las dos obligatorias, esto es, un total de 4 visitas mensuales y la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/04/2022 y según contrato formalizado el día 26/04/2022 se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil “ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. Unión Temporal de Empresas denominada abreviadamente “UTE GLORIETA DEL CAÑUELO”, con C.I.F. nº U09896176, con un presupuesto de adjudicación de un millón ochenta y dos mil ciento sesenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (1.082.165,85.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de un millón trescientos nueve mil cuatrocientos veinte euros con sesenta y ocho céntimos (1.309.420,68.-€),



y un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo (cláusula J del PCAC).

En fecha 29/04/2022, R.G.E. nº 2022/14329, la mercantil *ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P.*, adjudicataria del contrato de servicios de Dirección y Coordinación de Seguridad y Salud de obra de referencia, presenta propuesta de equipo para:

Dirección Técnica, proponiendo a don Francisco Javier Parrón Cruz como técnico para llevar a cabo los trabajos de Dirección de Obra. Así mismo, se acredita la titulación de: "Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos "por la Universidad de Granada, de fecha 19 de febrero de 1999. Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Francisco Javier Parrón Cruz en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Granada, desde el 11/03/1999, con número de colegiado 15405, estando habilitado al día de la fecha para ejercer en España la profesión en plenitud de derechos y atribuciones.

Coordinación de Seguridad y Salud, proponiendo a don Juan Francisco Martín Córdoba como técnico Coordinador en materia de Seguridad y Salud. Así mismo, se acredita la titulación de: "Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales" por la Universidad de Almería, de fecha 2 de agosto de 2015; Curso de F.P.O. nº 98/2005/J/185 04-11 denominado "Técnico en Prevención Riesgos Laborales (Nivel Superior)" impartido por Fundación Laboral de la Construcción (Servicio Andaluz de Empleo) en fecha 20/01/2006 hasta el 23/06/2006; Curso de "Coordinador de Seguridad y Salud en obras de construcción", impartido por el Centro de Estudios Jurídicos de Granada, de fecha 28 de abril de 2007. Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Juan Francisco Martín Córdoba en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería, desde el 26/08/2020, con el número de colegiado 1434, estando habilitado al día de la fecha 24/01/2022.

También se acredita, mediante notificación de la Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (Junta de Andalucía), la Resolución Positiva de 16 de septiembre de 2020, relativa a la inscripción de don Juan Francisco Martín Córdoba, en el Registro de Coordinadores y Coordinadoras en materia de Seguridad y Salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma Andaluza, con número de expediente AL/01609/20.



En fecha 3 de mayo de 2022, con R.G.S. nº 8163, se notifica a la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., requerimiento de subsanación de la propuesta de equipo relativa al Coordinador de Seguridad y Salud, ya que se observa que el certificado de acreditación de colegiación de don Juan Francisco Martín Córdoba, expedido el 24/01/2022 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería, se encuentra expirado, ya que la validez del mismo es de 30 días naturales a partir de la fecha de expedición.

En fecha 10 de mayo de 2022, con R.G.E. nº 15790 se subsana la documentación requerida en el párrafo anterior, aportando certificado de fecha 09/05/2022 acreditando la colegiación de don Juan Francisco Martín Córdoba en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería, desde el 17/08/2020, con el número de colegiado 1434, encontrándose vigente al día de la fecha.

En fecha 12/05/2022, el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución de los contratos, don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, emite informe favorable a la propuesta de técnico en el contrato de servicios para la Dirección de Obras para la realización de las obras contempladas en el proyecto de “CONEXIONES CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO, FASE III, T.M. Roquetas de Mar”, con el siguiente tenor literal:

“1.- ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, SLP, empresa adjudicataria del contrato de servicios para la DIRECCIÓN DE OBRA DE LA ACTUACIÓN DENOMINTADA “CONEXIONES CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO, FASE III. T.M. DE ROQUETAS DE MAR (EXPEDIENTE 10/21 OBRA)”, ha presentado un escrito donde se nos informa que el responsable propuesto para la labor de DIRECCIÓN DE OBRA es el siguiente técnico: Francisco Javier Parrón Cruz - Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.-

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y cumple con los requisitos de SOLVENCIA

TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado, por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto."

En fecha 12/05/2022, el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución de los contratos, don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, emite informe favorable a la propuesta de técnico en el contrato de servicios para la coordinación de seguridad y salud para la realización de las obras contempladas en el proyecto de "CONEXIONES CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO, FASE III, T.M. Roquetas de Mar",, con el siguiente tenor literal:

"1.- ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, empresa adjudicataria del contrato de servicios para la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN DENOMINTADA "CONEXIONES CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO, FASE III. T.M. DE ROQUETAS DE MAR (EXPEDIENTE 10/21 OBRA)", ha presentado un escrito donde se nos informa que el responsable propuesto para la labor de Coordinador de Seguridad y Salud es el siguiente técnico:

Juan Francisco Martín Córdoba - Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y cumple con los requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado, por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto."

En fecha 12/05/2022, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe jurídico favorable a la propuesta efectuada, siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como técnico responsable de la DIRECCIÓN FACULTATIVA para la realización de las obras "CONEXIONES



CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO, FASE III" al Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz, de la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, con C.I.F. nº B-04652061, de conformidad con la propuesta efectuada como contratista en fecha 29/04/2022, habiendo sido informada favorablemente dicha propuesta de designación técnica por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, en calidad de responsable municipal del contrato en fecha 12 de mayo de 2022.

En fecha 12/05/2022, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe jurídico favorable a la propuesta efectuada, siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como técnico responsable de la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD para la realización de las obras "CONEXIONES CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO, FASE III" a don Juan Francisco Martín Córdoba, de la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, con C.I.F. nº B-04652061, de conformidad con la propuesta efectuada como empresa contratista en fecha 29/04/2022, habiendo sido informada favorablemente dicha propuesta de designación técnica por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, en calidad de responsable municipal del contrato en fecha 12 de mayo de 2022.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

El art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la obligación de los órganos de contratación para designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.



Además, el mismo artículo señala que el responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El art. 62.2. indica expresamente que: "En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación "El director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto."

Establece asimismo el art. 12.3 del mismo cuerpo normativo como obligaciones del director de obra las siguientes:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.

En el caso de la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo c) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Idénticos criterios se seguirán respecto de las obras a las que se refieren los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 2 de esta Ley.



- b) *Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.*
- c) *Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.*
- d) *Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.*
- e) *Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.*
- f) *Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.*
- g) *Las relacionadas en el artículo 13, en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional, si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 13.”*

El Coordinador de Seguridad y Salud será el encargado de que durante la ejecución de la obra se cumplan las disposiciones legales vigentes en esta materia, y en particular la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 1627/1997 de 24 de Octubre, además de lo previsto en la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, en el R.D. 604/2006 de 19 de mayo y la ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y su reglamento, R.D. 1109/2007 de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada ley.

Las características generales del trabajo son las determinadas en las previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para el Coordinador de Seguridad y Salud.

De conformidad con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.



De acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas para la contratación por procedimiento abierto simplificado de la dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución que rige el contrato de servicios.

El órgano competente para la designación del Director Facultativo y del Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras de referencia es el órgano de contratación. En la actualidad, dicha competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A la vista de cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

Designar como técnicos responsables de los servicios de Dirección Facultativa, y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras “CONEXIONES CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO, FASE III. T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, a los técnicos que se indican a continuación:

D. FRANCISCO JAVIER PARRÓN CRUZ, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, (en representación de la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., en calidad de Director de Obras, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente.



D. JUAN FRANCISCO MARTÍN CÓRDOBA, Ingeniero Técnico Agrícola y Coordinador de Seguridad y Salud, incluido en el Registro de Coordinadores de la Junta de Andalucía, (en representación de ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, como responsable de los trabajos de Asistencia Técnica para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra de referencia, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente.

Dar traslado del correspondiente acuerdo a los adjudicatarios y a las mercantiles adjudicatarias de los contratos de servicios profesionales, al técnico municipal responsable de la supervisión de la correcta ejecución del contrato y al Área de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:29 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 184 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.